

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha **25-ENE-90**  
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
 Oficial de Cantabria de fecha **12-ENE-90**

*[Handwritten signature]*

julio 1988

# NORMAS SUBSIDIARIAS

# SAN ROQUE DE RIOMIERA

EXCMA. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

JOAQUIN MANTILLA RODRIGUEZ - ARQUITECTO  
 RAMON DIEZ-VELASCO MARTINEZ - INGENIERO DE CAMINOS *[Handwritten signature]*

MEMORIA INFORMATIVA (TEXTO REFUNDIDO)  
 JUSTIFICACION DE LA ORDENACION

NORMAS SUBSIDIARIAS TIPO "A" DEL TERMINO MUNICIPAL DE  
SAN ROQUE DE RIOMIERA

EQUIPO REDACTOR

JOAQUIN MANTILLA RODRIGUEZ - Arquitecto  
RAMON DIEZ-VELASCO MARTINEZ - Ingeniero de Caminos

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de	
Castabria, en Sesión fecha	25-ENE-90
PUBLICADO en el Boletín	El Secretario,
Oficial de Castabria de fecha	<i>[Firma]</i>
12-MAR-90	

Santander, Julio 1.988

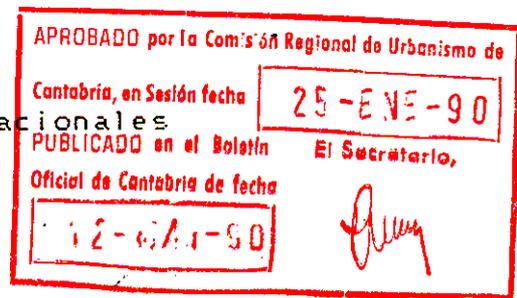
## INDICE GENERAL

---

### MEMORIA INFORMATIVA

---

1.     Encuadre territorial
  - 1.1.    Localización regional
  - 1.2.    Situación
    - 1.2.1.  Municipios colindantes
    - 1.2.2.  Encuadre geográfico
  - 1.3.    Características generales de la zona
    - 1.3.1.  Geomorfología
    - 1.3.2.  Hidrogeología
    - 1.3.3.  Relieve
    - 1.3.4.  Climatología
    - 1.3.5.  Hidrografía
    - 1.3.6.  Edafología
    - 1.3.7.  Vegetación
  
2.     Estructura poblacional
  - 2.1.    Evolución poblacional
  - 2.2.    Localización
  - 2.3.    Clasificación
  - 2.4.    Movimientos poblacionales
  
3.     Estructura económica
  - 3.1.    Introducción
  - 3.2.    Afectaciones del entorno
    - 3.2.1.  Centros de importancia
    - 3.2.2.  Focos de actividad
    - 3.2.3.  Sistemas de comunicación
  
4.     Edificación
  - 4.1.    Estado actual

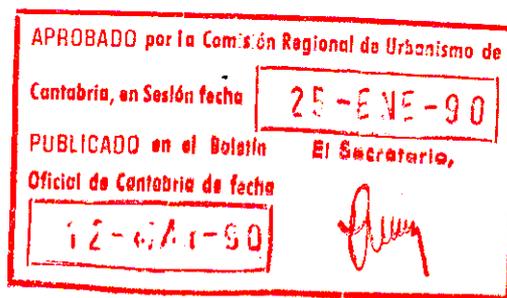


- 4.2. Concentración de la edificación
- 4.3. Tipología
- 4.4. Materiales
- 4.5. Valores estéticos
  
- 5. Servicios urbanos
  - San Roque
  - Merilla
  - La Concha
  
- 6. Equipamiento comunitario
  - 6.1. Equipamiento administrativo
  - 6.2. Equipamiento cultural
  - 6.3. Equipamiento religioso
  - 6.4. Equipamiento escolar
  - 6.5. Equipamiento asistencial y sanitario
  - 6.6. Equipamiento deportivo
  - 6.7. Equipamiento comercial y de servicios
  - 6.8. Espacios libres
  - 6.9. Comunicaciones
  - 6.10. Transportes

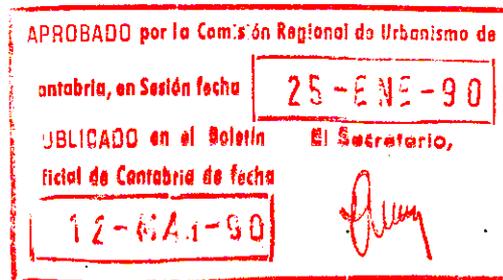
ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN

---

- 1. Análisis de la información
  - 1.1. Análisis territorial
  - 1.2. Análisis poblacional
  - 1.3. Análisis de la estructura económica
    - 1.3.1. Estructura poblacional
    - 1.3.2. Distribución sectorial
    - 1.3.3. Dinámica económica



- 1.4. Análisis de la edificación
- 1.5. Análisis de los servicios urbanos
- 1.6. Análisis de los equipamientos
2. Criterios de planeamiento
3. Fines y objetivos
4. Juastificación
  - 4.1. Justificación de la figura elegida
  - 4.2. Justificación de la delimitación de suelo urbano
  - 4.3. Suelo no urbanizable



Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º / fué  
aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

1.- ENCUADRE TERRITORIAL

1.1.- Localización regional

San Roque de Riomiera, a  
Se encuentra el término municipal de  
San Roque de Riomiera de 36 km<sup>2</sup> de extensión, al Sureste de  
la región de Cantabria y localizado entre los meridianos  
0°02'E-0°05'O y los paralelos 43°09'-43°17', en resumen, se  
encuentra al Sur de la capital de la Región siendo su princi-  
pal dirección la Norte-Sur y limitando con la provincia de  
Burgos.



10 OCT. 1989

San Roque de Riomiera se haya inclui-  
do en la Zona Pas-Miera y limitando con la Zona Asón, compren-  
de el curso alto y parte del medio del río Miera, lo que ha  
servido de base para los asentamientos de Población.

1.2.- Situación

1.2.1. Municipios colindantes

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de  
Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha 12-6-A-90

Para una mejor orientación respecto de  
las características de la zona, vamos a ir describiendo some-  
ramente los municipios colindantes.

Limita al Norte con los municipios de  
Miera y de Stª María de Cayón, cuyas características generales  
son:

Miera:	Superficie	33,8 Km <sup>2</sup>
	Población de hecho	748 hab
	Limites de altitud	200-1000 m.
	Pendiente	Fuerte
Stª María de Cayón	Superficie	39,4 Km <sup>2</sup>
	Población de hecho	6008 hab
	Limites de Altitud	100- 900 m.
	Pendiente	Suave

Limita al Este con los municipios de Ruesga(Calseca) y Soba.

Ruesga

Superficie 88,0 Km<sup>2</sup>

Población de hecho 1064 hab

Limites de Altitud 300-1400 m.

Pendiente Media

Superficie 214,7 Km<sup>2</sup>

Población de hecho 2123 hab

Limites de Altitud 100-1600 m.

Pendiente Fuerte

Limita al Sur con la Provincia de

Burgos y el municipio de Vega de Pas

Superficie 87,6 Km<sup>2</sup>

Población de hecho 1369 hab

Limites de Altitud 300-1700 m.

Pendiente Fuerte

Limita al Oeste con los municipios de

Selaya, Villacarriedo y Saro.

Selaya

Superficie 39,4 Km<sup>2</sup>

Población de hecho 1896 hab

Limites de Altitud 200-1200 m.

Pendiente Media

Villacarriedo

Superficie 50,7 Km<sup>2</sup>

Población de hecho 2217 hab

Limites de Altitud 150-950 m.

Pendiente Media

Superficie 17,8 Km<sup>2</sup>

Población de hecho 623 hab

Limites de Altitud 150-900 m.

Pendiente Media

Ayuntamiento de San Roque de Rioniera (Cantabria)  
DILIGENCIA de la Com. Regional de Urbanismo de  
Cantabria, en Sesión fecha 25-ETI-00  
Aprobado por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

90 OCT. 1989

San Roque de Rioniera, a  
El Secretario,



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de  
Cantabria, en Sesión fecha 25-ETI-00  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha  
Sara, A. 1-90

Handwritten signature in red ink.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILEXIMUS: El presente documento nº 3 fue  
aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

10 U.L.J. 1989  
El Secretario  
Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, a

1.2.2. Encuadre geográfico

Comenzaremos por expresar el encuadre histórico.

Eran los habitantes de estos montes pastores que, en parte, entrarón en estos valles por el Portillo de Lunada, por el de la Hoz, ya en el año 1011, y se reunieron en las villas con otros habitantes de la comarca de Espinosa, y más tarde con los de Villacarriedo. Un día por el año 1692 se hicieron independientes de Villacarriedo y años más tarde del Obispado de Burgos para unirse al de Santander.

En cuanto al encuadre geográfico el municipio de estudio, es el más orientado al Norte de las tres villas pasiegas. Delimitado por el río Miera en su parte Este y por los montes con el resto de los municipios colindantes (Ciega de Pas, Selaya, Villacarriedo, Saro, etc.). Estando muy condicionado por sus accesos.

1.3. Características generales de la zona

1.3.1. geomorfología

El valle del Río Miera es un profundo surco, muy encajado, con más de 600 metros de desnivel entre el fondo y las partes altas de las laderas, en el que las diferentes partes de los escarpes, vienen únicamente condicionadas por las diferentes litologías entre los grupos geotécnicos formados de una parte por; calizas pararrécifales y de otra por calizas y areniscas silíceas. El primer grupo formado por calizas fosilíferas masivas, de grano fino, duras y compactas con disposiciones en lentejones y fracturación alta. No son ripables, presentan permeabilidad alta y con taludes naturales estables de alturas superiores a 40 metros y con buzamientos

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 12-GEN-90

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
 DILIGENCIA: El presente documento N.º 4 fué  
 aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
 Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
 Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989



M A R C A N T A B R I C O



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de  
 Cantabria, en Sesión fecha 28-2-89-90  
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
 Oficial de Cantabria de fecha 12-6-89-90

EYENDA

	ALTITUD < 200 Metros.
	ENTRE 200-600 Metros.
	600-1.000 "
	1.000-1.400 "
	1.400-1.800 "

MOPU - CENTRO DE ESTUDIOS DE ORDENACION  
 DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE  
 ESTUDIO DE RECONOCIMIENTO  
 TERRITORIAL DE CANTABRIA

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Capital)  
**DILIGENCIA:** El presente documento N.º **5** fue  
 aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
 Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
 Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989,  
 San Roque de Riomiera, a **10 OCT. 1989**



M A R C A N T A B R I C O



LEYENDA

	ALTITUD < 200 Metros.
	" ENTRE 200-600 Metros.
	" " 600-1000 "
	" " 1000-1400 "
	" " 1400-1800 "
	" " > 1800 "

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de  
 Cantabria, en Sesión fecha **25-ENE-90**  
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario  
 Oficial de Cantabria de fecha  
**12-MAR-90**

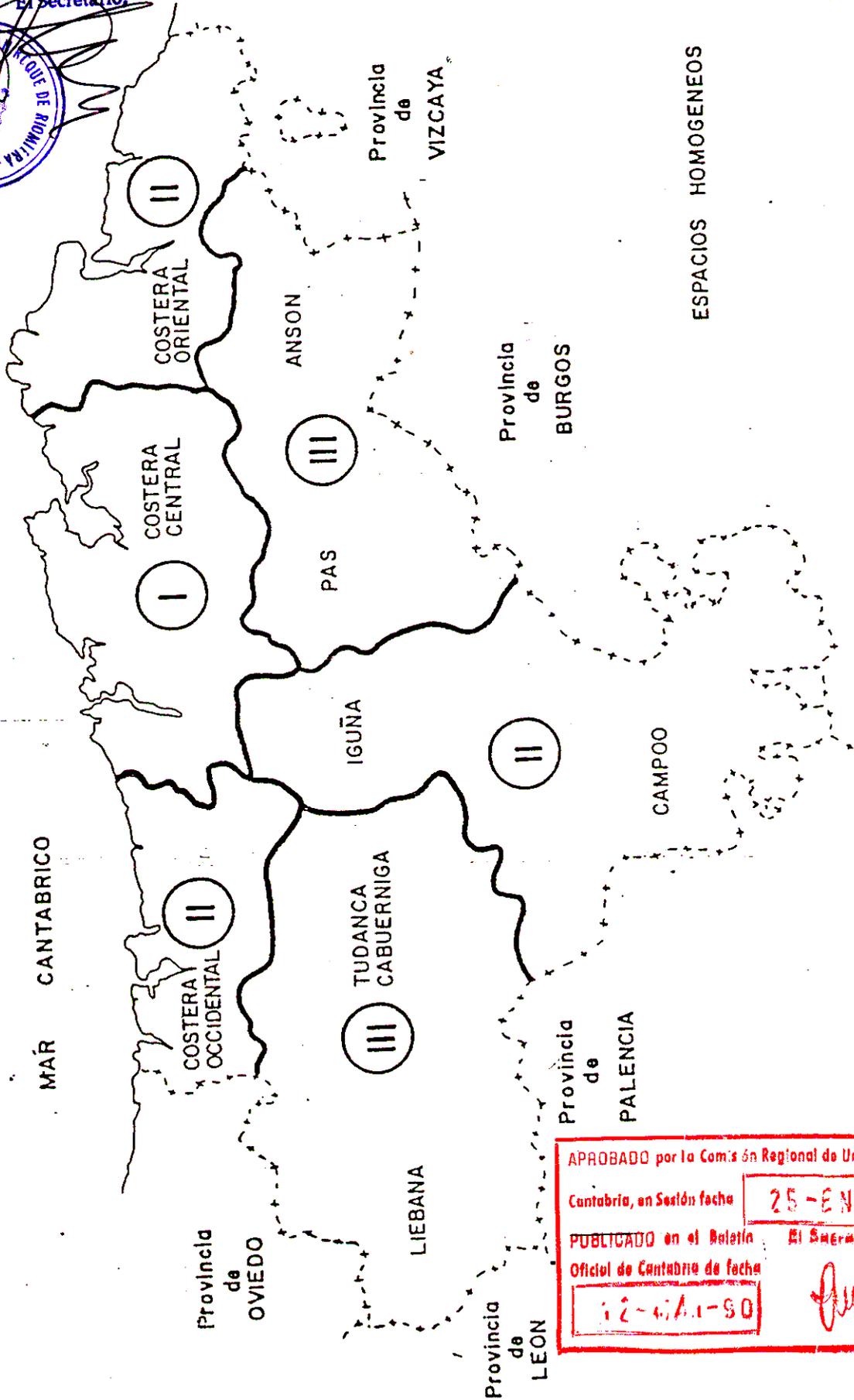
**MOPU** CENTRO DE ESTUDIOS DE ORDENACION  
 DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

ESTUDIO DE RECONOCIMIENTO  
 TERRITORIAL DE CANTABRIA

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 6 fué  
aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a 12 de Septiembre de 1989

El Secretario,

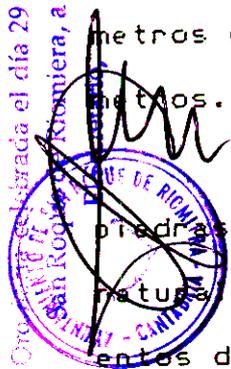


ESPACIOS HOMOGENEOS

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de  
Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha 12-ABR-90

Ayuntamiento de San Roque de Miñera (Cantabria)  
DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO  
Aprobado provisionalmente por el pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
San Roque de Miñera, a ...

de 50°. Su potencia es muy variable (entre 2 y 20 metros). El segundo grupo formado por alternancia de areniscas de grano silíceo medio y matriz silícea, sin cemento, de dureza media y compacta, calizas detríticas nodulosas y duras; en ambos casos los bancos son de 60 - 80 centímetros. Serie monoclinas de buzamientos suaves y fracturación intensa. Permeabilidad alta, no ripable, con taludes naturales estables bajos (menos de 5 metros de altura) y 45° siendo su potencia aproximada de 100 metros.



En este valle existen unos aludes de piedras muy importantes, que tienden a suavizar las pendientes naturales al pie de las laderas del mismo. Estos desprendimientos de rocas se ven muy favorecidos por la gran cantidad de fracturas existentes en los materiales de la zona.

Litológicamente los materiales de la zona se pueden englobar en los siguientes grupos bien diferenciados:

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 27-Ene-90.  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 12-Mar-90.

Complejo Urgoniano, Complejo Supraurgoniano y materiales del Cuaternario. El Complejo Urgoniano constituye más del 90 % de la zona y engloba los dos grupos geotécnicos citados anteriormente íntimamente imbricados uno con otro. El complejo Supraurgoniano aparece únicamente en el extremo Sureste de la zona, y está constituido dentro de esta zona, por una alternancia de arenas y areniscas poco compactas que podrán considerarse como tránsito entre la facies Urgoniana y la facies Utrillas; está siempre en contacto normal sobre el complejo Urgoniano.

Los materiales del Cuaternario quedan reducidos a los coluviales de las laderas del valle del Miñera, estando constituidos por gravas y bloques empastados generalmente por limos arenosos en proporciones muy variables, los

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 8 fué  
aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989

El Secretario



cuales son siempre claramente minoritarios frente a los materiales groseros, mientras que la morfología tiene generalmente poca diversidad en la zona, la tectónica es bastante compleja. Al producirse en el Aptense algunos movimientos de la facies Austriaca de la orogenia Alpídica, que provocaron la aparición de surcos de fondo, que han localizado la presencia de los "grandes" Edificios Urgonianos", dispuestos ya de una forma pa-raconcordante sobre los materiales de la facies Weáldica. Al actuar las sucesivas fases de la orogenia Alpídica sobre los materiales del complejo Urgoniano, los dos grupos geotéc-nicos que hemos considerado, van a tener un comportamiento análogo frente a los esfuerzos tectónicos; Las grandes masas estructurales de calizas prearrecifales, reaccionan como cuer-pos rígidos ante los empujes, y responden a ellos con una fracturación muy intensa, que condiciona también, la respues-ta a los mismos esfuerzos de los bancos de calizas y areniscas de la formación Urgoniana cuyo espaciado entre diaclasas, sin embargo, es mayor.

Estructuralmente los materiales de la zona se disponen como una serie monoclinall buzando hacia el Este y los únicos cambios observados en las direcciones de los buzamientos son debidos a las fracturas existentes en la zona.

### 1.3.2. Hidrogeología

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-80  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 12-ABR-80  
El Miera presenta un profundo surco

muy encajado en su cauce alto, donde encuentra, los materiales más competentes. Se adapta a las directrices tectónicas principales y es frecuente encontrar barrancos encajados en fracturas de diversa magnitud.

Aparecen en este territorio abundantes surgencias, motivadas por pequeños acuíferos de muy pequeño

caudal y en régimen estacional.

Los procesos de Carstificación aparecen como consecuencia de la abundancia de terrenos calcáreos susceptibles de sufrir disoluciones por infiltración y circulación de las aguas superficiales. Las manifestaciones espectaculares de estas disoluciones son la presencia de grandes cuevas y cavernas y la aparición en la superficie del terreno de depresiones, hondonadas y dolinas motivadas por el desplome de las bóvedas de las cavidades situadas en profundidad. Estas áreas cársticas, están sometidas a un riesgo de hundimiento, a causa de la existencia de estas cavidades subterráneas.

### 1.3.3. Relieve

La zona del valle del Miera presenta

unas pendientes del terreno que podemos clasificar así:

Pendientes menores del

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha <b>25 (20/12) 90</b>	
PUBLICADO en el Boletín del Secretario, Oficial de Cantabria de fecha <b>25.12.90</b>	
* Pendientes entre 30 % y 50 %	(42 %)
* Pendientes superiores al 50 %	(38 %)

\* Pendientes entre 30 % y

\* Pendientes superiores al 50 %

A la vista de los datos anteriores, podemos afirmar que el terreno posee un 80 % de su extensión con pendientes superiores al 30 %, tope para la explotación mecanizada agraria. Asimismo, se necesitan pendientes inferiores al 20 % para usos Urbano-Industriales, veríamos por tanto que menos del 20 % del territorio sería apto para los mismos.

La consecuencia a destacar en este relieve, es la existencia de barreras topográficas que condicionan las comunicaciones del término municipal dentro de sí mismo y también con los municipios limítrofes.

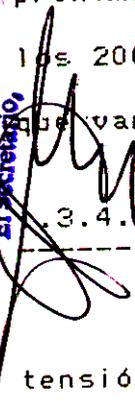
Aguntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DUELA: El presente documento N.º 9 fué aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

10 OCT. 1989



Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 10 fué  
aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
San Roque de Riomiera, a 19 OCT 1989

El secretario,



En cuanto a la altimetría este municipio en las zonas próximas al río Miera tiene alturas entre 200 y 600 metros y el resto del territorio entre 600 y 1000 metros si bien en el límite con la provincia de Burgos se alcanzan alturas de más de 1500 metros.

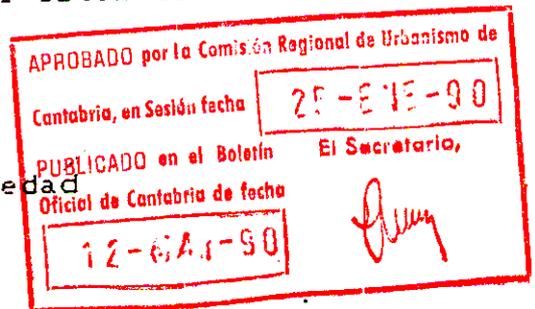
Siguiendo con la altimetría podemos distinguir tres zonas 1ª) La próxima al río Miera en el Norte del municipio con alturas inferiores a los 200 metros. 2ª) La próxima al río en el resto del municipio, con alturas entre los 200 y los 600 metros. 3ª) La no próxima al río con alturas que van desde los 600 hasta los 1500 metros.

#### 3.4. Climatología

El termino municipal de 36 km<sup>2</sup> de extensión, no es lo suficientemente extenso como para establecer variaciones sustanciales respecto a zonas vecinas. Los estudios climatológicos abarcan una superficie más grande para tener visos de realidad, si bien podemos indicar que existe en determinados momentos diferencias dentro del municipio, en especial la zona alta del Portillo de Lunada por sus características de altitud límite de cordillera.

Los datos obtenidos de la zona podemos clasificarlos en:

- \* Datos de Temperatura
- \* Datos de Precipitaciones y Humedad
- \* Datos de Radiación Solar
- \* Temperatura



Se acompañan los gráficos de las isothermas de Enero y Julio. Podemos apreciar en ellos que la zona de estudio se encuentra entre los límites de 2° a 6° para Ene-

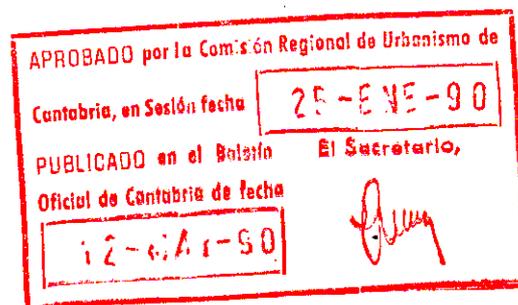
no y de 15° a 18° para Julio. Asimismo la temperatura media de las mínimas se sitúa en un zona de menos de 8°.

Gran importancia tiene el gráfico referente al periodo vegetativo, que determina el mínimo de días con temperatura superior a 5°, que en el municipio de San Roque de Riomiera se estima entre 200 y 250 días.

\* Precipitaciones y Humedad

En el gráfico adjunto de isoyetas anuales, se observa que la zona de estudio queda comprendida entre 1400 mm y 2000 mm de precipitación anual, con un índice de irregularidad de la misma  $I = 1,4$  (Precipitación año más húmedo / precipitación año más seco), bastante aceptable.

La evapotranspiración de la zona según se desprende de los gráficos adjuntos, se sitúa entre los 600 y 700 mm, lo que produce un déficit medio de agua anual muy bajo. Estos valores nos definen una zona húmeda.



\* Radiación Solar

Podemos observar en los cuadros de radiación una descripción según los distintos meses del año de los valores de radiación solar en Langleys/día (cal.cm<sup>2</sup>/día) según la latitud. Una interpolación nos dará para la zona:

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º // fué aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a  
El Secretario,



10 OCT. 1989

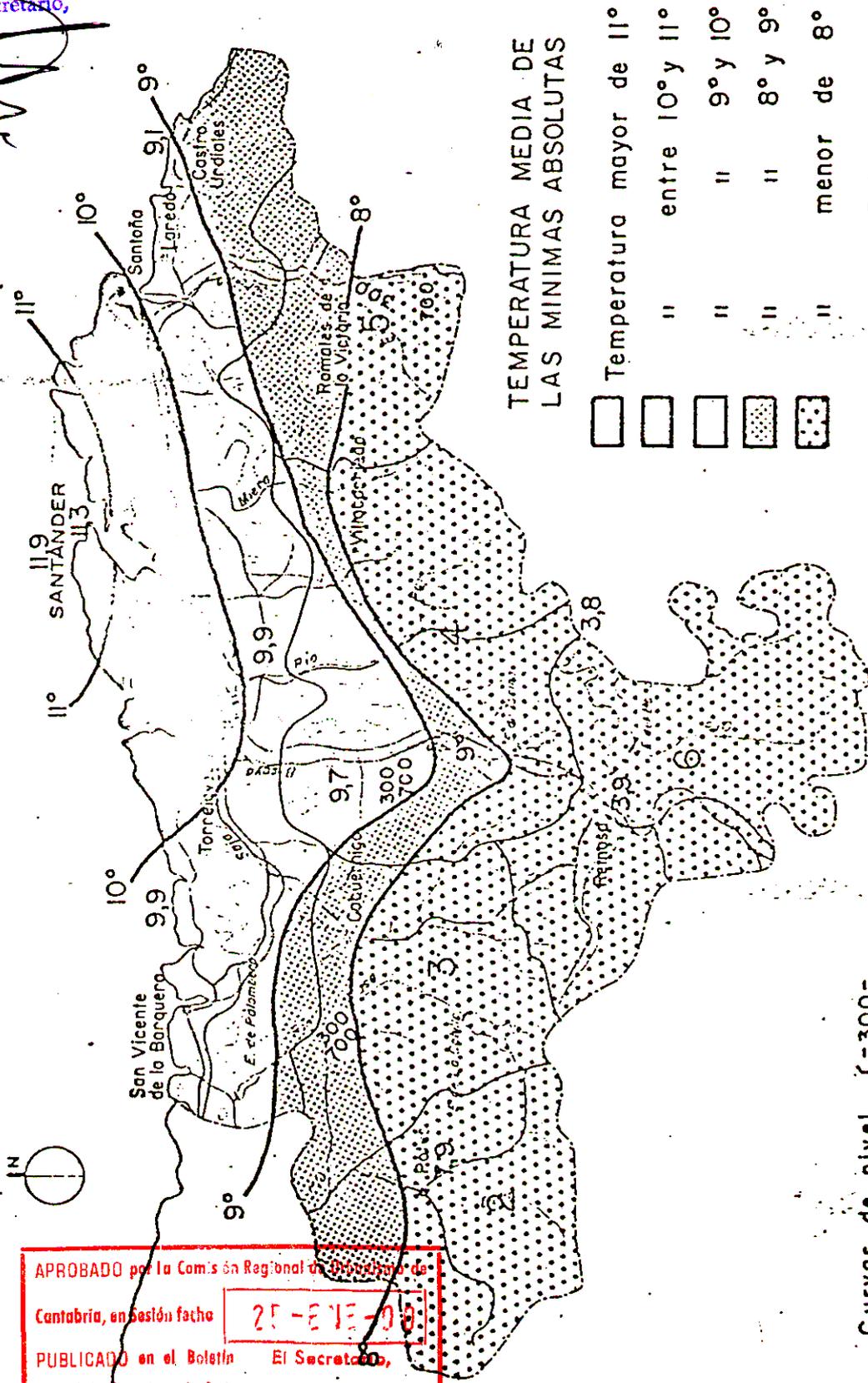


Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
**DILIGENCIA:** El presente documento N.º **13** fué aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

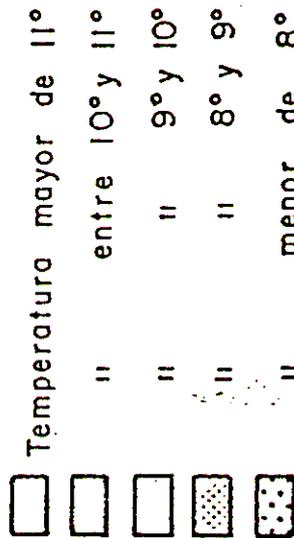
San Roque de Riomiera, a **29 de Septiembre de 1989**  
 El Secretario,



# CLIMATOLOGIA



TEMPERATURA MEDIA DE LAS MINIMAS ABSOLUTAS



ESCALA GRAFICA

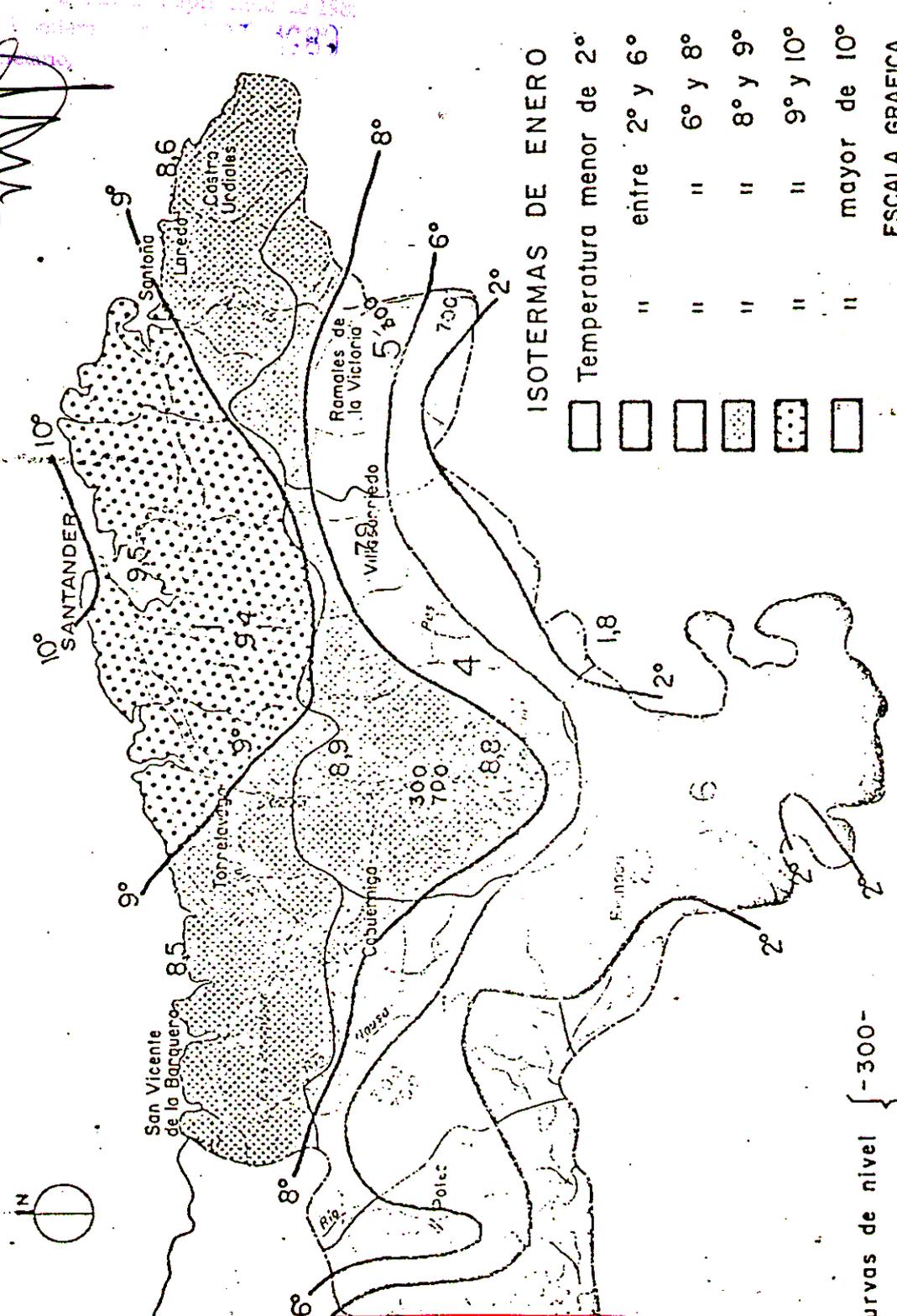


Curvas de nivel { -300-  
 Cotas en m. { -700-

APROBADO por la Comisión Regional de Principales de Cantabria, en sesión fecha **25-11-89**  
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
 Oficial de Cantabria de fecha **12-11-89**

*[Handwritten signature]*

# CLIMATOLOGIA



## ISOTERMAS DE ENERO

	Temperatura menor de 2°
	" entre 2° y 6°
	" " 6° y 8°
	" " 8° y 9°
	" " 9° y 10°
	" mayor de 10°

ESCALA GRAFICA



Curvas de nivel { -300-  
Cotas en m. { -700-

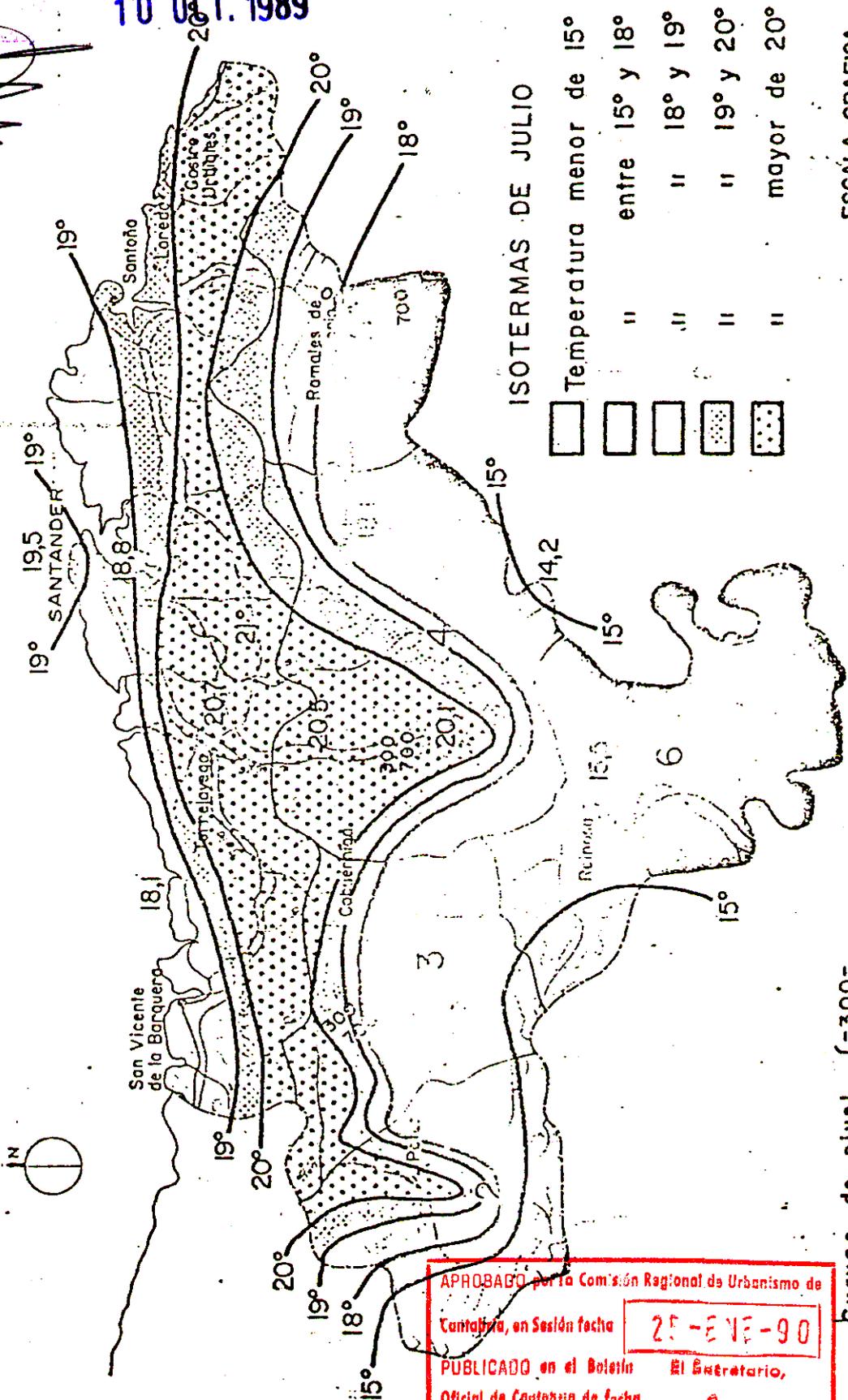
APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha **25-ENE-90**  
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
 Oficial de Cantabria de fecha **12-Abr-90**

*[Handwritten signature]*



# CLIMATOLOGIA

10 OCT. 1989



ISOTERMAS DE JULIO

- Temperatura menor de 15°
- " entre 15° y 18°
- " " 18° y 19°
- " " 19° y 20°
- " mayor de 20°

ESCALA GRAFICA



Curvas de nivel { -300-  
Cotas en m. { -700-

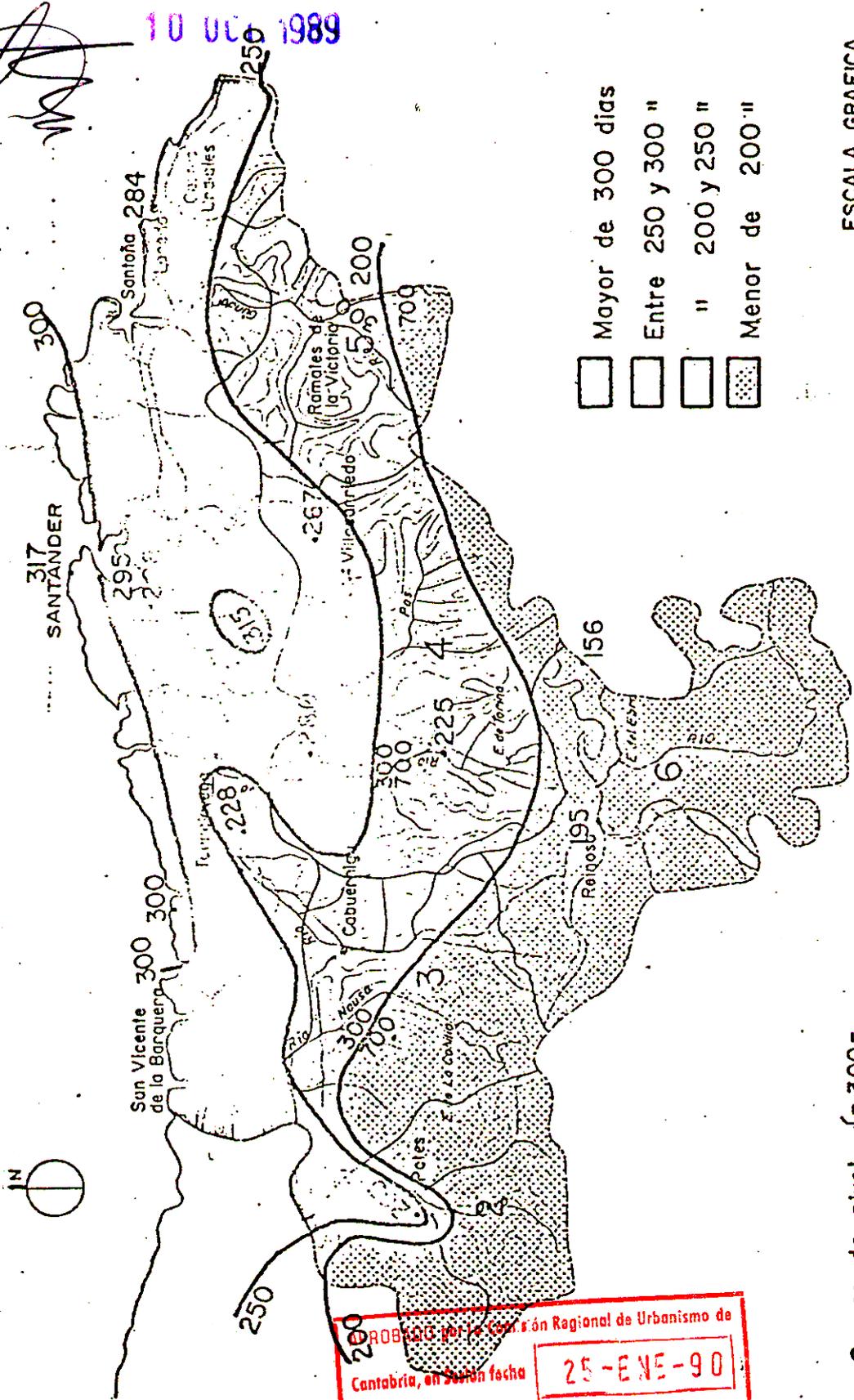
APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha **25-Ene-90**  
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
 Oficial de Cantabria de fecha **12-Abr-90**

*[Handwritten signature]*

10 OCT 1989



# CLIMATOLOGIA



ESCALA GRAFICA



Curvas de nivel { - 300 -  
 Cotas de m. { - 700 -

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha **25-ENE-90**  
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
 Oficial de Cantabria de fecha **12-ABR-90**

*[Handwritten signature]*

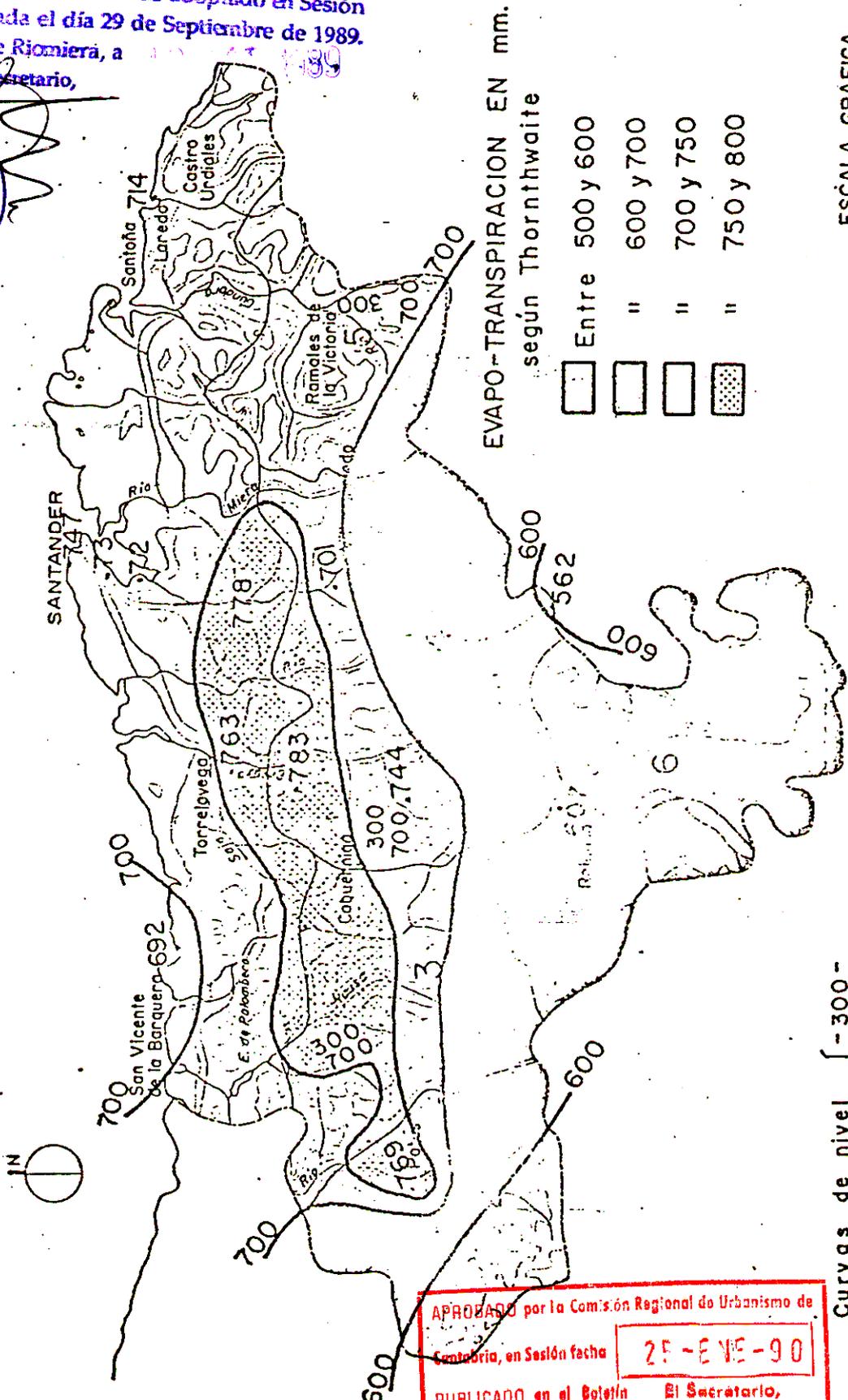


Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
 DILIGENCIA: El presente documento N.º **139** fué  
 aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
 Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
 Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
 San Roque de Riomiera, a **12 de Octubre de 1989**

El Secretario,



# CLIMATOLOGIA



EVAPOTRANSPIRACION EN mm.  
según Thornthwaite

[White box]	Entre 500 y 600
[Light stippled box]	" 600 y 700
[Medium stippled box]	" 700 y 750
[Dark stippled box]	" 750 y 800



Curvas de nivel { -300-  
Cotas en m. { -700-

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de  
 Cantabria, en Sesión fecha **25-E-NE-90**  
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
 Oficial de Cantabria de fecha **12-OCT-90**

*[Handwritten signature]*

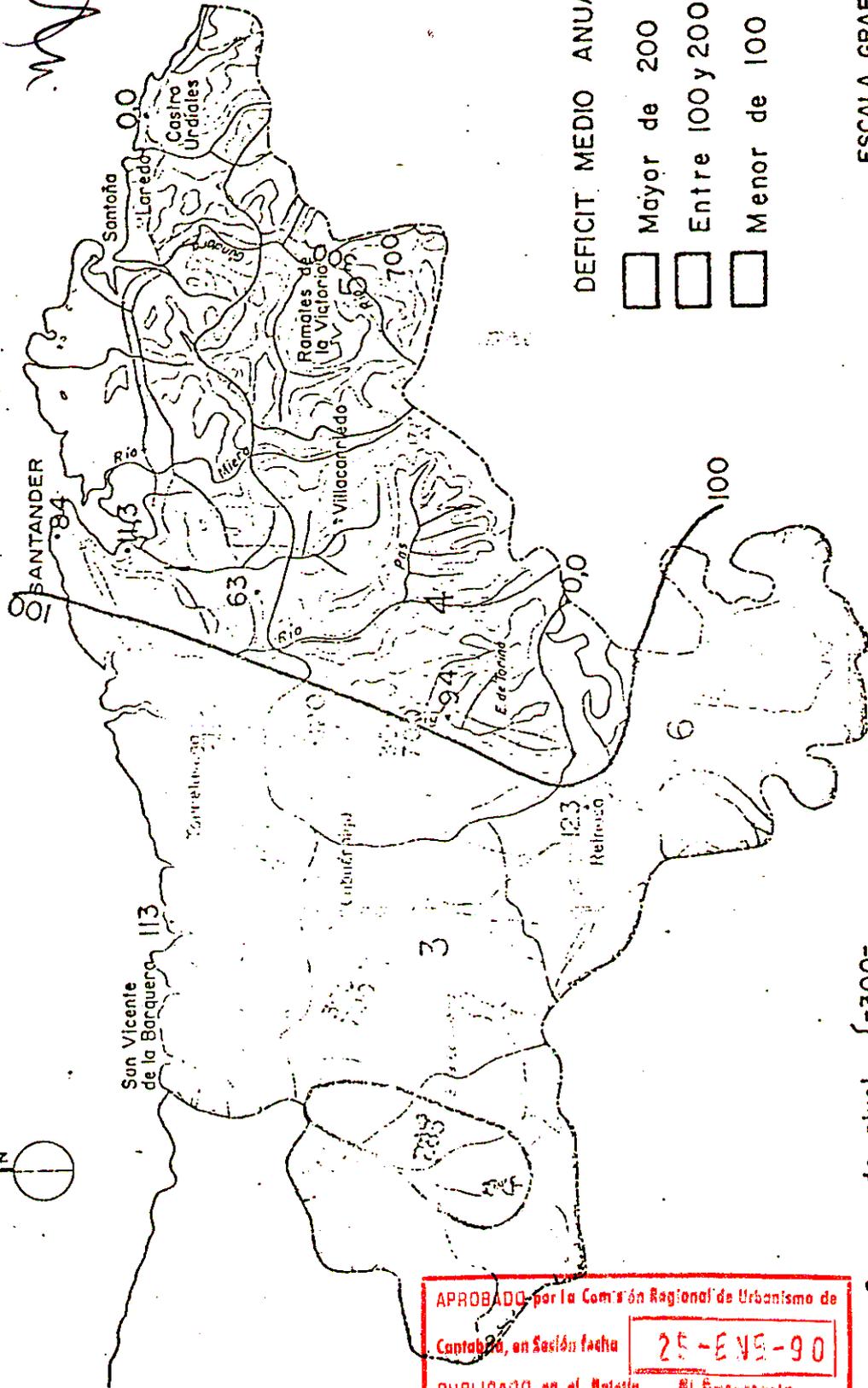
Apud. de la Com. Regional de Urbanismo de Cantabria) fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria de fecha 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989

El Secretario,



# CLIMATOLOGIA



DEFICIT MEDIO ANUAL

- Mayor de 200
- Entre 100 y 200
- Menor de 100

ESCALA GRAFICA



Curvas de nivel { -300-  
Cotas en m. { -700-

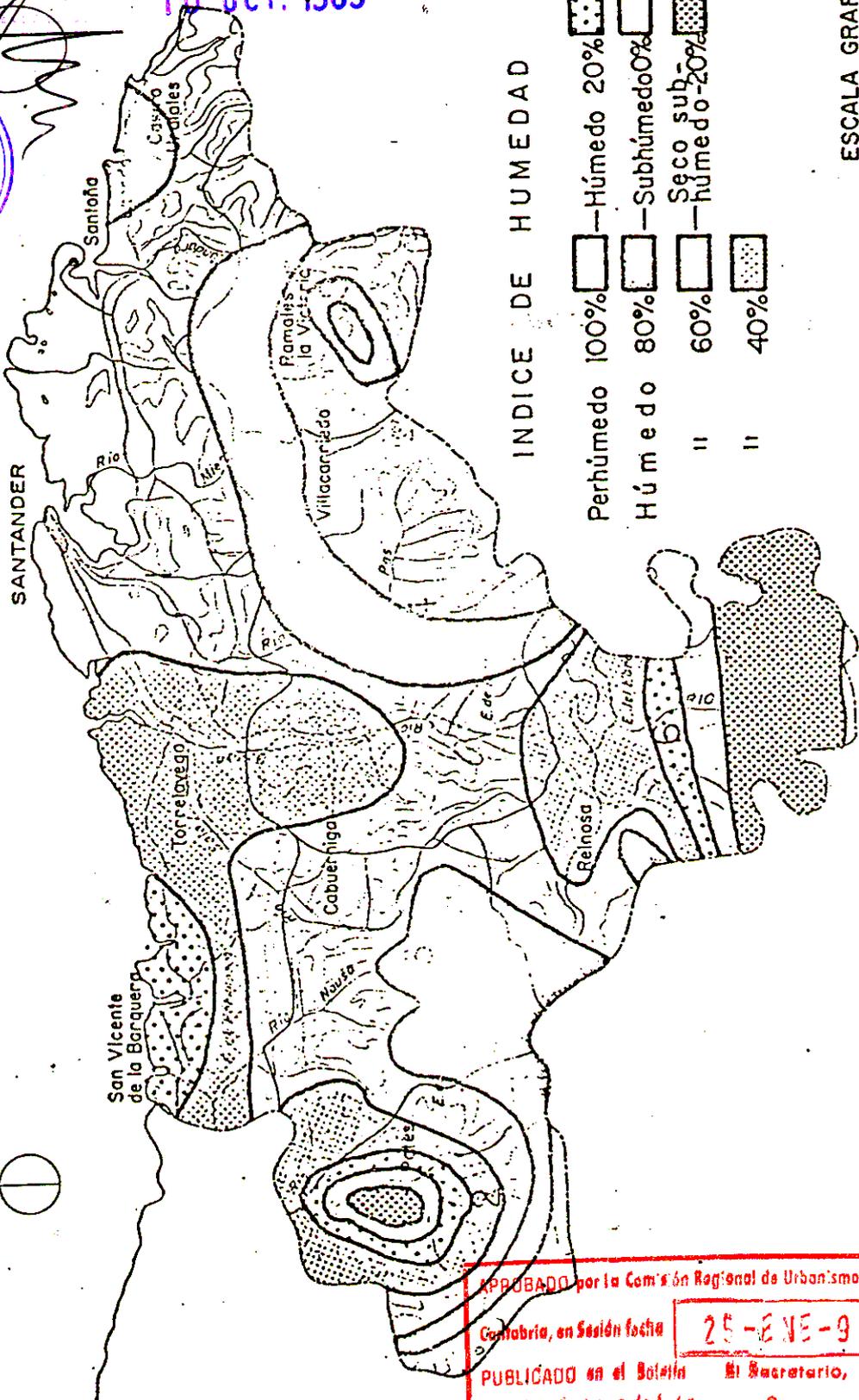
APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
PUBLICADO en el Boletín del Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 12-ABR-90

*[Handwritten signature]*

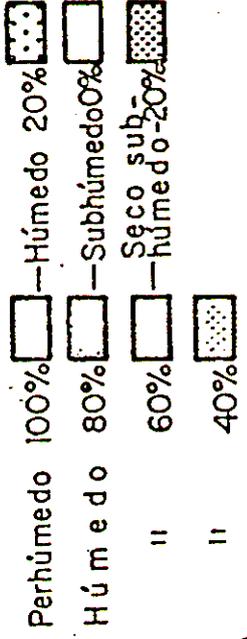
# CLIMATOLOGIA



10 OCT. 1989



## INDICE DE HUMEDAD



ESCALA GRAFICA



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha **25-ENE-90**  
 PUBLICADO en el Boletín del Secretario, Oficial de Cantabria de fecha **12-Abr-90**

20

1989

CUADRO NUM. 1



VALORES MENSUALES DE LA RADIACION SOLAR EN LANGLEYS/DIA

(cal cm<sup>2</sup> día<sup>-1</sup>), SEGUN ANGOT

Lat N	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
41º	350	481	662	826	942	985	956	852	700	523	375	309
42º	336	468	650	819	939	985	954	846	689	510	360	294
43º	322	454	639	812	936	984	952	840	679	497	346	280
44º	307	441	628	805	934	984	950	834	668	484	331	266
45º	293	427	616	798	932	984	948	829	658	470	317	351

CUADRO NUM. 2

HORAS DE INSOLACION MAXIMA.POSIBLE (N)

Lat N	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
41º	9,6	10,7	12,0	13,3	14,5	15,1	14,7	13,8	12,5	11,0	9,8	9,3
42º	9,5	10,7	12,0	13,4	14,6	15,2	14,9	13,8	12,5	10,9	9,8	9,2
43º	9,4	10,5	11,8	13,4	14,6	15,4	15,0	13,9	12,5	10,9	9,7	8,9
44º	9,4	10,5	11,8	13,6	14,7	15,5	15,1	13,9	12,5	10,9	9,6	8,8
45º	9,3	10,4	11,8	13,6	14,9	15,5	15,2	14,0	12,5	10,8	9,5	8,7

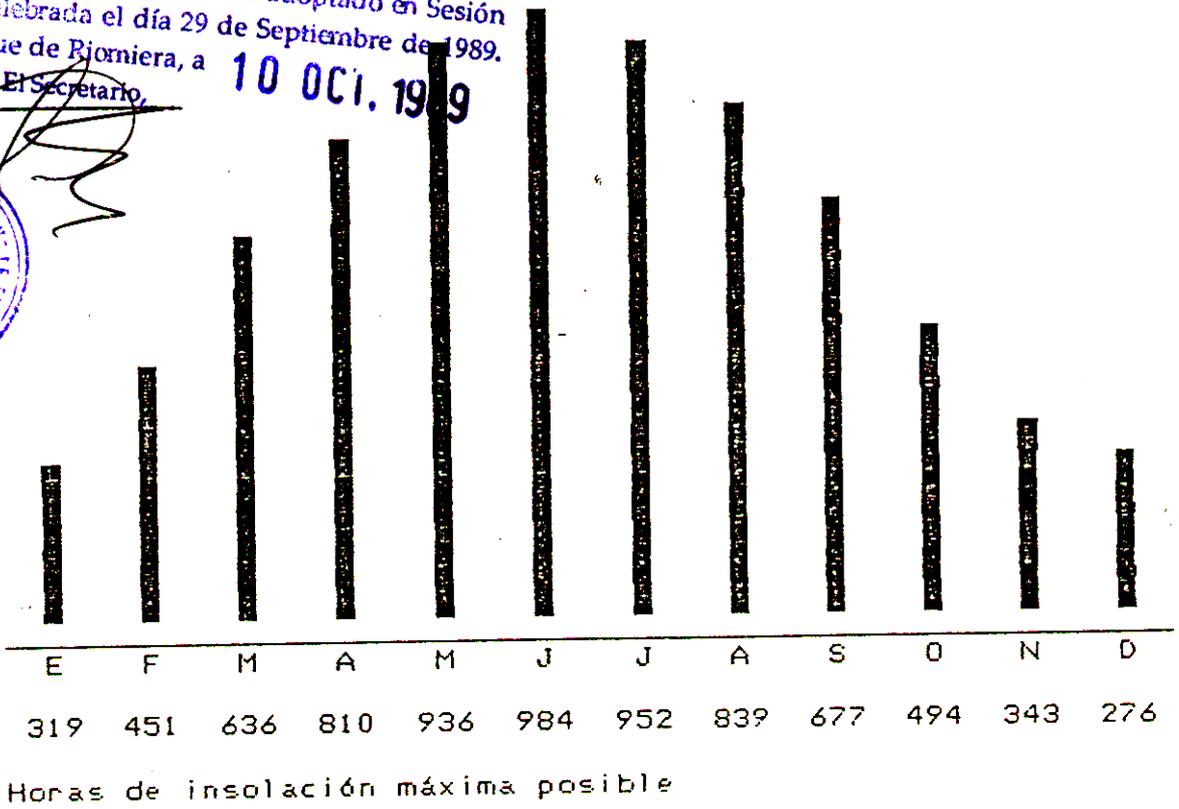
APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha **25-ENE-90**

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha **12-MAR-90**

El Secretario, *[Signature]*

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
 DILIGENCIA: El presente documento N.º <sup>24</sup> fué  
 aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
 Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
 Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a 10 Oct. 1989  
 El Secretario,



E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
9,4	10,5	11,8	13,4	14,6	15,4	15,0	13,9	12,5	10,9	9,7	8,9

1.3.5. Hidrografía

El río Miera que discurre por el límite Este del municipio, tiene una cuenca de 316 km<sup>2</sup>, nace en el Portillo de Lunada y desemboca en la bahía de Santander por la ría de Cubas entre Somo y Pedreña.

Sus características en un año medio y sobre mediciones efectuadas en la desembocadura son:

- \* Precipitación de la cuenca en Hm cúbicos 515,5
- \* Aportación de la cuenca en Hm cúbicos 242,3
- \* Caudal específico (l/seg.km<sup>2</sup>) 24,3

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-EVE-90  
 PUBLICADO en el Boletín del Secretario, Oficina de Cantabria de fecha 12-OCT-90

Es de destacar los grandes volúmenes instantáneos que se llegan a producir en invierno y primavera

y que en ocasiones no puede ser absorbido por la cuenca fluvial provocándose inundaciones en los valles medios y bajos.

El municipio queda delimitado por el Norte por el afluente del Miera "El Carcabal" uniéndose ambos en la zona conocida como Las Coces.

### 1.3.6. Edafología

---

Las tierras pardas cubren la mayor parte de la zona, distribuyéndose en dos tipos de suelo.

\* Los suelos podsólicos pardos que reúnen características óptimas para el cultivo atendiendo a sus condiciones de drenaje, espesor de horizonte húmico etc. Su pH es excesivamente bajo, siendo este el factor de riesgo más evidente. Ya que con pH inferiores a 5,5 hay síntomas de pobreza en un gran número de elementos minerales.

\* Los suelos pardo-forestales, extraordinariamente fértiles. Su pH aún siendo mayor que el de los anteriores, no alcanza los valores de 6-6,5 que pueden estimarse como óptimos.

### 1.3.7. Vegetación

---

Independientemente de la vegetación típica, en la que el predo es el soporte de la actividad ganadera y que ha cobrado carta de naturaleza, tenemos en el término municipal, una serie de masas forestales dignas de mención:

\* Al Norte tenemos el monte nº 382 compuesto por Candanosa-Carcoba-Tolendosa formados por una pequeña parte de "haya" otra parte de "pino insignis" y un porcentaje superior al 50% de "raso".

\* Al Sur tenemos el monte nº 383 compuesto por Carrales y Zamina formado por un 25% de "haya" y el res-

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA (CANTABRIA)  
El presente documento N.º 23 fué aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

10 OCT 1989

San Roque de Riomiera, a las 12:00 horas.



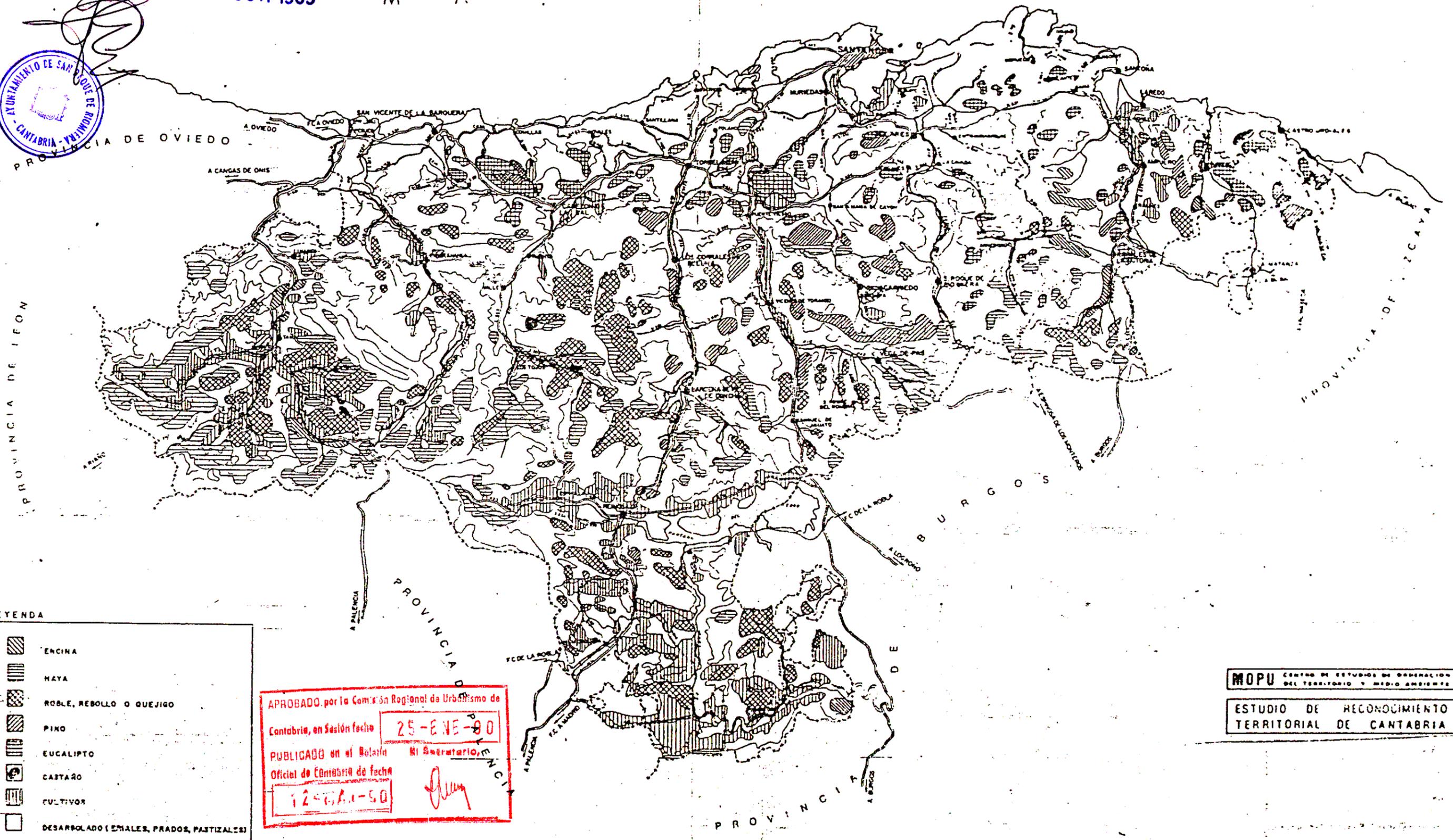
APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha 12-MAR-90

Apuntamiento de ...  
DILIGENCIA F...  
aprobada en sesión de fecha 23 de ...  
Aprobada en sesión de fecha ...

10 Oct. 1989

M A R

C A N T A B R I C O



LEYENDA

	ENCINA
	HAYA
	ROBLE, REBOLLO O QUEJIGO
	PINO
	EUCALIPTO
	CASTAÑO
	CULTIVOS
	DESARROLADO (SMALES, PRADOS, PASTIZALES)

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-E-NE-80  
PUBLICADO en el Boletín del Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 12-GEN-80

MOPU CENTRO DE ESTUDIOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE  
ESTUDIO DE RECONOCIMIENTO TERRITORIAL DE CANTABRIA

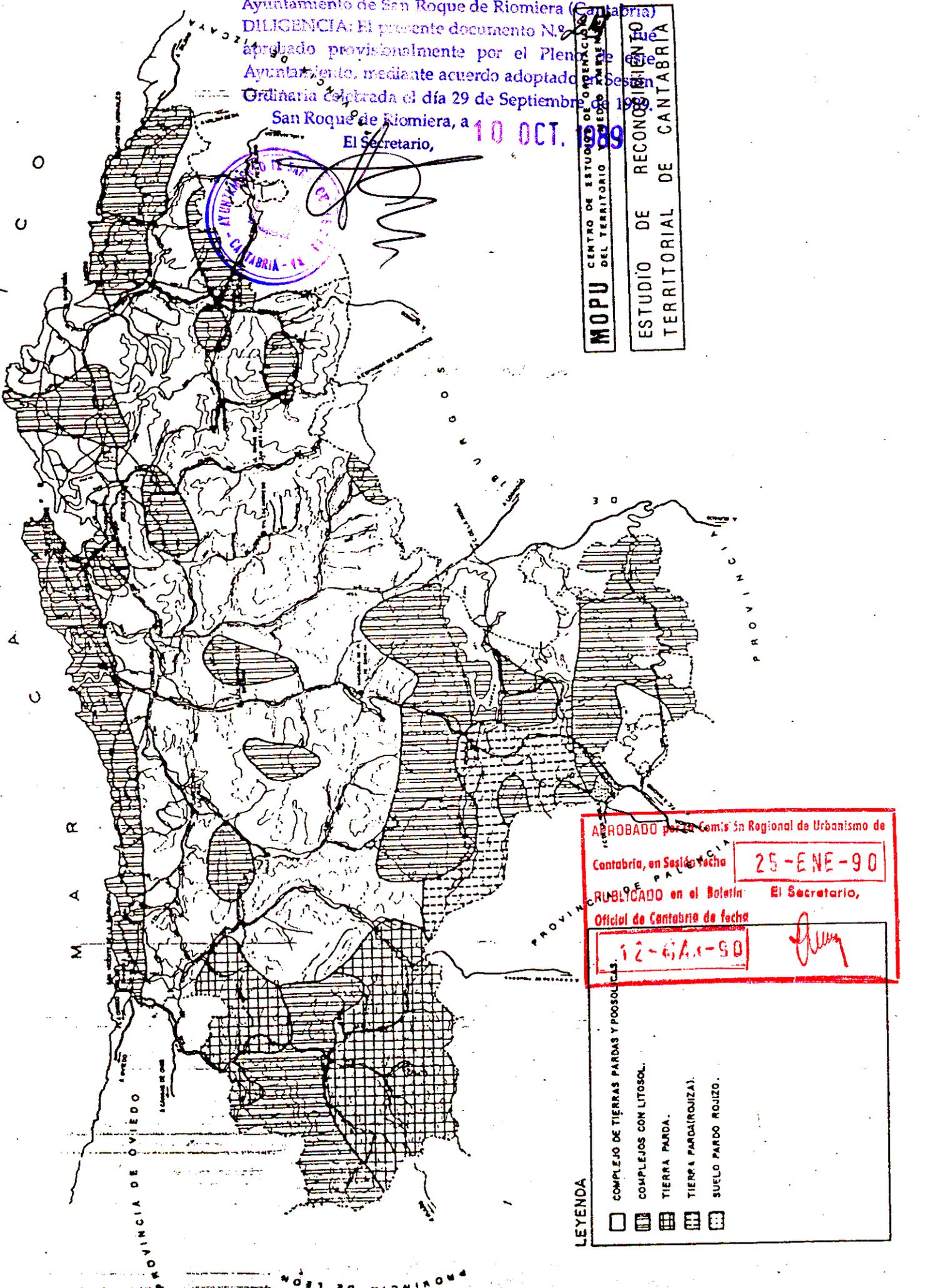
Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)

DILIGENCIA: El presente documento N.º  
aprobado provisionalmente por el Pleno  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989

San Roque de Riomiera, a  
El Secretario,

10 OCT. 1989

MOPU  
CENTRO DE ESTUDIOS DE ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE  
ESTUDIO DE RECONOCIMIENTO  
TERRITORIAL DE CANTABRIA



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de  
Cantabria, en Sesión de fecha 25-ENE-90  
RUBRICADO en el Boletín: El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha 12-AGO-90

LEYENDA

- COMPLEJO DE TIERRAS PARDAS Y POSOLICAS.
- COMPLEJOS CON LITOSOL.
- TIERRA PARDA.
- TIERRA PARDA(ROJIZA).
- SUELO PARDO ROJIZO.

to de "raso".

En cuanto a distribución porcentual de la superficie agraria, podemos asignar los siguientes valores:

Tierras de cultivo.....	-
Prados y pastizales.....	29,53%
Terreno forestal.....	6,18%
Resto.....	64,29%

Respecto al tamaño de las explotaciones agrarias, diremos para esta zona lo siguiente:

Tamaño	Extensión porcentual
0- 5 Has.	36,69%
5-10 Has.	38,13%
10-20 Has.	24,46%
20-50 Has.	0,72%
> 50 Has.	-

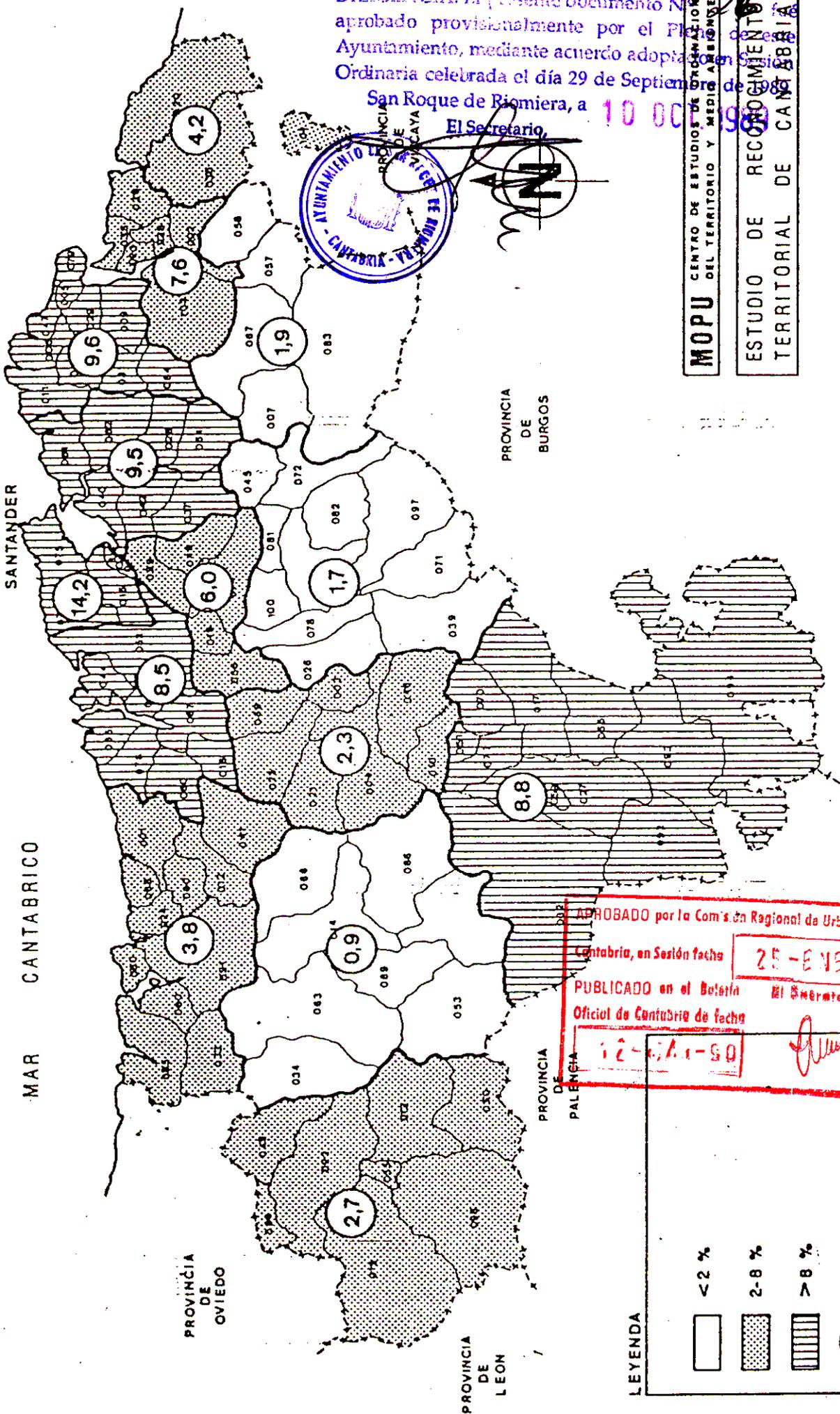
Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º **25** fué aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
San Roque de Riomiera, a **10 OCT. 1989**

El Secretario,



Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
 DILIGENCIA: El presente documento N.º 1000 de 1990 aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1990 en San Roque de Riomiera, a las 10:00 horas.  
 El Secretario,

MOPU CENTRO DE ESTUDIOS DE ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO URBANISMO  
 ESTUDIO DE RECONOCIMIENTO TERRITORIAL DE CANTABRIA



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
 PUBLICADO en el Boletín del Ayuntamiento, Oficial de Cantabria de fecha 12-1-90

LEYENDA

- < 2 %
- 2-8 %
- > 8 %
- 8,5

PORCENTAJE DE LA SUPERFICIE LABRADA

NOTA: La numeración de los municipios corresponde a la del código del NOMBRE ALFABÉTICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER (I.N.E.)

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
 DILIGENCIA: El presente documento N.º 27 fué  
 aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
 Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
 Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

2.- ESTRUCTURA POBLACIONAL

2.1. Evolución poblacional

Nos vamos a referir a los datos correspondien-  
 tes al período 1970-1981 que nos puede servir para ver la evo-  
 lución en la población de San Roque de Riomiera en la última  
 década.

<u>POBLACION DE HECHO (hab)</u>	<u>Año 1970</u>	<u>Año 1981</u>
LA CONCHA (Barrio)	368	196
MERILLA (Barrio)	253	191
LA PEDROSA (Cap. Villa)	377	225
TOTALES	998	612

Según el padrón de 1984 el número de  
 habitantes de hecho era de 638. En la actualidad se está ela-  
 borando un nuevo padrón, que añadiremos en las siguientes fa-  
 ses de las presentes Normas.

A la vista de los datos anteriores se  
 aprecia una importante regresión poblacional entre 1970 y 1981  
 con una ligerísima recuperación a partir de entonces. En resu-  
 men para todo el termino municipal:

AÑO	<u>1970</u>	<u>1981</u>	<u>1984</u>
POBLACION DE HECHO	998	612	638

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de  
 Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
 Oficial de Cantabria de fecha 12-MAR-90

Regresión  
 (38,67%)

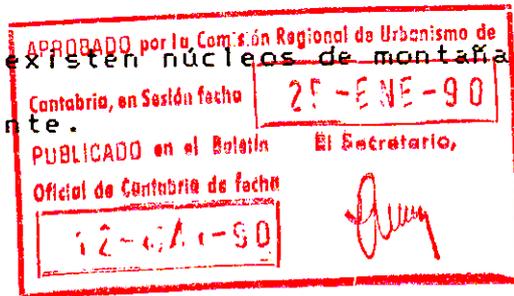
Aumento  
 (4,24%)

Y para los núcleos o zonas entre los años 1970 y 1981 ha habido regresiones en su población de un 46,74% en La Concha, un 24,50% en Merilla y un 40,31% en San Roque (La Pedrosa).

## 2.2. Localización

Aunque propiamente en el municipio se pueden considerar como núcleos urbanos La Pedrosa (San Roque) Merilla y La Concha lo cierto es que la población se localiza principalmente en cabañas diseminadas por todo el termino municipal aunque ligadas a los núcleos más próximos anteriormente citados.

No existen núcleos de montaña debido a la gran dispersión existente.



## 2.3. Clasificación

### \* Edades

Lamentablemente, sólo disponemos de datos referentes a clasificación por edades con relación al año 1984, lo que nos impide toda posible comparación que pensamos hubiese sido muy ilustrativa con respecto al envejecimiento de la población.

Por lo tanto, y a partir de los datos del censo actual, teniendo en cuenta el sexo y la edad de los vecinos, hemos elaborado la siguiente pirámide de edades correspondiente al año 1984:

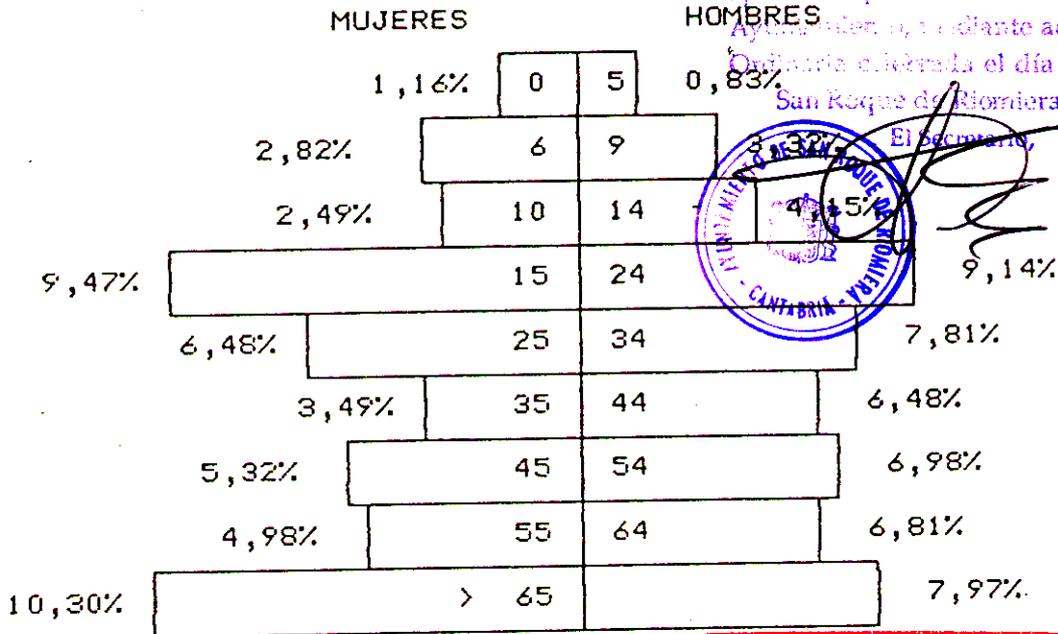
Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 28 fue aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.



San Roque de Riomiera, a  
El Secretario,  
*[Signature]*

Pirámide de edades correspondiente a 1986 (con datos de 1981)

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
 DILIGENCIA: El presente documento N.º 27 fue  
 aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
 Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
 Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
 San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989



Fuente: Elaboración propia

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de  
 Cantabria, en Sesión fecha 25-E-19-90  
 PUBLICADO en el Boletín del Secretario  
 Oficial de Cantabria de fecha 25-E-19-90

- \* Añadiremos algún comentario a lo que resulta evidente señalaremos lo siguiente:
- \* El gran porcentaje de personas de la tercera edad con respecto a las otras particiones (18,27%)
- \* El pequeño porcentaje de personas comprendidas entre 35 y 45 años, precisamente aquellas que están en condiciones óptimas para realizar las labores del campo y ganadería (Lo que podría indicar la emigración hacia otros municipios).
- \* El pequeño porcentaje de población infantil (si bien los datos son de 1981, lo cual desfigura todos los valores en especial los comprendidos entre 0 y 5 años).
- \* Sexo: Es ligeramente superior el porcentaje de hombres que el de mujeres.

Hombres 53,48%  
 Mujeres 46,54%

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 30 fué  
aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989

2.4. Movimientos poblacionales

\* Emigración

Este fenómeno se ha producido con intensidad en el período 70-81, siendo el punto principal de atracción el País Vasco. Actualmente este proceso de emigración se ha detenido como consecuencia de la continua crisis económica.

\* Inmigración

Ha ocurrido fundamentalmente en el período 81-84 cuando se ha producido algún caso de regreso al municipio natal de trabajadores emigrados anteriormente que vuelven debido al cierre de las empresas.

\* Incrementos temporales

No son de relevancia. Únicamente en verano acuden los naturales del lugar que se encuentran trabajando fuera, así como los turistas, si bien suelen ser diarios ya que no existe hospedaje en la zona.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de	
Cantabria, en Sesión fecha	25-01-90
PUBLICADO en el Boletín	El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha	<i>J. J. J.</i>
12-01-90	

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 31 fue  
aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989



### 3.- ESTRUCTURA ECONOMICA

#### 3.1. Introducción

Antes de referirnos específicamente a la estructura económica de San Roque de Riomiera, vamos a realizar una breve exposición en dicha materia, de las afectaciones que origina el entorno, para poder obtener unas mejores conclusiones.

#### 3.2. Afectaciones del entorno

##### 3.2.1. Centros de importancia

Como centros de importancia vamos a entender a los que por proximidad y/o actividad, pudieran influir directa o indirectamente en el desarrollo económico, social y de cualquier otra índole sobre el municipio de San Roque de Riomiera. Estos datos que se exponen a continuación han sido extraídos del Plan Director de Transportes de Cantabria, por lo que utilizaremos en algún momento la denominación que allí se expresa.

- \* Liérganes: Centro denominado de cuarto orden, es decir reconocido como centro comercial de servicios que se encuentra a 17 km. de la capital del municipio.
- \* Solares: Centro denominado de tercer orden con una relativa importancia en el campo comercial, industrial, educativo, asistencial (a 25 km.).
- \* Santoña y Laredo: Centro de tercer orden a una distancia mayor de 50 y 56 km. respectivamente, con funciones de influencia.
- \* Torrelavega: Centro de segundo orden con funciones de todo tipo (a      km.).

APROBADO por la Comisión Regional de Industria de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
PUBLICADO en el Boletín del Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 12-4-90

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 32, fué  
aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989

Secretario,  
AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

- \* Santander: Centro de primer orden, con funciones de todo tipo (a 45 km.).
- \* Bilbao: Centro de primer orden pero ya a mayor distancia (a 120 km.).

Cuando esté completamente finalizada la carretera que se construye en la actualidad entre San Roque y Selaya (actualmente se circula por ella pero falta la capa de rodadura). Se desplazará previsiblemente hacia el foco Selaya-Villacarriedo la actual dependencia de Solares. Además supondrá la comunicación ansiada entre los valles del Miera y del Pas, tradicionalmente unidos por multitud de lazos.

### 3.2.2. Focos de actividad

La principal actividad de los habitantes del municipio es la actividad ganadera.

### Sistemas de comunicaciones

- \* Carreteras

### Conexiones interregionales

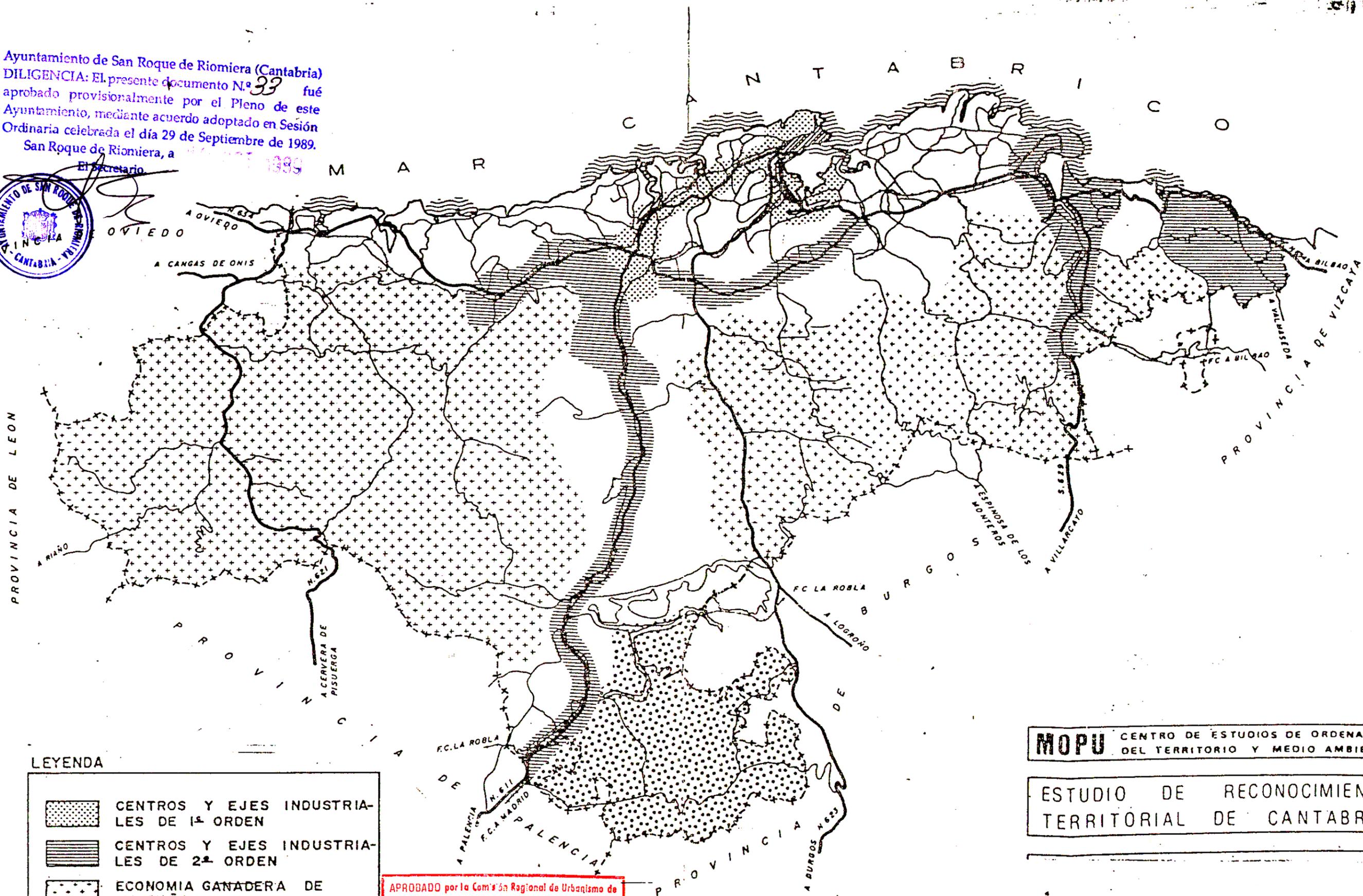
APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90	
PUBLICADO en el Boletín del Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 12-NOV-90	

Una vía de comunicación importante será la del eje del Cantabrico Oviedo-Bilbao a partir de la propuesta del P.D.T.C. denominada Alternativa-5 y que consiste en:

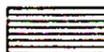
- \* Ejecución de la primera calzada de la autovía (anteriormente autopista) Castro Urdiales - Límite de Vizcaya.
- \* Dotación de carriles lentos entre Castro y Solares.
- \* Variante de Solares.

Estas obras contribuirán a mejorar apreciablemente las comunicaciones del municipio con la zona oriental de Cantabria (Santofía, Laredo, Castro) y por supuesto

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
 DILIGENCIA: El presente documento N.º 33 fué  
 aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
 Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
 Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
 San Roque de Riomiera, a 29 de Septiembre de 1989  
 El Secretario



LEYENDA

-  CENTROS Y EJES INDUSTRIALES DE 1ª ORDEN
-  CENTROS Y EJES INDUSTRIALES DE 2ª ORDEN
-  ECONOMIA GANADERA DE MONTAÑA
-  TURISMO COSTERO
-  ZONA MARGINAL

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-E-NE-90  
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 12-VI-90

MOPU CENTRO DE ESTUDIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

ESTUDIO DE RECONOCIMIENTO TERRITORIAL DE CANTABRIA

con el País Vasco.

La carretera de conexión con el valle del Ebro a través del valle del Asón por Ramales, denominada Alternativa-2 ee el P.D.T.C. y que consistiera en acondicionar a características Redia la C-629. Burgos-Santoña.

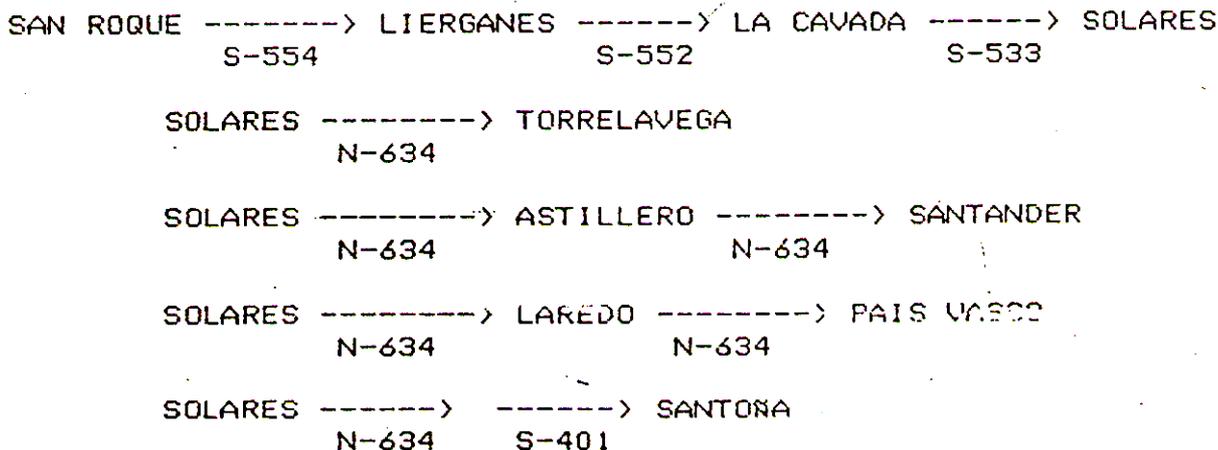
Esta obra mejoraría la conexión del municipio con la provincia de Burgos, dadas las grandes dificultades que presenta el Portillo de Lunada en época invernal.

Conexiones regionales

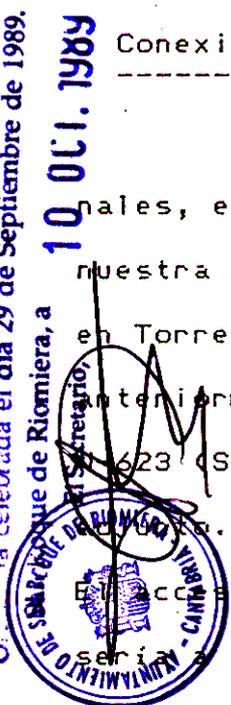
En cuanto a las conexiones intraregionales, es necesario destacar la importancia de la T formada en nuestra región con cabecera en Santander, punto de intersección en Torrelavega y cuyas líneas representan el eje del Cantabrico anteriormente citado con la N-611 (Santander- Palencia) y la N-623 (Santander- Burgos), tal como se aprecia en el gráfico

El acceso a estas principales vías desde San Roque de Riomiera se realiza a través de la N-634 (San Sebastian-La Coruña) llegando a esta desde San Roque a Lierganes por el ramal S-554 y de Lierganes a enlazar por medio del ramal S-552

Veamos ahora en que condiciones se realizan las conexiones con los centros de importancia anteriormente citados.



Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
Dij. 1989. El presente documento N.º 34 fué  
aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.



10 OCT. 1989

PUBLICADO en el Boletín Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90

El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha

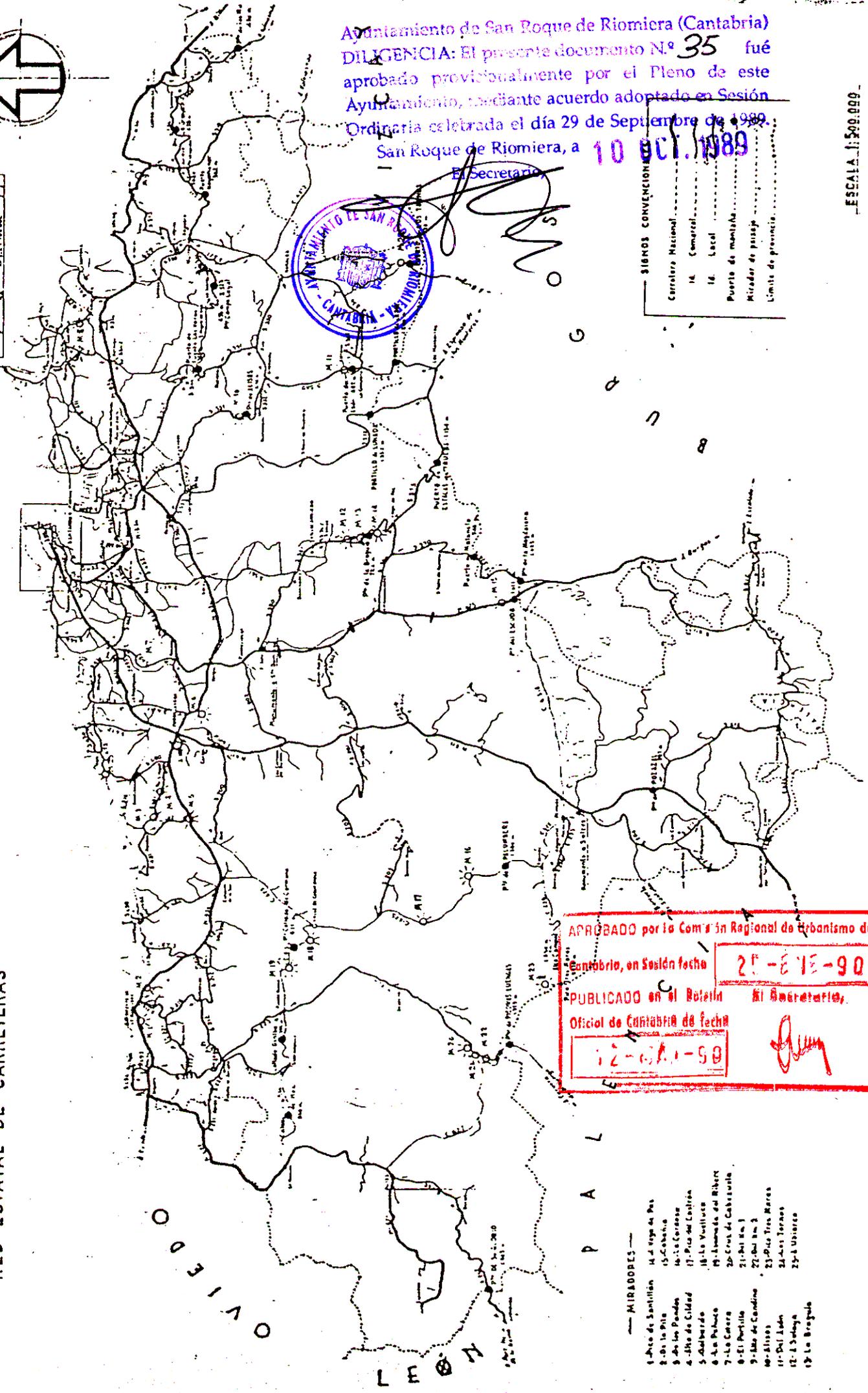
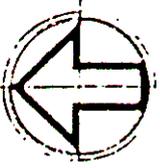
20/1/89

ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER  
RED ESTATAL DE CARRETERAS

MAR (CANTÁBRICO

N.V.



Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 35  
fue aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989

El Secretario



BIENOS CONVENCIONALES

Carretera Nacional	14
Comarcal	14
Local	14
Puerto de montaña	
Mirador de paisaje	
Límites de provincia	

ESCALA: 1:500.000

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-8-89

PUBLICADO en el Boletín del Ayuntamiento, Oficial de Cantabria de fecha 12-9-89

El Secretario,

*[Signature]*

- MIRADORES
- 1-Pico de Santillán
  - 2-De la Pila
  - 3-De los Páanos
  - 4-Jico de Ciudad
  - 5-Abbarde
  - 6-La Puente
  - 7-La Carrera
  - 8-El Portillo
  - 9-De la Candina
  - 10-Eliso
  - 11-Del León
  - 12-El Sotayo
  - 13-La Breña
  - 14-El Vep de Pas
  - 15-Cabeza
  - 16-La Corrae
  - 17-Pia del Collón
  - 18-La Vuelta
  - 19-Abanda del Ribere
  - 20-Cruz de Caballero
  - 21-El No. 1
  - 22-El No. 2
  - 23-Pas Tres Maras
  - 24-El Toros
  - 25-A Ulreos

Conexiones municipales

Dentro del termino municipal, tenemos

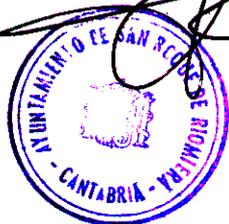
las siguientes carreteras:

LIERGANES A SAN ROQUE	S-554
SAN ROQUE A LAS MACHORRAS	S-572
ENLACE DESDE LA S-554 A MERILLA	SV-5542
SAN ROQUE A SELAYA	SV-5634 (*)
ACCESOS A LLANO Y COTO LA HORNA	(*)
ACCESO A CARCABAL	(*)

(\*) En construcción

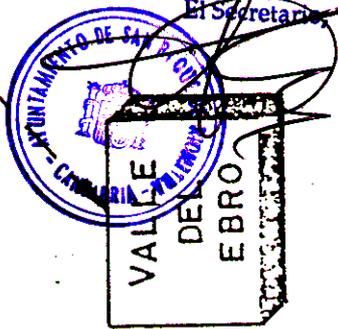
Ayo Ramón de la Cruz, de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El Ayuntamiento N.º 36  
aprobado y ratificado por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
San Roque de Riomiera, a 1.º OCT. 1989

El Secretario,

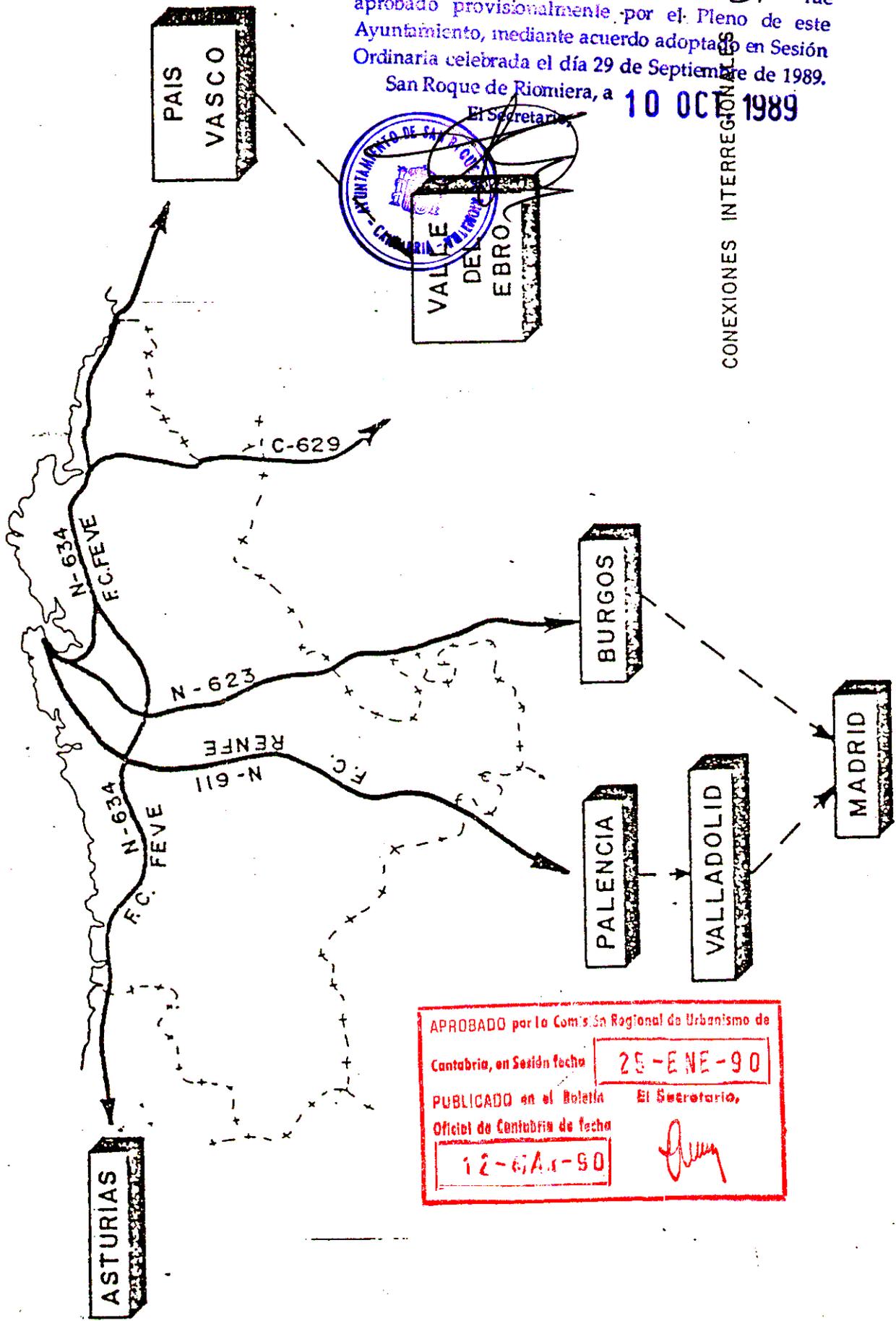


APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de	
Cantabria, en Sesión fecha	25-EVE-90
PUBLICADO en el Boletín	El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha	<i>[Signature]</i>
12-AI-90	

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
 DILIGENCIA: El presente documento N.º 37 fué  
 aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
 Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
 Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
 San Roque de Riomiera, a 10 OCT 1989



CONEXIONES INTERREGIONALES



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de  
 Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
 Oficial de Cantabria de fecha 12-JUN-90

San Roque de Riomiera, a

El Secretario,

10 OCT. 1989

#### 4.- EDIFICACION

##### 4.1.- Estado actual

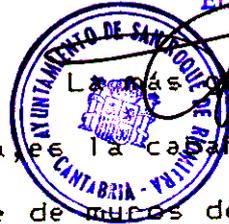
La más generalizada en el municipio de San Roque de Riomiera, es la cabaña pasiega, edificación de planta rectangular a base de muros de mampostería perimetrales y cubierta a dos aguas y cobertura de lajas.

Su asentamiento se produce normalmente en la ladera de la montaña previa excavación, quedando la edificación parcialmente enterrada. Prácticamente no se realizan aperturas para ventanas, y de realizarse son ventanucos en número de uno o dos, en función de que la cabaña sea o no vividora.

Las construcciones se realizan sobre parcelas independientes, bastante distanciadas entre sí, de forma dispersa, siendo su localización en el mismo lindero de las fincas, sin definir espacio urbano alguno. Su construcción se realiza en función de la necesidad de transformar en praderías los terrenos, de forma que se van extendiendo por prácticamente todo el territorio del municipio sin aparente orden urbanístico.

El uso de estas cabañas es de temporada realizando el pasiego varios traslados en función del agotamiento de los pastos y las estaciones del año.

El estado de conservación dentro dentro de la precariedad de la edificación, es satisfactorio en las edificaciones en uso, pero existe un importante número de edificaciones que no están en uso, que se encuentran en un proceso de degradación manifiesta, aunque a veces no es apreciable a simple vista pero sí observable en una segunda lectura, a la vista del deterioro de cubiertas y carpintería exterior, que lógicamente



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de

control, en una fecha

25 JUN-90

PUBLICADO en el Boletín

El Secretario,

Oficial de Cantabria de fecha

12-11-89

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
D.F. 1989, número 39  
Provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.



tienen que estar ocasionando graves desperfectos al estar des-  
protegidas ante los agentes atmosféricos, en especial las abun-  
dantes lluvias.

#### 4.2.- La edificación

---

La edificación es poco densa y muy dis-  
persa, de forma que prácticamente todo el territorio capaz de  
soportar edificación, tiene asentamientos.

Edificación concentrada prácticamente  
sólo existe si exceptuamos las edificaciones alrededor de la  
Iglesia de San Roque, que conforman una pequeña plaza, de di-  
fícil configuración, no obstante de ser atravesada por la car-  
retera general.

Es así como nos encontramos en un mu-  
nicipio de núcleos de importante carácter rural, con terrenos  
intersticiales entre las edificaciones de difícil ocupación.

La agrupación de edificaciones existen-  
te en los núcleos, no es bastante densa para formar calles y  
plazoletas, por lo que el tejido urbano es indefinido.

De cualquier forma lo más definitorio  
no es la edificación, sino las tapias que delimitan la mayoría  
de las propiedades, lo que colabora importante-  
mente a aclarar la indefinición en que nos deja la propia edificación.

#### 4.3.- Tipología

---

La tipología arquitectónica más numero-  
sa es la ya comentada de cabaña pasiega, de planta rectangular  
asentada en excavación en desmante en la ladera de la montaña.  
Dentro de la misma tipología se puede distinguir la cabaña ex-  
clusivamente dedicada a dar cobijo a los animales y la cabaña  
que junto con este uso, cumple también la función residencial  
denominada cabaña vividera.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de  
Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
PUBLICADO en la Boletín Oficial de Cantabria de fecha  
12-MAR-90

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 40 fue  
aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.



La cabaña vividera dispone de un reparto interior que separa la zona de cuadra de la vivienda, cuando esta tiene una sola planta, siendo no obstante más habitual que la cabaña tenga dos plantas; una en semisotano que es la cuadra, y una alta que sería la vivienda, con escalera exterior de acceso en piedra.

Los huecos en el caso de la cabaña normal son escasos y pequeños, abiertos siempre al Sur y al Este. En el caso de cabañas vivideras, los huecos son mayores en la zona de la vivienda, y disponen normalmente al Sur solana con las de madera trabajada sobriamente.

La cubierta apoyada directamente mediante vigas de madera en los muros perimetrales y un pórtico central, se configura a dos aguas, con la cumbre siempre perpendicular a la línea de máxima pendiente del terreno, que coincide con el lado mayor del rectángulo en planta.

Las cuadras, tal y como se ha dicho están localizadas en planta baja o semisotano, de forma que el calor producido por los animales calienta la vivienda localizada en la planta superior. Junto a las cabañas existen "anexos" (cobertizos, silos, garajes, estercoleros, etc.), que normalmente han sido construidos con posterioridad a la edificación principal.

APROBADO por la Com.º en Regencia de Urbanismo de Cantabria, en Sesión de fecha 12-09-89  
El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha 12-09-89

A parte de esta clara tipología, existen en escaso número algunas edificaciones de estilo ecléptico, de uso exclusivamente residencial, con hermosas soluciones en tratamientos de aleros, balaustradas, etc, siempre dentro de un trabajo sobrio y de talla simple.

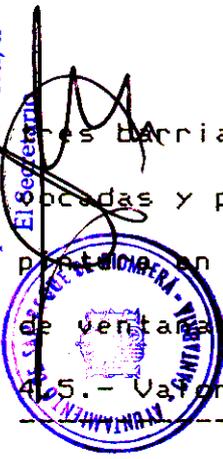
Quedan señaladas en los planos las edificaciones que por su carácter total o parcial se consideran de interés, tanto por su construcción como por su antigüedad.



Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
Dilecto Sr. Alcalde El presente documento N.º 462 fue  
aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a

10 JULIO 1989



4.4.- Materiales

Los materiales básicos en la edificación existente, son las ya comentadas de muros de mampostería estructura de madera y cubierta de lastras, que le dan un carácter singular y reconocible a las cabañas pasiegas.

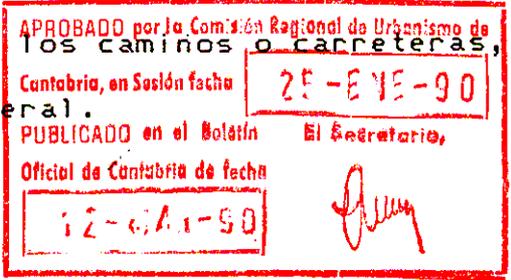
En las pequeñas concentraciones de las caseríos de las parroquias principales, las fachadas normalmente están reboqueadas y pintadas de blanco o tonos ocres. Abundan también la pintura en colores básicos en carpintería, mochetas de huecos de ventanas y barandas de solanas.

4.5.- Valores estéticos

San Roque de Riomiera tiene un valor estético como conjunto monumental, que nace principalmente de las impresionantes perspectivas de peñas y montes que delimitan el municipio.

La edificación se ha mantenido a una escala apropiada, de forma que no ha roto estas perspectivas.

Es de destacar como valor de configuración, tanto de orden como de estética, las vallas, tapias y cierres de fincas, que son apreciables fácilmente, a poco que se eleve uno por cualquiera de los caminos o carreteras, que desembocan en la carretera general.



5.- SERVICIOS URBANOS

Vamos a realizar inicialmente una descripción de los servicios existentes en cada uno de los núcleos del municipio referidos a:

- \* Accesos
- \* Electrificación y alumbrado público

- Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
 DILIGENCIA: El presente documento N.º 43 fue aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
 San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989  
 El Secretario,
- \* Abastecimiento de agua
  - \* Saneamiento
  - \* Línea telefónica
  - \* Vertido de basuras

SAN ROQUE  
 -----



Dispone de acceso rodado a partir de la S-554 de Liérganes a San Roque de Riomiera.

La electrificación recientemente realizada dentro del P.E.R.C., se puede calificar como correcta y figura indicada en los planos de información.

El alumbrado público se reduce a varios puntos de luz cuya situación se recoge en los referidos planos.

El abastecimiento de agua presenta por su antigüedad, problemas de roturas de las tuberías y fugas diversas. Se está a la espera de un proyecto de reforma y mejora del mismo. El trazado actual queda reflejado en los planos de información.

Existe un ramal de saneamiento que recorre el núcleo, posee depuradora y el vertido posterior se realiza al río Miera.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
 Oficial de Cinografía de fecha 12-ENE-90

La instalación telefónica dispone de 8 abonados, destacaremos que aún el propio Ayuntamiento no dispone del mismo, si bien existe uno público.

El vertido de basuras se realiza en la ladera colindante con el río Miera en el mismo núcleo, suponiendo un grave peligro de contaminación, además del feo aspecto estético que presenta a la vista del visitante.

MERILLA  
 -----

Se llega a través del ramal SV-5542 a partir de la S-554. No tiene pavimentación en sus caminos in-

teriores.

La electrificación, también ultimamente realizada dentro del P.E.R.C., se puede calificar de correcta y figura indicada en los planos de información. No existe alumbrado público.

El abastecimiento de agua no procede de una red única, sino que cada vivienda o pequeño grupo se abastece individualmente ya sea de pozos o de pequeños manantiales.

Carece por completo de red de saneamiento teniendo las viviendas en algunos casos pozos negros, y en otros casos con vertido directo a cunetas o cauces naturales.

No existe en la actualidad línea telefónica, aunque se ha solicitado la instalación de teléfono público.

No existe vertedero de basuras propiamente dicho y estas se depositan en zonas próximas al núcleo.

LA CONCHA

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha **25-ENE-90**

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha **22-ENE-90**

Pequeño núcleo situado a ambos lados de la S-572 de San Roque de Riomiera a Portillo de Lunada.

Igual que en los núcleos anteriores la electrificación actualmente se califica de correcta según el P.E.R.C..

El abastecimiento de agua se realiza desde un manantial próximo y su trazado se encuentra en los planos de información. su funcionamiento se considera aceptable.

No existe red de saneamiento, disponiendo de pozos negros o bien vertido en cauces naturales.

Al igual que el caso de Merilla no dispone de línea telefónica, pero también ha sido solicitado tele-

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
 D.L. 1/1983 de 14 de mayo de Cantabria N.º 44  
 anexo al expediente N.º 44  
 Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, a 29 de Septiembre de 1989.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, a 29 de Septiembre de 1989.

Secretario

fono público.

El vertido de basuras no se realiza en puntos concretos especialmente habilitados, sino que se efectúa en las proximidades del cauce del río.

CONCLUSIONES

A modo de resumen podemos decir, que de los servicios existentes el único aceptable en la actualidad es el de electrificación y las comunicaciones entre núcleos.

El abastecimiento de agua medianamente aceptable.

El saneamiento es prácticamente inexistente como servicio comunitario integral.

La línea telefónica es completamente deficitaria salvo en La Plaza y Las Vegas.

El vertido de basuras es en todos los casos un grave peligro para la salud pública.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)

DILIGENCIA: El presente documento N.º 45 fué aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989

El Secretario,



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha	
	25-ENE-90
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha	El Secretario,
12-OCT-90	

## 6.-EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

### 6.1. Equipamiento administrativo

Podemos contar la Casa Consistorial situada en San Roque (Capital) del municipio.

El Ayuntamiento tiene Secretario y un Alguacil temporal.

### 6.2. Equipamiento cultural

No posee equipamiento cultural de ningún tipo. Se carece de cines, clubs, asociaciones, teleclub, bibliotecas, etc. y no existen lugares propios para realizar ningún tipo de reunión.

Ya que se entiende que la televisión debe ser, entre otras cosas, un vehiculo cultural, citemos aquí la mala señal existente que da lugar a una recepción de imagen deficiente en ambas cadenas de TVE.

### 6.3. Equipamiento religioso

Existen iglesias dedicadas al culto católico en los núcleos de San Roque, Merilla y La Concha, siendo atendidas por un sacerdote residente en Lierganes.

### 6.4. Equipamiento escolar

No existe en el municipio concentración escolar. Hay dos aulas de EGB por núcleo, es decir, dos en San Roque, dos en Merilla y dos en La Concha.

Solo un 2 % de los escolares que terminan EGB continúan sus estudios.

Las escuelas son de propiedad municipal así como las casas vivienda de los 6 maestros, si bien estos en la actualidad residen fuera del municipio.

Acta de la Sesión de San Roque de Romiera (Cantabria)  
El día 25 de Noviembre de 1989, el documento N.º 46  
fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Plenaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Romiera, a  
El Secretario,

10 OCT 1989



APROBADO por el Ayuntamiento de San Roque de Romiera, Cantabria, en Sesión Plenaria el día 25-11-89.

PUBLICADO en el Bólarín de San Roque de Romiera, Cantabria, el día 25-11-89.  
Oficial de Cantabria de fecha 25-11-89.

12-011-89

No existe en el municipio concentración escolar.

6.5. Equipamiento asistencial y sanitario

El municipio dispone de un médico con consulta en el edificio del Ayuntamiento los Lunes, Miercoles y Viernes.

La residencia del medico esta en Mirones (Miera).

Tambien dispone el municipio de un ATS con consulta diaria en el edificio del ayuntamiento.

El veterinario del municipio que cuida su cabana, reside en Espinosa de los Monteros, y realiza una visita diaria.

Equipamiento deportivo

El equipamiento deportivo se puede decir que no existe, si bien se dispone de una bolera en San Roque (La Plaza) como unico lugar de practica deportiva como tal.

Se proyecta construir un campo de futbol municipal en el barrio de Merilla.

6.7. Equipamiento comercial y de servicios

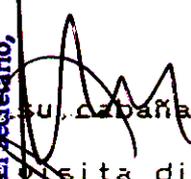
Puede considerarse cubierto el abastecimiento domestico, pues existen varias tiendas-bar en numero y lugares siguientes: 4 en San Roque (La Plaza), 1 en Merilla y 1 en La Concha.

Indicaremos además que se celebra un mercado todos los Domingos en San Roque (La Plaza).

6.8. Espacios libres

No existe ningun espacio libre digno de mención dentro del municipio objeto del presente estudio, si exceptuamos La Plaza.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
47  
El presente estudio fue aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

10 OCT. 1989  
El Secretario,  
  


APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-EVE-90  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, 12-OCT-90  


Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 48 fue  
aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

#### 6.9. Comunicaciones

San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989  
Carretera Local S-554 de Liérganes

a San Roque continuada por la S-572 de San Roque a Las Macho-  
rras es el eje principal de comunicación del municipio con los  
colindantes. Además podemos citar como de gran importancia la  
carretera en construcción de SV-5634 San Roque a Selaya que  
abre una vía entre el valle del Miera y los valles Pas-Pisueña.

También citaremos la carretera SV-5542  
de Merilla a la S-554 que se verá comunicada desde Merilla con  
Carcabal.

Existe una nueva carretera aun sin ter-  
minar su afirmado, que sirve de acceso a Llano y Coto La Horna.

En cuanto a puntos negros, podemos afir-  
mar que las S-554 y S-572 a lo largo de todo su recorrido, por  
su difícil trazado y por su deficiente conservación presenta  
bastante peligrosidad.

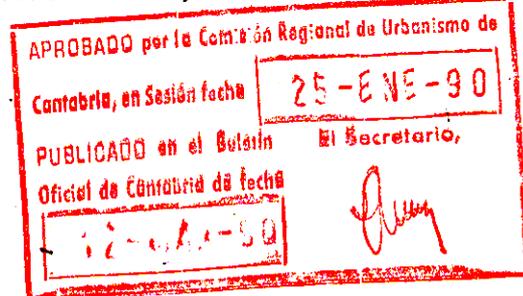
No existe comunicación por ferrocarril  
en el termino municipal.

#### 6.10. Transportes

En cuanto a las comunicaciones por ca-  
rretera en autobus, citaremos las siguientes:

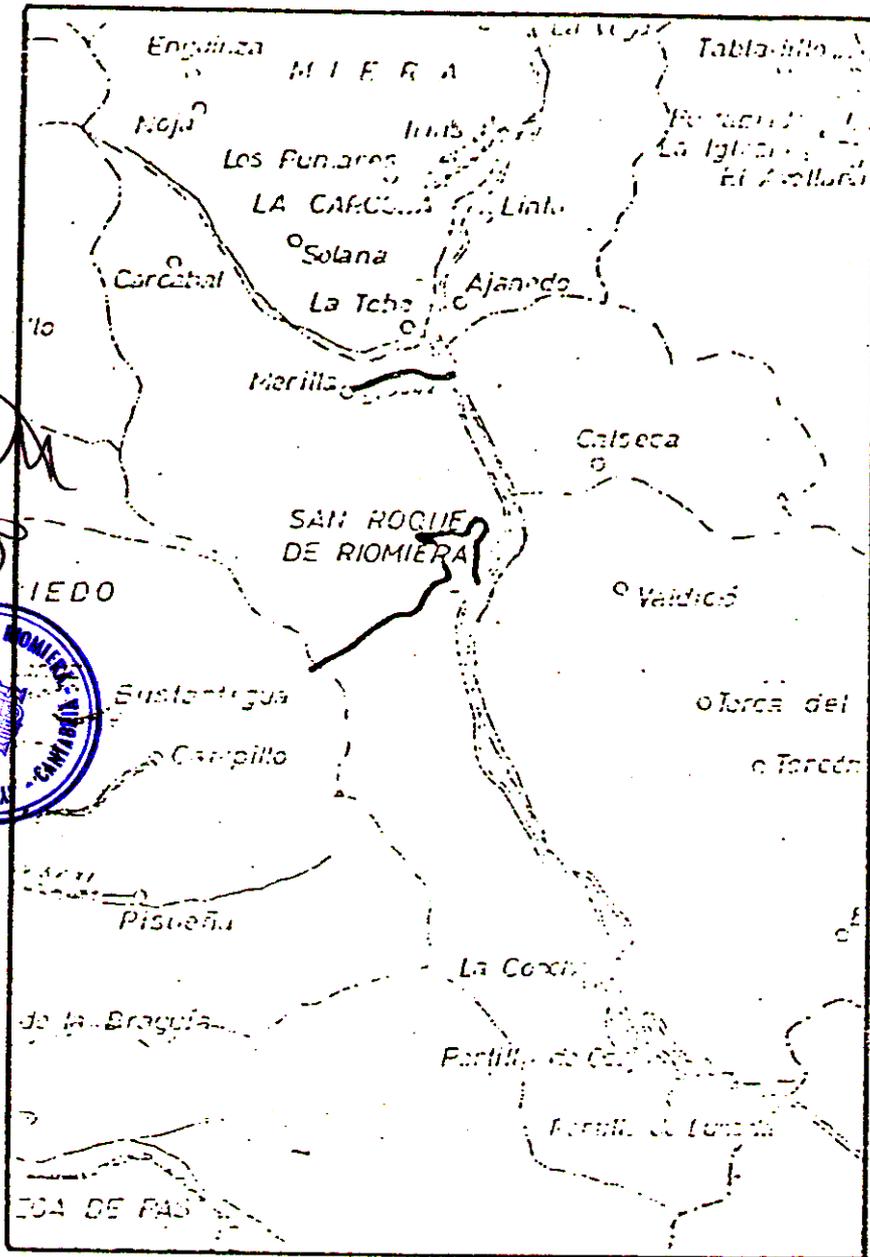
Autobús de San Roque a Santander con  
SALIDAS a las 7h 30m. de la mañana y 2h 30m. de la tarde.

Autobús de Santander a San Roque con  
SALIDAS a las 12h 30m. del mediodia y 7h de la tarde.



Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
 DILIGENCIA: El presente documento N.º 49 fué  
 aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
 Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
 Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
 San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989

El Secretario,



72.- SAN ROQUE DE RIOMIERA

SV-5542 Merilla a la S-554

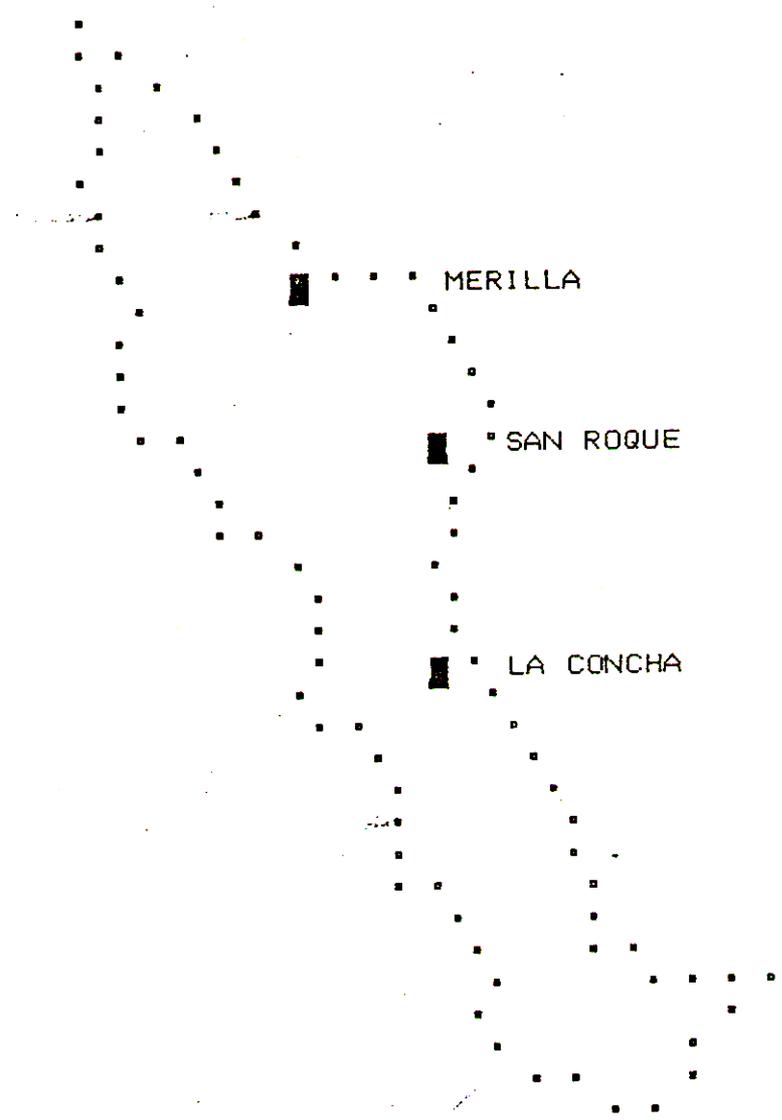
SV-5634 Selaya a San Roque de Riomiera, por Campillo

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de  
 Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
 Oficial de Cantabria de fecha 12-ENE-90

TERMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
Diligencia al presente documento N.º 50 (vé  
aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989,  
San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989

El Secretario,



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de  
Cantabria, en Sesión fecha 25-E NE-90  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha 12-MAI-90

ANALISIS Y JUSTIFICACION DE LA ORDENACION

- 1.- Analisis de la informacion
- 2.- Criterios de planeamiento
- 3.- Fines y objetivos
- 4.- Justificacion del avance

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
 DILIGENCIA: El presente documento N.º 51 fue  
 aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
 Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
 Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
 San Roque de Riomiera, a

El Secretario,

10 OCT. 1989



1.- ANALISIS DE LA INFORMACION

1.1.- Analisis territorial

\* La situación territorial del municipio de San Roque de Riomiera dentro de la región de Cantabria se incluye en la zona Pas-Miera limitando con la zona del Asón, y comprende el curso alto y parte del medio del rio Miera.

\* Los municipios colindantes poseen pendientes del terreno de medias a fuertes y altitudes que oscilan de 100 metros en Sta Mª de Cayon a los 1700 metros en Vega de Pas.

\* Con respecto al relieve podemos decir que un 20 % del mismo posee pendientes menores del 30 %, un 42 % pendientes comprendidas entre el 30 % y el 50 % y por fin un 38 % con pendientes superiores al 50 %.

Analizando estos datos obtenemos dos conclusiones y una consecuencia.

1º) Existe un 80 % del termino municipal con pendientes superiores al 30 % en el territorio, límite máximo para la explotación mecanizada agraria.

2º) Menos del 20 % del territorio tiene pendientes inferiores al 30 %, límite máximo para usos urbanos-industriales.

Como consecuencia de lo anterior podemos afirmar que el relieve del termino municipal supone la

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
 Aprobado en el Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, Cantabria, el día 12-6-A-90  
 El Secretario,  
 Oficial de Cantabria de fecha

existencia de barreras topográficas que condicionan las comunicaciones dentro del propio municipio así como con los límites, y también su forma de vida.

\* Respecto a la altimetría se caracterizan dos zonas en el municipio; La próxima al río y el resto.

La primera se puede dividir en zona próxima al río al norte del municipio, con alturas inferiores a 200 metros y la zona próxima al río en el resto del municipio con alturas superiores a 200 metros.

La segunda, es decir, el resto del municipio no próximo al río, va desde 600 hasta 1500 metros.

Vemos por tanto tres claras zonas determinadas por la altimetría, la más baja donde se asientan los núcleos, la media y parte de la alta donde se sitúan las cabanas, y el resto de la zona alta donde las condiciones físicas hacen difícil el asentamiento.

Las características geológicas de la zona podríamos resumirlas como grandes formaciones de una parte de calizas pararecificales y de otra calizas y areniscas silíceas. Así mismo se destacan aludes de piedra importantes, que suavizan las pendientes naturales al pie de las laderas del valle.

Los materiales cuaternarios quedan reducidos a los coluviales del Miera.

\* El clima de la zona se caracteriza por sus precipitaciones entre 1400 mm. y 2000 mm. anuales con índice de irregularidad del 1,4 bastante aceptable.

La evaporación entre 600 mm. y 700 mm. produce un déficit medio de agua anual muy bajo que caracteriza a la zona como húmeda.

La temperatura media de las mínimas se

Ayuntamiento de San Pedro de Riandín (Cantabria)  
52  
El presente documento por el plano de este Ayuntamiento, como actuación adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
1989  
SECRETARIO



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha 12-ABR-90

sitúa en unos 8° y respecto al período vegetativo podemos decir que en el municipio se estima entre 200 y 250 días con temperaturas superiores a los 5° C.

En cuanto a la hidrografía el río Miera que nace en el Portillo de Lunada discurre por el este del municipio atravesándolo de Sur a Norte. Es de destacar los grandes volúmenes instantáneos que se llegan a producir en las distintas épocas del año.

El afluente del Miera que delimita al término municipal por el Norte es el Carcabal, uniéndose ambos en la zona de las Coces.

Las características edafológicas de la zona nos presenta tierras pardas con cualidades optimas para el cultivo, si bien con un pH excesivamente bajo que es un riesgo en cuanto a la pobreza de gran número de elementos naturales.

Tambien los suelos pardos-forestales son muy buenos en cuanto a fertilidad con pH superior a los anteriores sin alcanzar el grado óptimo.

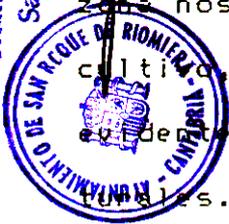
En cuanto a los montes situados en el municipio, con respecto a masas forestales, citamos Candonosa, Cárcoba y Tolendosa, con algo de haya, un poco más de pino insignis y alrededor de un 50 % de pino y también Coprales y Zamina con un 25 % de haya y el resto de pino.

#### 1.2.- Análisis poblacional

La dinámica poblacional presenta dos etapas bien diferenciadas:

1º) Entre 1970 y 1981 se produce en la población una clara regresión, pues se pasa de 998 habitantes de hecho en 1970 a los 612 de 1981. Es decir disminuye la po-

ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
LICENCIADA: El presente documento N.º 53 fué  
probado provisionalmente por el Pleno de este  
ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.\*  
San Roque de Riomiera, a



APROBADO por la Comisión Regulatoria de Urbanismo de  
Cantabria, en la fecha 25-ENE-90  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha 12-MAR-90

blación en un 38,67%. Ello es debido principalmente a la emigración hacia zonas industrializadas. Coincide ésto con la época de auge en la industria (antes de la crisis del petróleo), y las bajas rentas relativas del campo frente a ella.

20) Una segunda etapa entre 1981 y 1984 donde se produce un tímido avance en la población que pasa de 612 habitantes de hecho en 1981 a los 634 de 1984, lo que supone un aumento del 4,24%.

La población en todos estos años transcurridos se ha localizado principalmente en cabañas diseminadas por el término municipal, aunque ligadas a los núcleos más próximos a ellas.

La pirámide de edades, (desgraciadamente sólo disponemos de datos correspondientes a 1981) nos muestra una situación claramente preocupante:

10) La existencia de un importante porcentaje de personas de la tercera edad (18,27%) efecto claro de la emigración sufrida en la década de los 70.

20) Asimismo un apreciable porcentaje de personas de edad laboral avanzada (45-65 años) (24%) con iniciativas lógicamente muy recortadas.

30) No obstante el porcentaje de juventud (15-25 años) es del 18,61%, que aunque reducido nos hace pensar en un relevo familiar posible, y esto unido a la crisis industrial imperante, puede producir un cambio en la tendencia ocupacional de la población.

40) El porcentaje de hombres (53,48%) supera al de mujeres (46,54%) aunque a efectos de trabajo en el campo tanto unos como otros realizan labores similares.

50) En cuanto a emigración, ya hemos citado la ocurrida en el periodo 70-81 que se puede calificar

ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
L. 22.70. Al fin presente documento N.º 54 fué  
revisado profesionalmente por el Pleno de este  
ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
PUBLICADO en el Boletín del Ayuntamiento, El Secretario,  
Oficial de Contabilidad de fecha 12-IV-90

como importante, aunque en la actualidad esa tendencia se ha detenido como consecuencia de la crisis económica.

En el periodo 81-84 se produce una pequeña inflación, por regreso al municipio natal de trabajadores emigrados.

En cuanto a incrementos temporales de población, son prácticamente inexistentes. Unicamente en época estival los naturales del municipio que residen fuera, así como algún turista pueden producir que durante unos días aumente la población.

## 1.2. Análisis de la estructura económica

Las afectaciones del entorno del municipio, podemos resumirlas en los siguientes puntos:

1º) Los centros de importancia producen un efecto global favorable a nuestro juicio por las siguientes

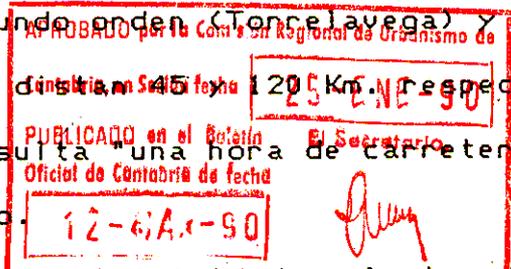
a) Existen centros de servicios, a distancia relativamente pequeña (Liérganes)

b) Los centros de tercer orden (Solares, Santofía, Laredo) de necesidad relativamente frecuente (especialmente Solares) se encuentran a distancias prudentiales.

c) En cuanto a los centros de segundo orden (Torrelavega) y de primer orden (Santander y Bilbao) dista en 45 Km. respectivamente, lo que para Santander resulta "una hora de carretera" Bilbao queda relativamente alejado.

2º) El foco de actividad exclusivo del municipio, es el propio municipio ya que sus habitantes se dedican a las labores ganaderas típicas, con algún caso aislado de trabajador en otro municipio y otra actividad.

3º) Del sistema de comunicaciones exis-



55  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

tente, podemos extraer las siguientes conclusiones:

- El efecto más directo de las conexiones interregionales producido sobre el municipio de San Roque se realiza entorno a las S-554, S-552 y S-533 respectivamente San Roque-Liérganes Liérganes-La Cavada y La Cavada-Solares. Asimismo la N-634 Solares-Santander la N-634 San Sebastian-La Coruña son las vías nacionales importantes en la zona.

Dentro del termino municipal son de gran importancia la S-572 que lleva de San Roque al Portillo de Lunada, es decir la subida al Sur del municipio, la SV-5542 que enlaza la S-554 con el núcleo de merilla, la SV-5634 en construcción de San Roque a Selaya, muy importante por su salida a Selaya - Villacarriedo - Vega de Pas etc., y de grandes repercusiones para la economía del municipio.

Por fin se encuentran en construcción los accesos a Llano y Coto la Horna así como a Carcabal, que suponen un importante avance dentro del municipio.

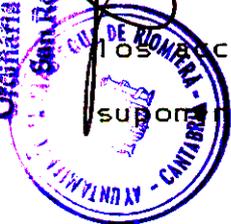
Señalaremos también la alternativa A-2 en el P.D.T.C. consistente en acondicionar a características REDIA la C-629 Burgos-Santoña carretera de conexión con el valle del Ebro a través del valle del Asón por Ramales de la Victoria. Esta obra supondría para la actividad económica del municipio con Castilla un paso importante, pues mejoraría la conexión del municipio con la provincia de Burgos, dadas las enormes dificultades que se encuentran para atravesar el Portillo de Lunada en época invernal.

1.3.1.- Estructura poblacional

Es importante destacar el descenso comparativo de la población respecto de la región de Cantabria en la década de los 70. Mientras que en nuestra región globalmente

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 56 fué aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a 10 OCT 1989  
El Secretario

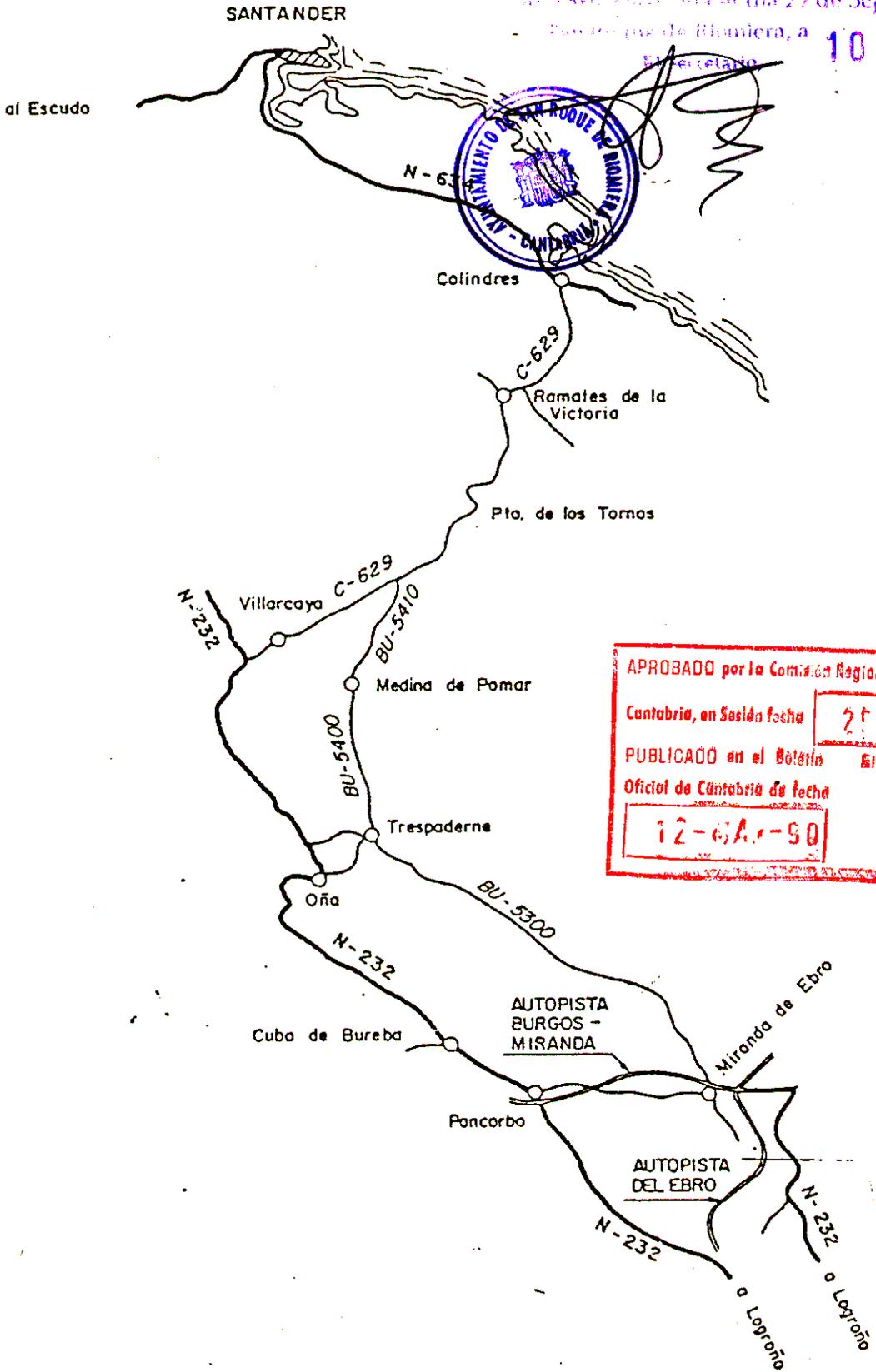


APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
PUBLICADO en el Boletín del Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 12-ABR-90

DETALLE DE LA CONEXION CON EL VALLE DEL EBRO  
POR EL VALLE DEL ANSON

Consejo de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
**AGENCIA:** El presente documento N.º **57** fué  
 aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
 Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado en Sesión  
 Plena celebrada el día 29 de Septiembre de 1989,  
 en el Ayuntamiento de Riomiera, a

**10 OCT. 1989**



**APROBADO** por la Comisión Regional de Urbanismo de  
 Cantabria, en Sesión fecha **29-EVE-90**  
**PUBLICADO** en el Boletín **El Secretario,**  
 Oficial de Cantabria de fecha **12-6A-90**

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
 DILIGENCIA: El presente documento N.º 58 fue  
 aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
 Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
 Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

se producía un aumento del 9,35%, en el municipio de San Roque de Riomiera se descendía un 38,67%. Actualmente como se ha dicho con anterioridad esta tendencia a la baja se ha invertido suavemente, lo que puede suponer un efecto positivo respecto de la evolución económica y laboral de la zona.

1.3.2.- Distribución sectorial

Incluimos en este apartado los datos últimos (1982) facilitados por el INE relativos a las explotaciones ganaderas del municipio de San Roque de Riomiera y que suponen un acercamiento al conocimiento de la realidad económica social de la zona.



EXPLORACIONES CENSADAS SEGUN SUPERFICIE AGRICOLA UTIL

Total explotaciones	Hectareas					
	0-5	5-10	10-20	20-50	50-100	>100
139	51	53	34	1	-	-

GANADERIA

Bovinos	Ovinos	Caprinos	Porcinos	Aves
1369	18	2	0	14

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-E.NE-90  
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario, 12-VI-A.1-90  
*[Signature]*

MAQUINARIA

Tractores	Motocultores	Cosechadoras	Otros
-	27	-	-

Nº EMPRESARIOS P.FISICAS. POR GRUPOS DE EDAD Y OCUPACION PRAL.

Total	Por grupos de edad				Por ocupación		
	<34	35-54	55-64	>65	Agraria	No agraria	Otras
139	20	55	49	15	101	-	38

Nº AYUDAS FAMILIARES POR GRUPOS DE EDAD Y OCUPACION PRINCIPAL

Por grupos de edad					Por ocupación		
Total	<34	35-54	55-64	>65	Agraria	No agraria	Otras
156	102	41	11	2	101	1	54

SUPERFICIE TOTAL DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS, TIERRAS LABRADAS Y TIERRAS NO LABRADAS

Total	Tierras labradas	Tierras no labradas		
		Prados	Forestales	Otras
3477	-	1027	215	2235

Nº DE EXPLOTACIONES CENSADAS, PARCELAS UNIDADES GANADERAS Y UNIDADES DE TRABAJO AÑO

Exploataciones	Parcelas	Ud.ganaderas	Ud.trabajo año
140	777	1489	226

Nº DE EXPLOTACIONES CENSADAS SEGUN SUPERFICIE TOTAL

Total	Hectareas					
	0,1-5	5-10	10-20	20-50	50-100	> 100
140	47	43	46	3	-	1

SUPERFICIE TOTAL DE LAS EXPLOTACIONES SEGUN REGIMEN DE TENENCIA

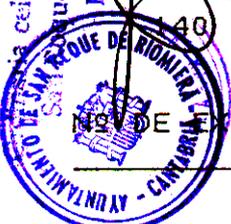
Superficie en hectareas	Regimen de tenencia			
	Propiedad	Arrendada	Aparceria	Otras
3477	3004	473	-	-

SUPERFICIE AGRICOLA UTILIZADA DE LAS EXPLOTACIONES CENSADAS

Superficie	Regimen de tenencia		
	Propiedad	Arrendada	Aparceria
1027	607	420	-

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-Ene-90  
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario, 12-Gen-90  
 Oficial de Cantabria de fecha

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
 DILIGENCIA: El presente documento N.º 59 fué aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en el mismo acuerdo adoptado en Sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
 San Roque de Riomiera a 10 JULI. 1989



### 1.3.3.- Dinámica económica

---

La estructura económica del municipio de San Roque de Riomiera ha sido y es ganadera. Queda citado anteriormente que la población que trabaja en la industria y los trabajadores mixtos son una minoría.

La reciente incorporación de nuestro país a la C.E.E. va a suponer un desafío para los ganaderos españoles y por lo tanto a los del municipio.

Aunque debido al complejo relieve de la zona, la mecanización de labores es en muchos casos de gran dificultad, no cabe duda de que por ejemplo la reciente mejora producida por el Plan de Electrificación Rural supondrá un mayor empleo de herramientas y aparatos (depósitos de refrigeración) que simplifiquen y mejoren las labores del campo.

El tradicional individualismo del paísiego, su aislamiento, la dispersión de sus asentamientos, los cambios de lugar según la época del año, etc., no deberían ser inconvenientes insalvables para encarar este reto de la incorporación a las Comunidades Europeas. La economía de la zona debería con las ayudas necesarias a recibir, dinamizarse, modernizarse y superar su singular retraso, sin que por ello, las tradiciones culturales de estos hombres y mujeres, tengan que transformarse sustancialmente. Lo que puede suponer un avance económico de la zona, no debe suponer un cambio a rechazar por norma que se tenga que adaptar el ganadero a modalidades de trabajo, agrupación y explotación desconocidas y rechazadas por costumbre. Es claro que esta zona ganadera para que su economía mejore debe intentar adaptarse a los tiempos actuales, sin complejos, tratando con su esfuerzo, elevar sus índices de riqueza pues materia prima, tesón y trabajo ya los poseen.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 60 fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a 10 de Enero de 1990



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha 12-MAR-90

#### 1.4.- Análisis de la edificación

---

La cabaña pasiega, edificación de planta rectangular a base de muros de mampostería perimetrales, cubierta a dos aguas y tejado de lajas, es la más generalizada en el municipio.

Su asentamiento es típico de esta zona.

El estado de conservación es satisfactorio solo en las cabañas de uso o vivideras, encontrándose muchas de las que no están en un proceso de degradación.

La edificación es poco densa y dispersa. En la zona concentrada prácticamente no existe si exceptuamos las edificaciones de La Plaza que conforman el núcleo de San Roque propiamente dicho, aunque atravesado por la carretera. En los restantes núcleos no es lo suficientemente densa para formar calles o plazas.

Es escaso el número de edificios con altura superior a dos plantas más desván.

La poca edificación construida en época reciente, ha preservado al conjunto del municipio del impacto negativo de determinados materiales de construcción modernos de uso generalizado, habiéndose en futuras actuaciones.

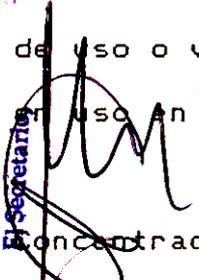
#### 1.5.- Análisis de los servicios urbanos

---

De lo expuesto en la memoria informativa, podemos obtener las siguientes conclusiones:

- \* Los accesos a San Roque y a La Concha se realizan por medio de la S-554 de Liérganes a San Roque, siendo esta una vía de trazado sinuoso, anchura escasa y firme en mal estado. El acceso a Merilla se conduce por el ramal SV-5542

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
61  
fué  
por el Pleno de este  
acuerdo adoptado en Sesión  
celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
San Roque de Riomiera, a

El Secretario  
  


~~Permitido por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-8-90~~  
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 12-9-90  
El Secretario,  


a partir de la citada S-554 y presenta los mismos problemas que la anterior si bien las pendientes son más suaves.

Actualmente se esta realizando la unión de este último núcleo con Carcabal a través de una nueva vía de 4 metros de anchura y con firme de macadam con doble tratamiento superficial.

Tambien debemos señalar la carretera de San Roque a Selaya citada en la memoria informativa. Tanto su trazado como su anchura son adecuadas y el día que se termine de construir será una vía de transito de gran importancia. Destacamos asimismo la belleza del paisaje que se puede contemplar al circular por ella.

Por fin los accesos a Llano y Coto la Horta suponen tambien un gran avance dentro de las comunicaciones del termino municipal, pudiendo considerarse sus características de trazado y anchura aceptables para el uso destinado.

Resumiendo: podemos decir que existen accesos a los núcleos urbanos del termino municipal francamente mejorables no ya por un cambio de trazado de dichos accesos sino actuando sobre zonas de anchura exigua y mejorando algunas curvas que suponen grave peligro para la circulación.

\* La electrificación, realizada dentro del P.E.R.C. se puede considerar como correcta, y supone una importante mejora en el bienestar de la zona, permitiendo un mayor empleo de los electrodomésticos y de la maquinaria empleada en trabajos agrícola-ganaderos. De todas formas queda otra fase en la electrificación ya que todavía existen zonas de cabañas con bajo servicio o nulo.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Saldía fecha 28-2-90

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 12-III-90

*[Firma]*

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 62 fué aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989, en San Roque de Riomiera, a las 10 OCT. 1989



En cuanto al alumbrado público es prácticamente inexistente ya que solo dispone de él la Plaza de San Roque. Este servicio deficitario debe subsanarse en los núcleos de Merilla y La Concha lo que redundara en mejora de la habitabilidad de los mismos.

El servicio de abastecimiento de agua solo existe como tal en San Roque y La Concha, en tanto en las cabañas como en Merilla se realiza de pozos o manantiales propios. Esta situación en los núcleos debe ser revisada y puesta al día si queremos mejorar la calidad de vida de los vecinos.

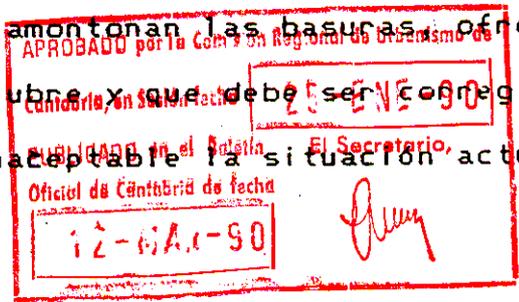
El saneamiento de los núcleos, incluyendo aquí la recogida, vertido y eliminación de basuras, resulta un punto negro de los servicios municipales.

Lo normal en este municipio es realizar el saneamiento de cada vivienda-cabaña en pozo negro e incluso vertiendo directamente en arroyos o al río, sin depuración alguna con los riesgos consiguientes para la salubridad.

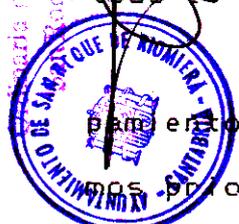
En San Roque (Plaza) existe una pequeña obra realizada de saneamiento en conjunto del núcleo, con un colector general al que se unen varios ramales. El vertido después del paso por la depuradora se realiza al río Miera. Vemos por lo tanto lo precario e inadecuado del saneamiento, siendo prioritario su planeamiento y resolución a corto plazo.

En cuanto a la eliminación de basuras no existe vetedero por lo que se realiza "donde se puede" o como en el propio núcleo de San Roque, como se puede ver accediendo por la carretera S-554, al entrar al pueblo, en las laderas que limitan el río se amontonan las basuras ofreciendo un panorama desolador, insalubre y que debe ser recogido inmediatamente ya que resulta inaceptable la situación actual.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
Diligenciado: El presente documento N.º 63 fue aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989. \*  
San Roque de Riomiera, a 10 de Julio de 1989.  
El Secretario,



Asentamiento de San Roque de Romiera (Cantabria)  
Disposición del expediente de número 64  
aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
El Secretario,  
[Firma]



\* La comunicación telefónica se puede realizar únicamente con el núcleo de San Roque, existiendo un proyecto reciente para instalar teléfono público en La Concha y en Merilla.

La TV se recibe con mala señal debido al alejamiento de los repetidores de la zona y la peculiar geografía de la misma, debería gestionarse ante los organismos competentes la solución de este problema.

1.6.- Análisis de los equipamientos  
-----

El equipamiento administrativo es claramente deficitario al solo disponer de la Casa Consistorial en todo el municipio.

En peor situación encontramos el equipamiento cultural, por carecer absolutamente de él. Consideramos prioritario y urgente el adecuar algún local como lugar de reuniones y actividades culturales y recreativas.

Por otra parte la mejora en la recepción de la TV puede ser interesante para paliar en principio la carencia de otras actividades recreativas y/o formativas e informativas.

El equipamiento religioso es suficiente disponiendo además de unos edificios singulares.

El equipamiento escolar, en cuanto a EGB se puede considerar como satisfactorio. No ocurre lo mismo con el BUP y con FP al carecer el municipio de centros de ese nivel, por esta razón y por motivos más difíciles de analizar solamente un 2% de los escolares que estudian EGB continúan sus estudios.

El equipamiento asistencial y sanitario podemos considerarlo cubierto en cuanto a primeras asistencias,

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión de fecha 25-ENE-90  
PUBLICADO en el Boletín del Ayuntamiento de Romiera, el día 12-MAR-90  
El Secretario,  
[Firma]

señalando como carencia que debe subsanarse la inexistencia de ambulancia.

Esta cubierta la asistencia a la cabaña ganadera con el servicio veterinario existente.

Uno de los equipamientos mas deficitarios del municipio es el deportivo, pues salvo la bolera de La Plaza, no existe otro lugar para la practica deportiva. El proyecto de construcción de un campo de futbol en Merilla ayudará a paliar esta deficiencia, aunque sería necesario incrementar este equipamiento con alguna cancha polideportiva.

El equipamiento comercial de servicios se considera aceptable en términos generales.

El concepto de espacio libre de uso comunitario es a veces de difícil asimilación por los habitantes de zonas rurales por lo cual se deberá potenciar su adecuación y puesta en servicio.

El servicio de transportes existente cubre aceptablemente las necesidades de la zona en cuanto a su unión por carretera con Santander.

Ayuntamiento de San Roque de Níbor (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 65 fue  
aprobado por el Ayuntamiento por el Pleno en sesión  
Ayuntamiento de San Roque de Níbor, Cantabria, sesión  
Ordinaria de fecha 10 de Octubre de 1989.

10 OCT. 1989



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de	
Cantabria, en Sesión fecha	25-E-11-90
PUBLICADO en el Boletín	El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha	<i>[Signature]</i>
12-VI-90	

2.-CRITERIOS DE PLANEAMIENTO

El principal fundamento en que se sustentan los criterios de planeamiento que se presentan, es la consideración de las Normas como un instrumento realista y gestionable.

Las Normas definen e instrumentan la capacidad administrativa, técnica, económica y legal del Ayuntamiento y por consiguiente sustentan la capacidad para llevar a cabo la política urbana.

San Roque de Riomiera es un municipio fundamentalmente rural, donde es difícil distinguir dentro de su territorio la superficie urbana, sobre todo partiendo de los criterios definidos en el artículo 81 de la Ley del Suelo.

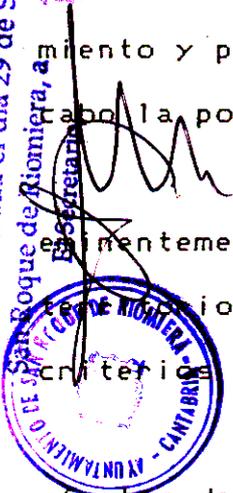
Igualmente se hace difícil definir, a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y 86 de la Ley del Suelo, el concepto de núcleo de población, y por tanto el riesgo que pudiera existir en el suelo No urbanizable de creación de nuevos núcleos.

Todo esto es consecuencia de la gran diseminación de la edificación en el término municipal que hace que se pueda considerar prácticamente a todo el territorio ocupado por la edificación, pero no con la suficiente densidad ni consolidación de trama urbana como para formar núcleos urbanos.

Con estas características atípicas las Normas como instrumento de gestión realista, deberán concentrarse en los siguientes puntos:

- 1º) Debe partirse de un análisis de las carencias y necesidades desde abajo. La comunidad debe plantear que desea, cuales son sus problemas reales y que so-

Yuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 66 fue aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-2-90  
Presidencia de la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, Oficial de Cantabria de fecha 12-MAR-90

Ordenación de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
El Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, a  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
El Secretario



Está en condiciones de aportar.  
Deben ser austeras y realistas a corto plazo  
De preverse lo que esta pasando y no lo que va a  
pasar. Hemos de pensar que tiene un alcance limita-  
do, y realismo significa que no puede pedirse a las  
Normas más de lo que pueden dar.

A partir de esto, marcamos a continua-  
ción los criterios de planeamiento del municipio de San Roque  
de Riomiera que figuran como componentes esenciales.

\* Criterios de protección del suelo rural

---

Dado el caracter rural practicamente  
total, del territorio y teniendo en cuenta que la economía de  
la población gira alrededor de esta actividad, se debe potenci-  
ar al máximo, la explotación racional de los recursos, poten-  
ciando si cabe aún más el uso agrario del suelo, sobre todo en  
aquellas casas en las que sea viable la rentabilización de la  
estructura agroganadera.

Se controlará ambiental y ecologicamen-  
te el medio natural, preservando las áreas agrícolas, ganaderas  
o de valores paisajísticos de la implantación indiscriminada de  
usos urbanos en áreas que han de merecer especial protección.

Para todo esto debe acudirse a la pro-  
tección de los asentamientos existentes, evitando un crecimen-  
to disconforme con lo realizado hasta el presente y permitiendo  
en todo caso nuevos asentamientos, siempre que estén en relación  
con el uso y explotación de la tierra.

\* Criterios de infraestructuras básicas

---

Se deben de considerar las necesidades  
reales, aplicables no solo a las necesidades determinadas por  
las actividades propiamente urbanas, sino en base a la resolu-

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de  
Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha 12-MAR-90

ción de las necesidades debidas a todas las actividades rurales.

Por lo que a criterios en cuanto a trabajo, se señala la conveniencia de adaptación a líneas abiertas sobre el terreno (carreteras, caminos existentes ...) tanto en los proyectos completos, como en las obras de ampliación y reforma de las redes.

Tender al establecimiento de redes de infraestructura malladas y cerradas, de forma que se pueda conseguir un mejor servicio a través de diferentes vías de distribución.

\* Criterios sobre el uso residencial

Rentabilización del patrimonio existente evitando su proceso de degradación. Para ello debe sustituirse el término renovación por el de rehabilitación o lo que es lo mismo vivienda de nueva planta en sustitución de la existente.

En ello debe basarse las propuestas de actuación en vivienda, potenciando la recuperación del patrimonio existente previamente a su demolición y sustitución por edificios de nueva planta.

Mantenimiento de las tipologías de edificación existente, más adecuadas a las pautas de comportamiento de los habitantes del área.

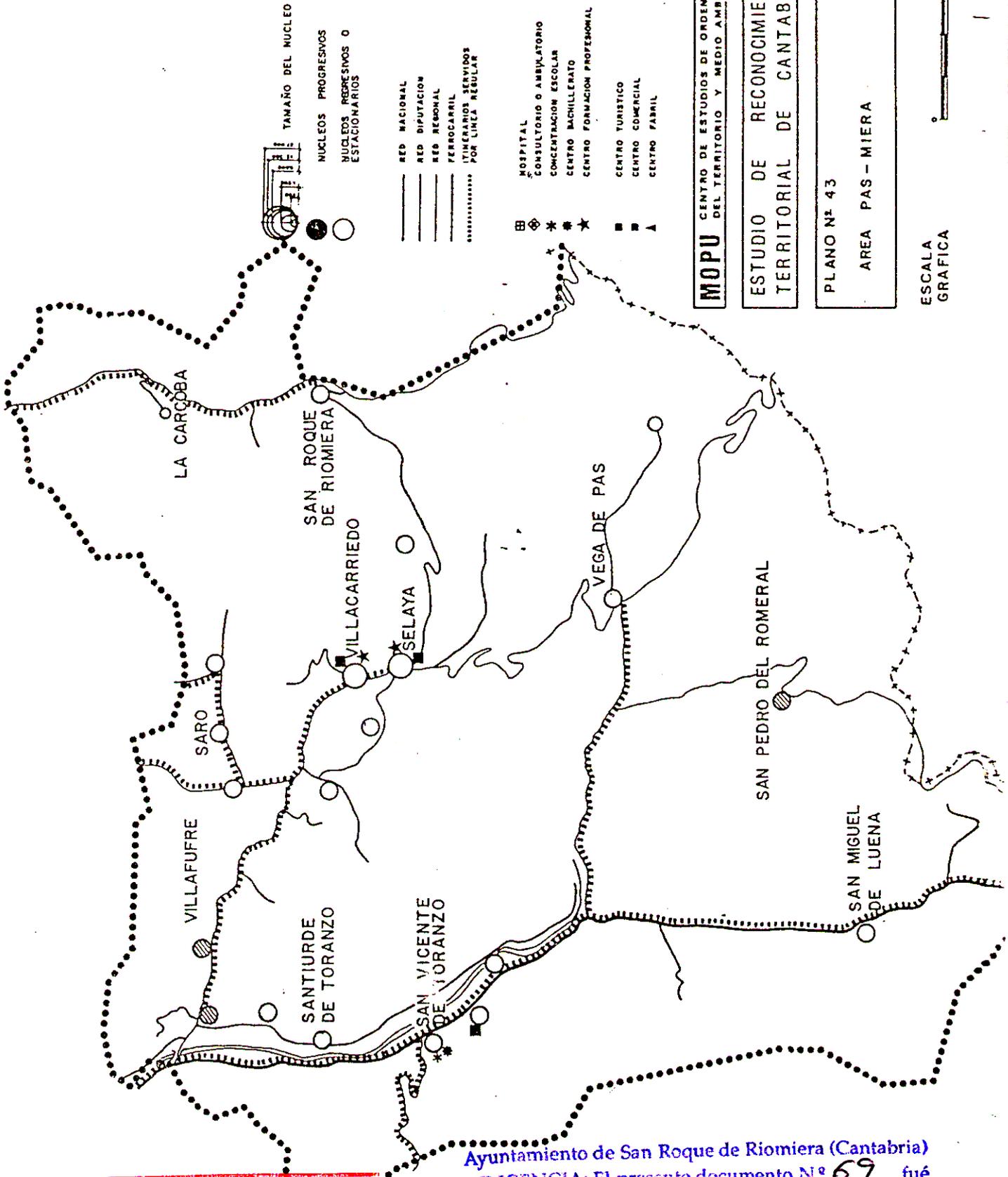
Evitar la densificación en cualquier caso, proponiendo unas densidades y unas alturas que estén en concordancia con el hábitat y que eviten la degradación de las condiciones ambientales.

Hacer compatible el uso residencial con otros usos como pueden ser agrícolas, talleres, almacenes, comercios, servicios ... de forma que se llegue a una homogeneidad en los núcleos urbanos evitando la dispersión y la segregación.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILEGANCIA: El presente documento N.º 67 fue aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

10 OCT. 1989  
El Secretario,  
AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA  
CANTABRIA

APROBADO por el Comité Regional de Cantabria en Sesión de fecha 25-6-89  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha 12-11-89



MOPU CENTRO DE ESTUDIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

ESTUDIO DE RECONOCIMIENTO TERRITORIAL DE CANTABRIA

PLANO N.º 43

AREA PAS - MIERA

ESCALA GRAFICA 0 8 Km

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 27-7-89

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 12-6A-89

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)

DILIGENCIA: El presente documento N.º 69 fué aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989

El Secretario



\* Criterios sobre equipamientos y urbanización

Se propone una política que persiga compatibilizar los valores naturales del medio (naturales, culturales, arquitectónicos, sociales ...) y las transformaciones que la lógica evolución de la zona vayan a suponer, con la certeza de que no pueden ser compatibles sino en la medida en que lo sean, la evolución que fuera a realizar sería la óptima y por lo tanto a ello tienden las propuestas de planeamiento que se realizan.

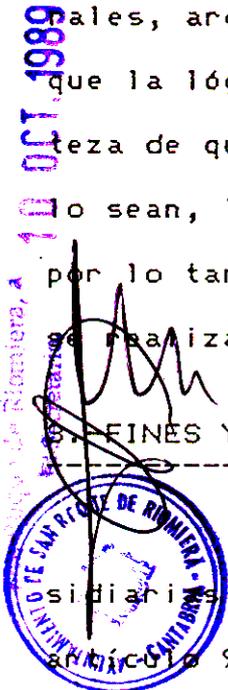
6. FINES Y OBJETIVOS

El fin prioritario de unas Normas Subsidiarias Municipales del tipo A es el establecimiento en el artículo 91 del Reglamento de Planeamiento, es decir clasificar el suelo en Urbano y No urbanizable, delimitando y ordenando el primero y estableciendo, en su caso normas de protección para el segundo.

Como fines complementarios con carácter general se establecen en el presente trabajo los siguientes:

- \* Evitar en lo posible la urbanización de nuevas áreas del territorio, aprovechando en mayor medida lo ya establecido. Esto no quiere decir que el municipio no deba crecer, sino que debe primar la política de recuperación sobre la de expansión.
- \* Evitar la destrucción del patrimonio edificado.
- \* Establecer un plan de coordinación de inversiones e infraestructuras y equipamientos
- \* Arbitrar un regimen de valoración catastral de acuerdo con las determinaciones de estas Normas, propo-

Ayuntamiento de San Pedro de Romeros (Cantabria)  
Ley 1/1989. El primer documento nº 70  
Fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en el día 29 de Septiembre de 1989.



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-EVE-90  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficina de Cantabria de fecha 12-VIA-90

niendo una valoración diferencial a los terrenos libres de edificación que a pesar de estar incluidos en la delimitación de suelo urbano, se les continúe aplicando el régimen catastral correspondiente a terrenos rústicos, en tanto no se edifique.

\*

Promover de los usos forestales en áreas compatibles con el uso ganadero y en áreas forestales exclusivas.

Establecer un programa de mejora de las infraestructuras y servicios en el medio rural, acorde con las necesidades reales.

Se plantean igualmente otros objetivos específicos del municipio de San Roque de Riomiera, que son consecuencia directa de la problemática urbanística detectada. Es-

Los objetivos son:

Evitar la parcelación de uso agroganadero.

- # Potenciar la rehabilitación (siempre posible aún quedando la edificación fuera de ordenación), sobre la renovación.
- # Sugerir que las nuevas edificaciones, ajusten sus fachadas, cubiertas, colores, etc., de forma que estén en consonancia con el entorno.
- # Posibilitar la forma de asentamiento tradicional de las edificaciones, sin limitación alguna para su localización en todo el Término municipal, siempre que estas estén relacionadas con el uso agroganadero.
- # Determinación de lugares, suficientemente protegidas y alejadas del cauce del río y los asentamientos urbanos, para utilizarlas de vertedero controlado, evitando el deterioro y contaminación de los cauces existentes en la actualidad, al no estar establecida una normativa mínima de recogida de basuras sin tener el municipio un vertedero.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
 DILIGENCIA: El presente documento N.º 71 fué aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989



Cantabria en Sesión fecha 25-ENE-90  
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
 Oficial de Cantabria de fecha 25-XI-1989

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
D.L. 111-1988  
El presente documento N.º 72 fue aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.



- # Mejora de las infraestructuras, especialmente la adecuación de las vías de comunicación y la existencia del saneamiento.
- # Planteamiento de una alternativa a la S-554 que cruza la plaza del núcleo de San Roque
- # Regular el vertido de aguas residuales.
- Proponer unas medidas de gestión con Telefónica dirigidas a la dotación del servicio en Merilla y La Concha y quizás en otros lugares desasistidos.
- # Mantener las densidades en los núcleos a los niveles actuales.

4. - JUSTIFICACION

1. - Justificación de la figura elegida

Cifrándonos al ámbito municipal y tras la explicación de la problemática urbanística del municipio, así como de los objetivos que se persiguen con el planeamiento, debemos señalar la conveniencia de una Normas Subsidiarias y no de un Plan General como la figura de planeamiento más adecuada para los fines y objetivos asignados. Ante la expectativa de crecimiento, las Normas representan el marco urbanístico legal más adecuado, tanto por su mayor flexibilidad como por su carácter transitorio y no determinante a corto plazo.

Para la Corporación Municipal es un instrumento más manejable para su gestión, por cuanto no va a comprometerse en un programa de inversiones estricto, en este caso no totalmente imprescindible, que pudiera superar sus posibilidades financieras y si plantearse la resolución de los deficits de infraestructura y servicios mencionados a través de una política más posibilista.

Asimismo y en este orden de expectat: vas y apenas necesidades de nuevo suelo, se ha ajustado el pla-

APROBADO en Sesión fecha 25-EVE-90  
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 12-VII-90  
El Secretario,  
J. J. J.

neamiento de San Roque de Riomiera al Art. 91 apartado a) del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Suelo y Ordenación vigente. Según esto el objetivo de las Normas es...

a) Clasificar el suelo en urbano y no urbanizable, delimitando y ordenando el primero y estableciendo en su caso normas de protección para el segundo.

Esta clasificación de suelo es la que mejor se ajusta a las características del crecimiento previsible y necesidades de ordenación del término municipal de San Roque de Riomiera pues con el Suelo Urbano se puede conseguir, la absorción de las posibles promociones de suelo residencial con una mayor facilidad de gestión municipal.

Este suelo urbano ha de ser suficiente para subservir las necesidades previstas en el plazo de vigencia de las Normas y siempre que no se produzca alguna circunstancia excepcional, lo cual ya sería motivación inmediata para una revisión.

#### 4.2.- Justificación de la delimitación de Suelo Urbano

La delimitación establecida para el Suelo Urbano se ajusta a las necesidades mínimas de expansión de los distintos núcleos del Término Municipal, definidas a través de sus movimientos tendenciales y dinámica espacial expresada no solamente en los últimos años, sino a lo largo de la historia del Municipio. Igualmente se ha tenido en cuenta las hipótesis de crecimiento establecidas.

Se considera suelo urbano y en ello se basa el criterio fundamental de delimitación de las áreas que cumplan los requisitos indicados en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Art. 21 del Reglamento de Planeamiento).

73  
fue  
por el Pleno de este  
se aprobó, adoptado en Sesión  
del día 29 de Septiembre de 1989.  
a 10 OCT. 1989  
El Secretario,  
El Sr. [Signature]



APROBADO por el Concejo de Urbanismo de San Roque de Riomiera el día 25 de Enero de 1990.  
PUBLICATION en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 12-04-90.  
El Secretario,  
[Signature]

1.- Que los terrenos estén dotados de acceso rodado abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica debiendo tener estos servicios características adecuadas para la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

2.- Que los terrenos, aún careciendo de alguno de los servicios citados en el parrafo anterior tengan su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos el 50% de los espacios aptos para la misma, según la delimitación de Suelo Urbano definida en las presentes Normas.

El condicionamiento esencial de las delimitaciones propuestas ha sido el equilibrio entre las necesidades de crecimiento y la trama existente, limitando el suelo con bordes perfectamente definidos en el territorio:

- Accidentes topográficos. Cambios acusados de pendiente, rios ...
- Barreras existentes. Red viaria (Carreteras, caminos)
- Lindes y bordes de parcelas existentes.

Con estos criterios previos, la justificación de la propuesta se orienta en torno a dos puntos:

a) Está en consonancia con el modelo histórico, modelo de pueblo urbano, con asentamientos diseminados y circunferenciales. La mayoría de la población realiza algún

cambio de residencia al año, siendo mínimo el nº de sedentarios y con residencia fija. Por lo tanto la delimitación de suelo es restrictiva, adaptandose a los asentamientos existentes, con ampliación del espacio edificable a las parcelas limítrofes.

b) Estas parcelas limítrofes no se han elegido de forma arbitraria, sino que se han tenido en cuenta las

tendencias de sedimentarismo creciente apuntadas en los

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 74 fué aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989  
El Secretario,



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90

PUBLICADO en el Boletín El Secretario,

Oficial de Cantabria de fecha

17-MAR-90

últimos años, así como la posibilidad de conexión y adaptación a las infraestructuras existentes. Se ha orientado el crecimiento hacia aquellas zonas más idóneas para el desarrollo urbano.

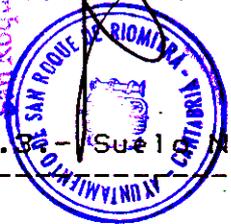
La superficie delimitada en cada uno

de los núcleos es:

La Pedrosa	28.781 m <sup>2</sup>
La Concha	11.790 m <sup>2</sup>
Merilla	64.996 m <sup>2</sup>

4.9 - Suelo No Urbanizable

*[Handwritten signature]*  
 El Secretario,  
 Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989



Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
 D. I. Cantabria, presente documento N.º 75  
 aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
 Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
 Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
 San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989

La superficie del término municipal no incluida en el apartado anterior se define como SUELO NO URBANIZABLE.

La Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana en su Art. 80 b define el suelo no urbanizable como:

"Los espacios que el Plan o las Normas determinen para otorgarles una especial protección, a los efectos de esta Ley, en razón de su especial valor agrícola, forestal o ganadero, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales o para defensa de la fauna, flora o el equilibrio ecológico.

En estas Normas el Suelo No Urbanizable se clasifica según dos categorías diferentes:

NU-1 Suelo No Urbanizable, de interés agro-ganadero, con tolerancia de edificación.

NU-2 Suelo No Urbanizable, de interés forestal.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-11-89  
 PUBLICADO en el Boletín de Cantabria, Sección Oficial de Cantabria de fecha 12-12-89  
*[Handwritten signature]*

76

10 OCT. 1989

Los límites de las diferentes clases de suelo no urbanizable se ha establecido, en la medida de lo posible, sobre caminos y otros bordes de fácil identificación sobre el plano de escala 1/10.000.

Tal y como se ha descrito en apartados anteriores, la gran mayoría de la población de San Roque de Riomiera asienta sus viviendas diseminadas por prácticamente toda la zona por el carácter no sedentario de la población que realiza traslados de un lugar a otro en el transcurso del año, en función de los pastos para la ganadería.

Así definidos los asentamientos, no es posible determinar un suelo enteramente restrictivo para la edificación, y se hace necesario definir el Suelo No Urbanizable siempre con tolerancia para la edificación. Por supuesto esta tolerancia es para la edificación que tenga relación con el uso agroganadero, que es la edificación histórica del municipio.

Por otra parte el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria tiene definido perfectamente el perímetro dentro del término municipal del territorio catalogado de montes de utilidad pública.

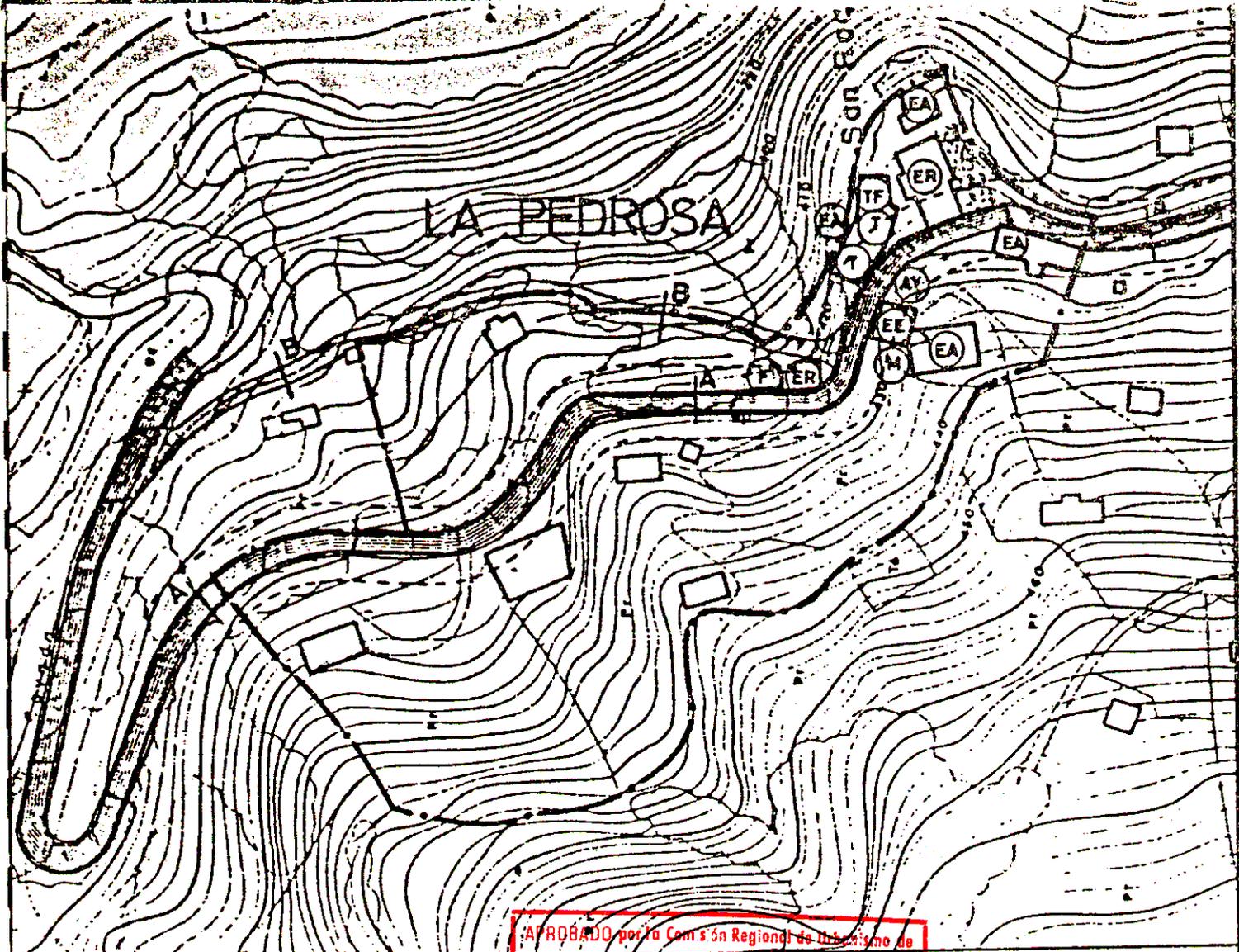
Partiendo de estos dos datos es como se ha determinado la división del territorio en Suelo No Urbanizable de interés agroganadero y de interés forestal, dejando el primero con tolerancia para la edificación con relación al uso y el segundo protegido en donde únicamente se podrá edificar justificando su necesidad para el uso forestal.



APROBADO por la Com. Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-E-89-90

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 12-A-90

*[Handwritten signature]*



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de  
Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha 12-MAR-90

julio 1988

# NORMAS SUBSIDIARIAS

# SAN ROQUE DE RIOMIERA

EXCMA. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

JOAQUIN MANTILLA RODRIGUEZ - ARQUITECTO   
RAMON DIEZ-VELASCO MARTINEZ - INGENIERO DE CAMINOS

NORMAS URBANISTICAS (TEXTO REFUNDO)

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de  
Cantabria, en Sesión fecha **25-ENE-90**  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha **12-ABR-90**

NORMAS SUBSIDIARIAS DE SAN ROQUE DE RIOMIERA  
NORMAS URBANISTICAS

NORMAS URBANISTICAS

INDICE

TITULO I.- NORMAS GENERALES

- ARTICULO 1.- Definición y objeto de las Normas Subsidiarias
- ARTICULO 2.- Contenido de las Normas
- ARTICULO 3.- Vigencia y forma de aplicación
- ARTICULO 4.- Supuestos de revisión
- ARTICULO 5.- Modificación de las Normas
- ARTICULO 6.- Terminología utilizada  
Sistemas generales

TITULO II.- DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

II.1.- NORMAS DE PLANEAMIENTO

- ARTICULO 7.- Disposiciones generales
- ARTICULO 8.- Desarrollo de las normas
- ARTICULO 9.- Estudios de Detalle
- ARTICULO 10.- Proyecto de Urbanización

II.2.- DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO

- ARTICULO 11.- Disposiciones comunes
- ARTICULO 12.- Formación y aprobación de los proyectos de Urbanización
- ARTICULO 13.- Formación y aprobación de los Estudios de Detalle

II.3.- TRAMITACION DE LICENCIAS

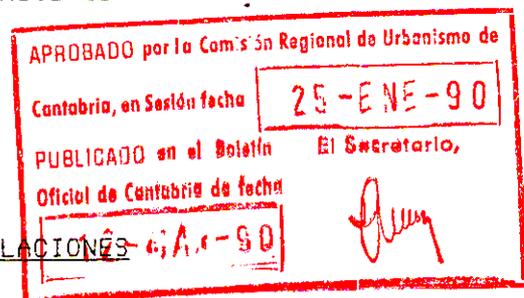
- ARTICULO 14.- Actos sujetos a tramitación de licencia
- ARTICULO 15.- Clasificación de las obras
- ARTICULO 16.- Licencias en suelo urbano
- ARTICULO 17.- Licencias en suelo no urbanizable
- ARTICULO 18.- Procedimiento para el trámite de licencia
- ARTICULO 19.- Apertura de industrias
- ARTICULO 20.- Cambios de uso
- ARTICULO 21.- Inspección de las obras
- ARTICULO 22.- Cédula de habitabilidad
- ARTICULO 23.- Caducidad de la licencia
- ARTICULO 24.- Infracciones

II.4.- PARCELACIONES Y REPARCELACIONES

- ARTICULO 25.- Licencia de parcelación
- ARTICULO 26.- Reparcelaciones

II.5.- VINCULACION DE TERRENOS

- ARTICULO 27.- Parcelas agotadas por la edificación
- ARTICULO 28.- Parcelas no agotadas por la edificación



II.6.- GESTION DEL PLANEAMIENTO

ARTICULO 29.- Proyectos de gestión

TITULO III.- REGIMEN GENERAL DE USOS

III.1.- DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 30.- Definición
- ARTICULO 31.- Usos prohibidos
- ARTICULO 32.- Usos permitidos
- ARTICULO 33.- Usos según el usuario
- ARTICULO 34.- Uso Residencial
- ARTICULO 35.- Uso Industrial
- ARTICULO 36.- Uso Comercial o de Oficinas
- ARTICULO 37.- Uso de equipamiento comunitario
- ARTICULO 38.- Uso Agrícola y Ganadero

III.2.- REGULACION DEL USO EXTRACTIVO

ARTICULO 39.- Regulación de las actividades extractivas

III.3.- REGULACION DEL USO INDUSTRIAL

- ARTICULO 40.- Clasificación de las actividades
- ARTICULO 41.- Categorías
- ARTICULO 42.- Situación relativa a las instalaciones industriales
- ARTICULO 43.- Límites máximos en cada categoría
- ARTICULO 44.- Modificación de categorías

TITULO IV.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

ARTICULO 45.- Terminología

- 1.- Solar
- 2.- Retranqueos
- 3.- Alineaciones oficiales
- 4.- Línea de edificación
- 5.- Altura de la edificación
- 6.- Altura de pisos
- 7.- Superficie ocupada
- 8.- Superficie construida
- 9.- Superficie total construida
- 10.- Edificabilidad
- 11.- Sótano
- 12.- Semisótano
- 13.- Parcela mínima
- 14.- Vuelos



IV.1.- CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENICAS

- ARTICULO 46.- Altura de pisos
- ARTICULO 47.- Altura de la edificación
- ARTICULO 48.- Volumen
- ARTICULO 49.- Cubiertas
- ARTICULO 50.- Condiciones de las viviendas
- ARTICULO 51.- Dimensiones
- ARTICULO 52.- Escaleras
- ARTICULO 53.- Portales
- ARTICULO 54.- Condiciones de las instalaciones

IV.2.- CONDICIONES GENERALES ESTETICAS

- ARTICULO 55.- Disposiciones generales
- ARTICULO 56.- Materiales

TITULO V.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

V.1.- DISPOSICIONES GENERALES

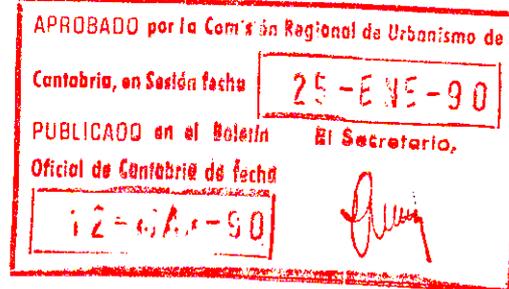
- ARTICULO 57.- Régimen Urbanístico del suelo
- ARTICULO 58.- Clasificación del suelo

V.2.- SISTEMAS GENERALES Y LOCALES

- ARTICULO 59.- Definición
  - a) Sistemas de comunicación
- ARTICULO 60.- Sistema viario
  - b) Sistemas de equipamiento
- ARTICULO 61.- Equipamiento
  - c) Sistemas de infraestructura
- ARTICULO 62.- Definición
- ARTICULO 63.- Abastecimiento de aguas
- ARTICULO 64.- Saneamiento
- ARTICULO 65.- Energía eléctrica
- ARTICULO 66.- Tratamiento de residuos
  - d) Sistemas de cauces públicos
- ARTICULO 67.- Protección de los cauces

V.3.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO URBANO

- ARTICULO 68.- Definición
- ARTICULO 69.- Desarrollo
- ARTICULO 70.- Parcelaciones y reparcelaciones
- ARTICULO 71.- Tipos de ordenación



- ARTICULO 72.- Ordenanza SU
- 1.- Ambito de aplicación
  - 2.- Usos
  - 3.- Edificabilidad
  - 4.- Ocupación
  - 5.- Alineaciones
  - 6.- Separación a colindantes
  - 7.- Separación entre edificaciones
  - 8.- Dimensión de las edificaciones
  - 9.- Parcela mínima
  - 10.- Frente mínimo de parcela
  - 11.- Altura máxima
  - 12.- Estudios de detalle
  - 13.- Vuelos

ARTICULO 73.- Normativa aplicable a los anexos de viviendas

V.4.- REGIMEN URBANISTICO EN SUELO NO URBANIZABLE

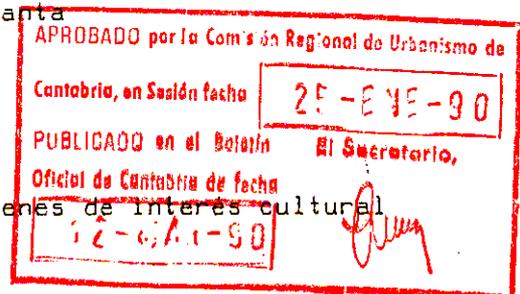
- ARTICULO 74.- Definición  
ARTICULO 75.- Protección  
ARTICULO 76.- Definición del concepto de nucleo de población  
ARTICULO 77.- Edificaciones existentes  
ARTICULO 78.- Usos permitidos  
ARTICULO 79.- Condiciones objetivas del nucleo de población  
ARTICULO 80.- Actos sujetos a licencias  
ARTICULO 81.- Instalaciones o construcciones de utilidad pública o interes social  
ARTICULO 82.- Construcciones ligadas a explotación agropecuarias  
ARTICULO 83.- Ordenanzas NU - 1 (Áreas de interes agroganadero)  
ARTICULO 84.- Ordenanzas NU - 2 (Áreas de interes, forestal)

TITULO VI.- NORMAS DE PROTECCION

- ARTICULO 85.- Protección contra la contaminación atmosférica  
ARTICULO 86.- Protección contra ruidos y vibraciones  
ARTICULO 87.- Protección contra incendios

VI.1.- NORMAS DE PROTECCION DE CONJUNTOS URBANOS:  
EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERES

- ARTICULO 88.- Relación de elementos de interes  
ARTICULO 89.- Normas reguladoras de los edificios de interes
- 1.- Obras de reforma
  - 2.- Demoliciones
  - 3.- Instrumentos legales
- ARTICULO 90.- Normas reguladoras para los conjuntos de interes
- 1.- Edificios de nueva planta
  - 2.- Tejados
  - 3.- Huecos
  - 4.- Materiales de fachada
  - 5.- Medianerías
  - 6.- Marquesinas
- ARTICULO 91.- Disposiciones para los bienes de interes cultural



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de  
Cantabria, en Sesión fecha **25-ENE-90**  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha **12-MAR-90** *[Firma]*

I. NORMAS GENERALES



San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989  
El Secretario

TITULO 1.- NORMAS GENERALES

En este título se regulan todos los aspectos exigidos en el artículo 71.3 de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 9 de Abril de 1.976 referidos a "los fines y objetivos de su promulgación" y "delimitación de los territorios y núcleos urbanos que constituyan el ámbito de aplicación" y en el artículo 71.4 de la Ley del Suelo referido a "los supuestos en cuya virtud sea precedente su revisión o sustitución por un plan".

ARTICULO 1.- DEFINICION Y OBJETO DE LAS NORMAS

1.- El objeto de las presentes Normas Subsidiarias es establecer las determinaciones mínimas que deben regular las acciones de planeamiento, urbanización y edificación, que se lleven a cabo en el término municipal de San Roque de Riomiera, de acuerdo con las disposiciones de la actual legislatura urbanística.

2.- En el Suelo Urbano tienen el carácter de Ordenanzas de la edificación y Uso del Suelo, y contienen la reglamentación detallada del uso pormenorizado, edificabilidad y condiciones higiénicas y estéticas de las edificaciones en su entorno.

3.- En el Suelo no Urbanizable tienen carácter eminentemente restrictivo, fijando las condiciones que regulan las actuaciones y edificaciones que pudiesen llevarse a cabo en este suelo incluyendo las medidas destinadas a impedir la formación de "núcleos de población".

ARTICULO 2.- CONTENIDO DE LAS NORMAS

Las normas subsidiarias de Planeamiento de San Roque de Riomiera están integradas por los siguientes documentos:

- I.- MEMORIA INFORMATIVA
- II.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACIÓN
- III.- NORMAS URBANÍSTICAS
  - PLANOS DE ORDENACIÓN

ARTICULO 3.- VIGENCIA Y FORMA DE APLICACIÓN

1.- Estas Normas estarán en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. Tendrán vigencia hasta que se apruebe su revisión

2.- Los casos previstos en esta Normas, así como su interpretación y aplicación se definirán a través de resolución motivada del Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, previos informes técnicos y jurídicos además de cualquier otro que se estime oportuno, sin perjuicio de los recursos que las Leyes establezcan contra los acuerdos y resoluciones municipales.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 12-ABR-90

El Secretario,





10 OCT. 1989

3.- Para los casos no previstos en estas Normas serán de aplicación el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística, así como la legislación de Obras Públicas y sus correspondientes Reglamentos.

4.- Se complementará con las ordenanzas municipales en todo aquello que no contradigan las disposiciones establecidas en las presentes Normas.

ARTÍCULO 4.- SUPUESTO DE REVISIÓN

1.- El periodo máximo de vigencia de estas Normas será de 8 años a partir del momento de su aprobación definitiva. Transcurrido este periodo máximo el Ayuntamiento deberá proceder a la Revisión de estas Normas Subsidiarias o bien a su sustitución por un Plan General.

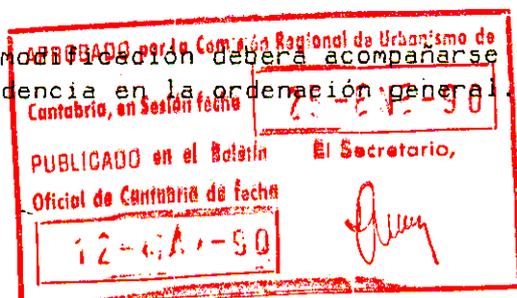
2.- No obstante la revisión prevista en el apartado anterior, se procederá a la Revisión de las Normas cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) En cualquier caso será condición suficiente para la Revisión de las Normas cuando se modifiquen en un 20%, las previsiones de crecimiento poblacional o el programa de necesidades establecidas.
- b) La implantación en el municipio de una gran industria u otra actividad que genere un aumento importante de puestos de trabajo será motivo suficiente para proceder a su revisión.
- c) Cuando se defina y apruebe por otros Organismos de rango superior al municipal alguna actuación que altere la estructura del municipio, por una política de localización de usos de ámbito superior al municipal o por una modificación de sus elementos (red viaria, infraestructuras básicas, etc.), se procederá a la Revisión de las Normas.

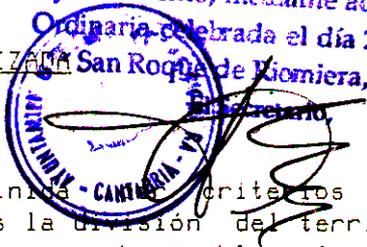
ARTÍCULO 5.- MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS

1.- Las Normas podrán modificarse en cualquier momento en los términos y contenidos señalados en el artículo 154.4 del reglamento de Planeamiento siempre que no se alteren o varien sustancialmente las previsiones de población con los mismos criterios del artículo precedente. Se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley del Suelo y los Artículos 161 y 162 del Reglamento de Planeamiento.

2.- En cualquier caso la modificación deberá acompañarse de un estudio justificativo de su incidencia en la ordenación general.



Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 79 fué  
aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989,  
San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989



ARTICULO 6.- TERMINOLOGIA UTILIZADA

Se entenderá por:

ZONA: Superficie definida por criterios homogéneos de planeamiento. Es la división del territorio municipal en suelo urbano y no urbanizable así como el ámbito de los Planes Especiales en el Suelo no urbanizable.

SÉCTOR: Superficie definida por un tratamiento homogéneo en la tramitación del planeamiento y ejecución urbanística. Es la división del suelo urbano que define el ámbito de los Planes Especiales de Reforma Interior en el Suelo Urbano.

SISTEMAS GENERALES

1.- DE COMUNICACIÓN: está constituida por:

- Red Viaria principal y Red de caminos rurales prioritarios y las zonas de protección señaladas en estas Normas.

En cualquier caso será de aplicación, además de la normativa contemplada por estas Normas, las disposiciones contenidas en la Ley de Carreteras, así como en su Reglamento.

2.- DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO: Está constituido por los edificios y parcelas destinadas a servicios públicos, zonas deportivas y escolares y el cementerio.

3.- DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS DE IMPORTANCIA ESPECIAL EN EL TERRITORIO

Está constituida por los centros de transformación de energía, las líneas de conducción y distribución, las captaciones, depósitos y redes de conducción de agua, los colectores de saneamiento, las estaciones de tratamiento y depuración de agua y residuos sólidos.

4.- CAUCES DE RIOS: Está constituido por los cauces públicos existentes y las zonas de protección señaladas en estas Normas.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de	
Contabria, en Sesión fecha	25-ENE-90
PUBLICADO en el Boletín	El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha	<i>[Signature]</i>
12-Abr-90	

II. DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de	
Cantabria, en Sesión fecha	25-ENE-90
PUBLICADO en el Boletín	El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha	<i>[Firma]</i>
12-ABR-90	



Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
Dile. SANCIA: El presente documento N.º 81 fue  
publicado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera a 10 OCT. 1989

2.- Los Estudios de Detalle contendrán como mínimo los documentos señalados en el Artículo 66 del Reglamento de la Ley del Suelo y en el apartado 6 de la Ordenación I de la Dirección General de Urbanismo de Febrero de 1978.

3.- Los Estudios de Detalle que se redactan al amparo de estas Normas Subsidiarias se ajustarán a las determinaciones establecidas en los apartados 2, 4, 5, y 6 del Artículo 65 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

4.- Dado que en el Suelo Urbano, los aprovechamientos no se definen de forma exacta sino a través de los retiros de viales, perfiles y rasantes de la edificación, los Estudios de Detalle deberán fijar estos de forma precisa en m2 edificables para cada uno de los distintos usos con el fin de permitir un adecuado reparto de los mismos por medio del Proyecto de Reparcelación o acuerdo que lo sustituya, en función de las superficies de propiedad privada aportada.

ARTICULO 10.- Proyecto de Urbanización

1.- Su objeto es llevar a la práctica las propuestas de las Normas Subsidiarias y Estudios de Detalle así como otras determinaciones de las Normas en Suelo Urbano. (Art. 67 del Reglamento de Planeamiento).

2.- Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo y edificación. No podrán en ningún caso modificar las previsiones de las Normas, sin perjuicios de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras (Art. 15.1 y 2 de la Ley del Suelo)

3.- En cualquier caso, la función, contenido y tramitación de los Proyectos de Urbanización se ajustarán a los artículos 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

4.- Deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos existentes con los proyectados acreditando que estos tienen capacidad suficiente para atender aquellos. Para ello se estudiará la utilidad y capacidad de los servicios existentes.

5.- Los Proyectos deben diseñarse con un horizonte de 12 años como mínimo pudiendo llegar a 24 años, dependiendo del tipo de infraestructura.

II.2.- DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO

ARTICULO 11.- Disposiciones comunes

Son de aplicación todas las disposiciones sobre los actos preparatorios a la formulación de Plan Parcial, Especiales y Estudios de Detalle recogidos en la Sección Primera del Capítulo Tercero del Título IV del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

APROBADO por la Comisión Reguladora de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 12-MAR-90

*[Firma]*

ARTICULO 12.- Formación y aprobación de los Proyectos de Urbanización

1.- Se tramitarán con estricta sujeción al Art. 41 de la Ley del Suelo y a las disposiciones contenidas en la sección Quinta del Capítulo Tercero del Título IV del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

2.- Su contenido técnico deberá ajustarse a lo establecido en estas Normas para Suelo Urbano.

ARTICULO 13.- Formación y Aprobación de los Estudios de Detalle

1.- Son de aplicación las disposiciones contenidas en la sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título 14 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

2.- En los Estudios de Detalle los planos que definen las alineaciones y rasantes de la edificación y de la urbanización se realizarán a escala 1/200.

II.3.- TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

ARTICULO 14.- Actos sujetos a la tramitación de licencia

1.- Estarán sujetos a licencias todos los actos establecidos en el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y todo tipo de obras de urbanización.

2.- Los actos relacionados con este Artículo que se promueven por Organos del Estado o Entidades de Derecho Público que administren bienes estatales estarán igualmente sujetos a licencia municipal.

3.- En casos de urgencia o de excepcional interés se tendrá en cuenta lo que dispone el Art. 180.2 de la Ley del Suelo y los Art. 8 y 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

ARTICULO 15.- Clasificación de las Obras

Las obras de acuerdo con su naturaleza se clasifican en:

1.- Obras de Urbanización: Se ajustarán a las condiciones impuestas en estas Normas a los Proyectos de Urbanización y a las condiciones técnicas que señale el Ayuntamiento.

2.- Obras de Nueva Planta: Se ajustarán a las ordenanzas específicas de cada zona.

3.- Obras de Reforma o Ampliación: Se ajustarán a los usos permitidos y compatibles establecidos para cada sector, no sobrepasarán el volumen designado por este

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 82 fué aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a 10 UCI. 1989



APPROBADO por la Comisión Regidora de Urbanismo y Medio Ambiente, en Sesión fecha 25-ENE-90  
PUBLICADO en el Boletín del Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 12-ENE-90

Ayuntamiento de San Roque de Liemiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 83 fue  
aprobado previamente por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
10 OCT. 1989

ARTICULO 16.- Licencias en Suelo Urbano

- 1.- Unicamente se podrán conceder en Suelo que tenga la condición de "Solar" especificada en el Art. 39 y previa aprobación del Estudio de Detalle si se ha fijado por las normas su necesidad.
- 2.- El procedimiento se ajustará a lo establecido en el Art. 9º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- 3.- La solicitud se presentará en el Ayuntamiento acompañada del proyecto técnico correspondiente con los documentos mínimos exigidos por el Colegio Oficial y cumplimentado por este.
- 4.- La motivación de la denegación de licencias deberá fundarse en incumplimiento de estas Normas o de cualquiera de los requisitos formales que debe contener el proyecto de solicitud.
- 5.- Cuando se pretende edificar en suelo que no sea "solar", el solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones, además de las señaladas en el artículo anterior.
  - En la solicitud de licencia deberá comprometerse expresamente a la edificación y urbanización simultaneas.
  - Prestará fianza equivalente al 15 por 100 de las obras de urbanización, según evaluación que él mismo formule, que podrá ser rectificada por el Ayuntamiento en caso de separarse sensiblemente de los precios reales.
  - En la solicitud se comprometerá a no utilizar la edificación hasta tanto no estén concluidas las obras de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se realice para todo o parte del edificio.
  - El compromiso de urbanizar alcanzará no solo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno, sino a todas las infraestructuras necesarias para que pueda dotarse al edificio de los servicios públicos para su consideración de solar hasta el punto de enlace con las redes generales viarias que estén en funcionamiento.
  - El incumplimiento de la obligación de urbanizar simultaneamente a la edificación, comportará la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización, así como la pérdida de la fianza señalada.

ARTICULO 17.- Licencias en Suelo no Urbanizable

1.- Cuando se trata de edificaciones o construcciones de las señaladas en los apartados a) del Art. 78 y I del Art. 79, el trámite será idéntico al señalado en el Art. 16. El promotor por el Ayuntamiento deberá garantizar la dotación de los suministros esenciales a la evacuación de aguas residuales y el acceso rodado.

16.º Publicado por el Ayuntamiento de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90

PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha 12-ABR-90

*[Firma]*

2.- Cuando se trate de edificaciones de los apartados b) y c) del Art. 78 el trámite de concesión de licencia será el siguiente:

a) Se iniciará mediante petición del interesado en la que consten:

- Datos de identificación personal
- Datos de identificación de la finca
- Superficie que ocuparía la construcción y características
- Justificación de la vinculación de la construcción a las obras públicas correspondientes o justificación de la utilización pública o social o demostración de su declaración por organismos competentes.

b) El Ayuntamiento informará la petición y elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo.

c) La Comisión someterá el expediente a información pública por plazo de 15 días.

d) A la vista de las alegaciones se concederá o denegará la licencia.

e) Recibida la autorización de construcción el Ayuntamiento a la vista del proyecto otorgará o denegará la autorización de construcción.

ARTICULO 18.- Procedimiento para el trámite de licencias

1.- El procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias será el establecido por el Art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

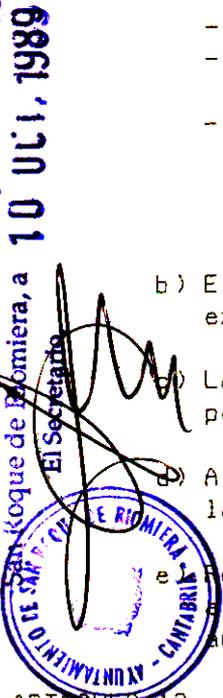
2.- Otorgada la licencia se notificará el acuerdo con la liquidación de la tasa al interesado, el cual tendrá que satisfacer el pago en el plazo que se señale. El interesado acepta el compromiso de este pago, desde el momento que presente la solicitud de licencia.

3.- En la notificación de la liquidación de la tasa se hará constar el plazo en el cual podrá el interesado retirar la licencia. Transcurrido este plazo sin retirarla se entenderá que renuncia a ella y se procederá a declarar su caducidad.

ARTICULO 19.- Apertura de industrias

Para la apertura de toda industria además de su tramitación exigida para todas las licencias de edificación la petición de licencia deberá ir acompañada del proyecto de instalación, con relación exacta de la maquinaria y elementos a instalar así como la potencia de cada máquina y el conjunto de la instalación, con el visado del Colegio Oficial correspondiente. Estos proyectos deberán ajustarse al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.96

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DIFUSION: El presente documento N.º 84 fué  
aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
El Secretario



APROBADO por el Consejo de Alcaldes, Nocivas  
Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha 12-ENE-90

*[Handwritten signature]*

San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989  
El Secretario

ARTÍCULO 20.- Cambios de uso

Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construida, alterando los de vivienda, comercio, industria o servicios que tenga en el momento de la petición se requerirá solicitud al Ayuntamiento en la que alegue como el nuevo uso pretendido incide en el ordenamiento urbanístico.

El Ayuntamiento, previos los informes técnicos oportunos, acordará la concesión o denegación de la licencia.

ARTÍCULO 21.- Inspección de las obras

1.- Antes de comenzar la ejecución de una obra de nueva planta, el Ayuntamiento tendrá que señalar la alineación oficial, extendiendo al efecto la correspondiente acta, la cual no eximirá al promotor de la obra toda la responsabilidad en la alineación del edificio. Este señalamiento se efectuará previa solicitud del interesado.

2.- En el plazo de un mes y de acuerdo con el técnico municipal encargado de la inspección se efectuará esta y se levantará el acta de replanteo. Pasando este plazo se entenderá que pueden continuarse las obras.

ARTÍCULO 22.- Cédula de habitabilidad

1.- Terminada la construcción de un edificio, cualquiera que sea su uso, el promotor o titular de la licencia o sus causahabientes deberán solicitar ante la Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio la Cédula de Habitabilidad a cuya solicitud acompañarán el certificado o documento de final de obra.

2.- La Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio, previa comprobación técnica de que la obra se ha realizado de acuerdo con el proyecto autorizado, otorgará la Cédula de Habitabilidad.

3.- No se concederá por el Ayuntamiento o por las compañías eléctricas las acometidas de agua y luz en tanto no se presente la Cédula de Habitabilidad.

ARTÍCULO 23.- Caducidad de la licencia

La licencia de obra de la que no se haga uso durante seis meses después de su comienzo por no empezar los trabajos, o por tenerlos interrumpidos durante seis meses consecutivos quedará automáticamente anulada y sin efecto.

Si se reinicia el expediente el proyecto deberá adecuarse a la normativa urbanística existente en el instante de la nueva solicitud.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 12-FEB-90

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 86 fué  
aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989

ARTÍCULO 24.- Infracciones

La competencia originaria en materia de fiscalización y control del desarrollo urbanístico le corresponde según Ley al Ayuntamiento, independientemente de las facultades que le concede el Art. 213 de la Ley del Suelo a la Comisión Regional de Urbanismo a los efectos de control del desarrollo urbanístico.

Ante el hecho de la infracción serán responsables los particulares o el Ayuntamiento en los casos regulados por el Art. 223 y 224 de la Ley del Suelo.

II.4.- PARCELACIONES Y REPARCELACIONES

ARTÍCULO 25.- Licencia de Parcelación

1.- Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, con el fin de constituir la base para la construcción y consolidación del desarrollo urbano en sus distintas actividades y usos.

2.- Solo podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en las zonas calificadas como Suelo Urbano por las presentes Normas Subsidiarias.

3.- Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia.

4.- Se consideran parcelas indivisibles las determinadas como mínimas, a fin de constituir fincas independientes, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) En Suelo Urbano:

- Las parcelas destinadas a usos residenciales comerciales o mixtos, tendrán una superficie y una longitud de fachada mayores o iguales a la establecida como mínima en la Ordenanza correspondiente a estas Normas Urbanísticas. Además deben tener acceso a través de una vía pública o privada con ancho superior a 5 metros, y sus características geométricas permitirán inscribir una circunferencia de diámetro mayor o igual a 5 metros.

- En parcelas destinadas a usos industriales, tendrán una superficie mínima de 500 m2, y unas características geométricas que permitan respetar las condiciones de retranqueo impuestas en las Normas.

Las parcelas con uso actual, asimilable a equipamientos y dotaciones (docente, sanitario, etc.) como las institucionales, tendrán una superficie mínima adecuada a la actividad a que se destine, de acuerdo con la legislación específica vigente, en función de la escala, tamaño o intensidad, del uso (numero de aulas, numero de camas, etc.).

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 12-Abr-90

*[Firma]*

b) Así mismo, serán parcelas indivisibles aquellas en las que, con relación a las mínimas señaladas se den las circunstancias del Art. 95 de la Ley del Suelo.

5.- Se considera ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en estas normas subsidiarias.

6.- En Suelo no Urbanizable protegido o no, no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas. En las segregaciones y divisiones no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria (Art. 85.4 de la Ley del Suelo).

ARTÍCULO 26.- Reparcelaciones

1.- Se entenderá por reparcelación, la agruparcelación de fincas para su nueva división, ajustada a las Normas con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos.

2.- Para las acciones de reparcelación, será obligatoria la redacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Reparcelación.

3.- En todo caso, se seguirán los procedimientos establecidos en el Título III del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.

4.- Podrán realizarse Proyectos de Reparcelación únicamente en los casos siguientes:

- Se admiten acciones de reparcelación en aquellas zonas del Suelo Urbano no incluidas en Estudio de Detalle.
- En las zonas incluidas en el Estudio de Detalle se permiten acciones de reparcelación como consecuencia y desarrollo de los Estudios de Detalle.

5.- Una vez iniciado el expediente de reparcelación de acuerdo con el Art. 98 de la Ley del Suelo, quedarán suspendidas, sin declaración previa, la concesión de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad de actuación.

6.- Podrá imponerse un carácter obligatorio la reparcelación cuando para la construcción de los tipos edificatorios previstos sea necesaria la rectificación de límites o aplicaciones de parcela de las comprendidas en zonas urbanas.



Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 87 fué aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989  
El Secretario

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90	
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 12-MAR-90	El Secretario,

II.5.- VINCULACIÓN DE TERRENOS

ARTÍCULO 27.- Parcelas agotadas por la edificación

1.- En el caso de que la edificación agote la máxima edificabilidad prevista en las Ordenanzas, la superficie total de esa parcela será vinculada a dicha construcción y no permitirá en ella otro tipo de actuación diferente a jardines, juegos infantiles, viales de acceso, aparcamientos, etc.

2.- En el resto de la parcela no se permitirán edificaciones que supongan un aumento de volumen.

3.- En estos terrenos no se permitirá segregación alguna y su condición de "agotados" figurará expresamente en el proyecto, y en la escritura pública de propiedad, previa comunicación expresa del Ayuntamiento al Notario y al Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 28.- Parcela no agotada por la edificación

1.- En el caso de que la edificación no agote la edificabilidad propuesta se definirá la parte de la parcela vinculada a dicha edificación. Para ella será de aplicación el Art. 27.

2.- En el resto de la parcela podrá hacerse segregación siempre que en ella sea posible el ejercer sus derechos de volumen manteniendo las alineaciones y alturas definidas en las Normas. En caso de cesión de uso público estas deberán efectuarse con la primera edificación construida en la parcela.

II.6.- GESTIÓN DE PLANEAMIENTO

ARTÍCULO 29.- Proyectos de Gestión

Para la resolución del reparto de cargas y beneficios generados por el planeamiento se tramitarán Proyectos de Reparcelación y Proyectos de Compensación, de acuerdo con las circunstancias específicas de cada caso y lo especificado en la Ley del Suelo y el Reglamento de Gestión inscribiéndose sus determinaciones en el Registro de la Propiedad.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 88 fué aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a  
El Secretario,

10 OCT. 1989



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de	
Cantabria, en Sesión fecha	25-ENE-90
PUBLICADO en el Boletín	El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha	
12-MAR-90	

III. RÉGIMEN GENERAL DE USOS

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de	
Cantabria, en Sesión fecha	25-ENE-90
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,	
Oficial de Cantabria de fecha	
12-NOV-90	

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DECRETO de Expropiación de dominio N.º 87 fué  
aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 19 de Septiembre de 1989.  
San Roque de Riomiera, a

TITULO III.- RÉGIMEN GENERAL DE USOS

III.I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30.- Definición

Se entiende por uso la actividad principal que está localizada en la edificación urbana y que las normas regulan con criterios de ordenación funcional y ambiental de las diferentes zonas edificables.

ARTICULO 31.- Usos prohibidos

1.- Son aquellos señalados de forma expresa en las Normas, Ordenanzas Municipales o las disposiciones promulgadas en materia de seguridad, salubridad...

2.- Son asimismo prohibidos los que resultan incompatibles con los usos permitidos.

ARTICULO 32.- Usos permitidos

Pueden ser de dos clases:

1.- Libres: Son los que están admitidos en la regulación de las zonas y no están comprendidos en alguno de los supuestos de los usos prohibidos

2.- Compatibles o tolerables: Son los que pueden darse simultáneamente en un mismo suelo, edificio o local. Presentan restricciones en la intensidad o forma de uso.

ARTICULO 33.- Usos según el usuario

1.- Públicos: Los servicios o actividades prestadas por la administración en terrenos o edificios cuya titularidad ostenta.

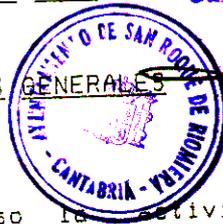
2.- Privados: Los que realizan los particulares en bienes de propiedad privada destinados a uso propio, al público, asociaciones, clubs, sociedades, etc.

ARTICULO 34.- Uso Residencial

1.- Comunitario: Edificios destinados a centros de reunión, centros juveniles, hogares de ancianos, etc.

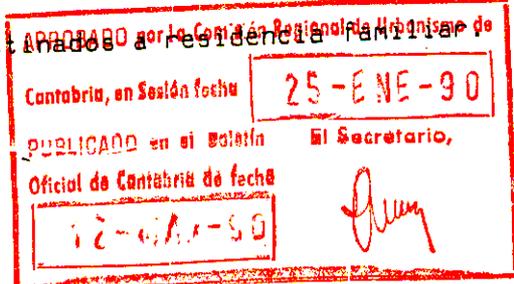
2.- Hostal: Edificios destinados a alojamiento temporal de transeuntes, como hoteles, moteles, apart-hoteles, etc.

3.- Vivienda: Edificios destinados a residencia familiar de



El secretario

10 OCT. 1989



Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 90 fué aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.



San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989  
El Secretario,

ARTICULO 35.- Uso Industrial

Se comprenden en este uso:

- 1.- Almacenes destinados a la conservación, guarda y distribución de productos.
- 2.- Areas de aparcamiento de vehiculos, automóviles y remolques.
- 3.- Talleres de reparación.
- 4.- Estación de servicios.
- 5.- Actividades que por los materiales utilizados, manipulados o distribuidos o los elementos técnicos empleados, pueden ocasionar molestias, peligro o incomodidades a las personas o perjuicios a los bienes.
- 6.- Industrias de obtención, transformación y transporte de bienes.

ARTICULO 36.- Uso Comercial y de Oficinas

1.- El uso comercial corresponde a:

- Los locales abiertos al público, destinados al comercio al por mayor y menor.
- Los locales destinados a la prestación de servicios privados al público, como peluquería, salones de belleza, alquiler u otros.
- Almacenes exclusivamente comerciales.

2.- El uso de oficinas es aquel que comprende las actividades administrativas y burocráticas de caracter público y privado, bancos, seguros y otros de caracter análogo, pertenecientes a empresas privadas o públicas y los despachos profesionales.

ARTICULO 37.- Uso de Equipamiento comunitario

1.- Uso cultural como museos, bibliotecas, salon de conferencias, salas de arte o similares.

2.- Uso educativo como centros de enseñanza en todos sus grados y modalidades.

3.- Uso social como locales utilizados por asociaciones agrupaciones y similares.

4.- Uso religioso como templos, iglesias, conventos, centros parroquiales.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 12-MAR-90

*[Handwritten signature]*



Ayuntamiento de San Roque de Miomiera (Cantabria)  
DIP. 1001/89. Proyecto documento N.º 92  
fue aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

10 OCT. 1989



Las viviendas adjuntas a cuadras o establos, deberán tener accesos independientes, no existiendo comunicación alguna entre, los locales de la vivienda y dicha dependencia donde conviven los animales o se almacenan residuos insalubres, nocivos o peligrosos. Tampoco se permitirá la edificación de viviendas sobre dichos locales aunque no existan escaleras de acceso entre los mismos.

III.2.- REGULACIÓN DEL USO EXTRACTIVO

ARTICULO 39.- Regulación de las Actividades Extractivas

- 1.- Se incluyen en esta actividad tanto la extracción de arenas y áridos para el aprovechamiento industrial como la de gravas y la explotación de canteras.
- 2.- Las actividades extractivas no podrán iniciarse o continuarse su desarrollo sin tener en cuenta las autorizaciones y concesiones administrativas que le correspondan por su naturaleza y la obtención de la licencia municipal para el ejercicio de la actividad en los aspectos que señala el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Para la concesión de licencia municipal se presentará por parte del interesado los siguientes documentos:

- a) Proyectos técnicos en los que se describa la actividad a desarrollar, medios que utilizará, movimientos de tierra y nivelaciones previstas.
- b) Proyecto de reposición del suelo una vez se haya finalizado la actividad donde se hará constar la descripción del suelo antes de iniciarse esta área afectada, precauciones a adoptar para las áreas próximas y para no afectar a la conformación del paisaje; estado en que quedará en terreno una vez finalizadas las operaciones a realizar en el proyecto; operaciones que el interesado propone realizar para integrar los suelos afectados en el entorno y el paisaje; presupuesto de las obras y proyectos de reposición.
- c) Certificado del dominio del suelo al que va referido la actividad y en el caso de que el solicitante no fuera el propietario copia auténtica del título jurídico que le habilita para llevar a cabo la actividad.
- d) Garantías que se ofrecen para asegurar la reposición del suelo una vez realizada la actividad a que se refiere el proyecto. Una vez señaladas esas garantías, se revisarán cada 5 años, ajustandolas a su valor real, pudiendo no obstante el Ayuntamiento aumentar o reducir el periodo cuando las circunstancias así lo aconsejen.

APROBADO por la Com.ª Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 12-MAR-90

*[Signature]*

3.- El Ayuntamiento autorizará estas actividades, previa tramitación del expediente, de acuerdo con el Reglamento de 30 de Noviembre de 1.961 y teniendo en cuenta los siguientes criterios.

- Respecto al paisaje
- Conservación del arbolado
- Preservación del medio ambiente
- No desviación, disminución o contaminación de corriente de aguas superficiales o subterráneas.

III.3.- REGULACIÓN DEL USO INDUSTRIAL

ARTICULO 40.- Clasificación de Actividades

1.- Para la clasificación de las actividades en molestas peligrosas, insolubles o nocivas, se estará a lo dispuesto en el Decreto 2.414/1.961 de 30 de Noviembre y en las disposiciones modificativas y de desarrollo del mismo o a lo que establezcan las que lo sustituyan y a lo previsto por las Ordenanzas Municipales actuales o las que se promulguen en lo sucesivo

2.- Las Ordenanzas actualmente vigentes o las que se promulguen en lo sucesivo respecto al uso industrial y régimen de los elementos industriales o sobre protección del medio ambiente, se consideran parte integrante del conjunto de Normas para el uso industrial y son de obligatorio y directo cumplimiento.

ARTICULO 41.- Categorías

La clasificación de industrias por categorías es la siguiente:

1ª.- Categoría.- Actividad admitida próxima a la vivienda. Está comprendida por aquellas actividades no molestas para la vivienda tales como despachos, laboratorios o talleres de caracter individual y familiar, utilizando máquinas movidas manualmente o con motores de pequeña potencia que no transmitan molestias al exterior y que no produzcan ruidos ni emanaciones o peligros especiales.

2ª.- Categoría.- Actividad compatible con la vivienda en zonas de mayor predominio residencial, comprenden los talleres o pequeñas industrias que por sus características no molestan por desprendimiento de gases, polvo, olores, ruidos o vibraciones que puedan ser causa de molestias para el vecindario.

3ª.- Categoría.- Actividad admitida en zonas mixtas con mayor proporción de industria. Comprende aquellas que, con o sin adopción de medidas correctoras, son toleradas en zonas mixtas de mayor proporción de uso industrial.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 93 fue  
aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989



4ª.- Categoría.- Actividad no admisible como contigua a la vivienda pero sí lindante con otros edificios industriales. Comprende la mediana y gran industria en general con exclusión de los que su insalubridad no podrá ser reducida a límites compatibles con la proximidad de otras actividades.

5ª.- Categoría.- Actividad no admisible en edificios contiguos a otros usos. Son las actividades de caracter peligroso y que con medios particulares de acondicionamiento pueden autorizarse en zonas distanciadas de toda actividad externa a ellas.

6ª.- Categoría.- Actividades peligrosas que han de situarse apartadas de toda otra actividad o vivienda. Son aquellas que por sus características de nocividad o peligrosidad han de instalarse en zonas especiales destinados a estos tipos de industrias.

ARTICULO 42.- Situación relativa de las Instalaciones Industriales

Los grados de compatibilidad y tolerancia se graduarán de acuerdo con la situación relativa de la vivienda y las instalaciones industriales y a este fin se consideran las siguientes situaciones:

SITUACIÓN A.- En primera planta de viviendas o en plantas inferiores de las mismas con accesos a través de espacios comunes.

- En primera planta de edificio no clasificado como industrial con o sin viviendas.

SITUACIÓN B.- En plantas bajas o inferiores hasta la profundidad edificable de edificio con vivienda y con acceso exclusivo o independiente.

- En planta baja o inferior de edificio no industrial y no destinado al uso de vivienda y con acceso exclusivo directo desde la vía pública.

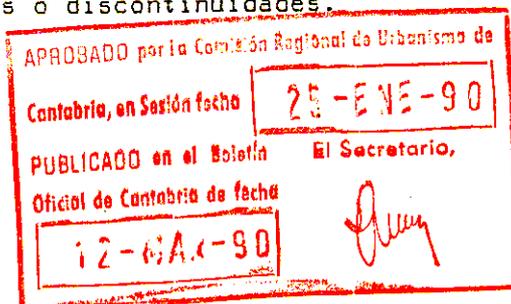
- En planta baja o inferior de edificio no industrial no inmediato a la vía pública y no incluido en los casos anteriores, con acceso independiente desde la vía pública.

SITUACIÓN C.- En naves o edificios exclusivos e independientes con fachada a la calle en parcelas interiores y separados de las viviendas contiguas por pared de 30 cm. de espesor, sin cámaras o discontinuidades.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 94 fué aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a  
El Secretario,

10 OCT. 1989



SITUACIÓN D.- En edificios industriales con fachadas a la calle no exclusivo para la misma actividad.

- En edificio industrial con fachada a la calle y exclusivo para una actividad.

SITUACIÓN E.- En edificios situados en zonas alejadas y aislados por espacio libre.

- En edificios exclusivos situados en zonas alejadas, dedicados a una única actividad y separado de las otras industrias:

SITUACIÓN F.- En edificios exclusivos situados fuera de las zonas urbanizadas.

ARTICULO 43.- Límites máximos en cada categoría

1.- Los límites máximos en cada categoría y para cada una de las posibles situaciones se refieren a los siguientes elementos:

- a) Densidad de potencia: relación de potencia por metro cuadrado de superficie destinada a uso industrial.
- b) Potencia mecánica
- c) Nivel sonoro
- d) Emisión de gases
- e) Vibración
- f) Radioactividad y perturbaciones eléctricas
- g) Deslumbramientos
- h) Olores

En el cuadro adjunto se exponen los elementos a,b,c,d y e.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DIRECCIÓN GENERAL - Este documento Nº 95  
aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
San Roque de Riomiera, a

El Secretario,

10 OCT. 1989



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha	25-EVE-90
PUBLICADO en el Boletín	El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha	<i>[Signature]</i>
12-OCT-90	

	A	B	C	D	E	F
1ª	0.05	0.075	0.075	DENSIDAD POTENCIA Kw/M2		
	5	10	15	POTENCIA: Kw		
	0/1/1.5	0/1/1.5	0/1/1.5	EMISION DE GAS		
	5	5	5	VIBRACION		
	40   0	40   30	40   30	NIVEL SONORO MAXIMO		
	55   0	55   45	55   45			
2ª	0.06	0.075	0.1	0.1		
	10	20	60	300		
	1/2/1.5	1/2/1.5	1/2/1.5	1/2/1.5	EXT.	/ / /
	5	5	5	5	INT.	/ / /
	40   0	40   30	40   30	40   30		
	60   0	60   50	60   50	60   50		
3ª	0.07	0.075	0.1	0.1	-	-
	10	20	90	350	-	-
	1/2/1.5	1/2/1.5	1/2/1.5	1/2/1.5	-	-
	15	15	15	15	-	-
	55   0	45   35	45   35	45   35	-	-
	65   0	65   35	65   35	65   35	-	-
4ª	-	-	0.1	ILIMIT.	ILIMIT.	ILIMIT.
	-	-	200	ILIMIT.	ILIMIT.	ILIMIT.
	NO	NO	1/2/5	1/2/5	1/2/5	1/2/5
	-	-	25	25	25	25
	-	-	50   45	50   45	50   50	50   50
	-	-	75   70	75   70	75   70	75   70

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)

DILIGENCIA: El presente documento N.º 96 fue aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989

El Secretario,



*[Handwritten signature]*

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 12-MAR-90

*[Handwritten signature]*

	A	B	C	D	E	F
	-	-	-	-	ILIMIT.	ILIMIT.
	-	-	-	-	ILIMIT.	ILIMIT.
5ª	NO	NO	NO	NO	1/2.5/20	1/2.5/20
	-	-	-	-	25	25
	-	-	-	-	50	50
	-	-	-	-	80	80
	-	-	-	-	-	ILIMIT.
	-	-	-	-	-	ILIMIT.
6ª	NO	NO	NO	NO	NO	2/3/ILI.
	-	-	-	-	-	25
	-	-	-	-	-	50
	-	-	-	-	-	40

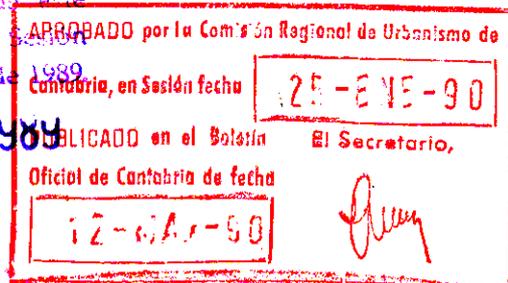
ARTICULO 44.- Modificacion de Categorías

1.- Cuando por medidas técnicas correctoras se eliminen o reduzcan las causas justificativas de la inclusión de una actividad industrial en una categoría determinada, la administración podrá considerar esta actividad como de categoría inmediata inferior.

2.- Las condiciones mínimas para paso de 3ª a 2ª categoría son:

- Que no utilice operaciones como fundición de metales, procesos electrolíticos o que puedan desprender olores, vapores o humos.
- Que cuando la superficie industrial sea superior a 250 m2, disponga de una zona exclusiva de carga y descarga de mercancías con capacidad para 1 camión para menos de 500 m2 de superficie industrial y 2 para mayores superficies.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
 DISEÑADO por el documento N.º 97  
 aprobado y ratificado por el Pleno de este  
 Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado en sesión  
 Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989  
 San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989  
 El Secretario,



IV. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de	
Castabria, en Sesión fecha	25-ENE-90
PUBLICADO en el Boletín	El Secretario,
Oficial de Castabria de fecha	
12-MAR-90	

San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989

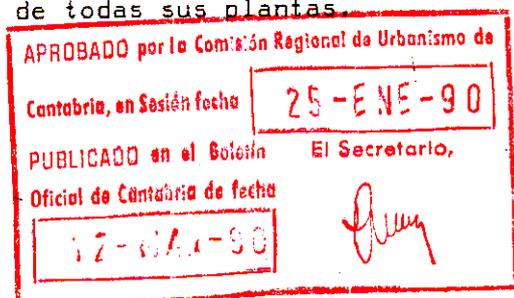
TITULO IV.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

ARTICULO 45.- Terminología

- 1.- Solar.- Toda aquella superficie de Suelo Urbano apta para la edificación que tenga la calzada de acceso pavimentada, encintadas y pavimentadas las aceras y disponga de los servicios de suministro de agua, desagües y energía eléctrica.
- 2.- Retranqueos.- Es el ancho de la faja de terrenos, expresada en metros, comprendido entre los límites del solar y las líneas de edificación
- 3.- Alineaciones oficiales.- Las alineaciones oficiales vendrán determinadas por la Normativa, en cada uno de los casos que se considera tanto de retiro de viales, como de protección de cauces públicos.

En los casos en que se determine la necesidad de realizar Estudio de Detalle, será este el que marque las alineaciones oficiales.

- 4.- Línea de edificación.- Es el perímetro de la edificación, entendiéndose como tal todos los elementos de esta, incluido escaleras exteriores y exceptuando aleros de cubierta.
- 5.- Altura de la edificación.- Es la longitud en vertical de la edificación medida en el centro de cada fachada y comprendida entre el terreno y la parte inferior del alero de cubierta.
- 6.- Altura libre de pisos.- Es la distancia comprendida entre el pavimento y el techo acabado de cada planta.
- 7.- Superficie ocupada.- Es la proyección en planta de la edificación, incluidas escaleras exteriores de acceso a plantas y cuerpos volados, excluyendo aleros.
- 8.- Superficie construida.- Es la superficie contenida dentro de los límites exteriores de la construcción, incluyendo la totalidad de los cuerpos volados si están cerrados por dos de sus lados y el 50% de los cuerpos volados que se encuentran abiertos o cerrados por uno de sus lados.
- 9.- Superficie total construida.- Es la suma de las superficies construidas de todas sus plantas.



- 10.- Edificabilidad.- Se designa con este nombre la medida de edificación permitida en una determinada superficie de suelo, mediante la relación existente entre los m<sup>3</sup> de volumen de la edificación y los m<sup>2</sup> de parcela. A efectos de medición de volumen, se considerará una altura de planta de 2,75 m.
- 11.- Sótano.- Es la parte de la planta cuyo techo se encuentra por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.
- 12.- Semisótano.- Es la superficie de planta que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.
- 13.- Parcela mínima.- Es la superficie mínima de parcela que se exige para poder construir.
- 14.- Vuelos.- En toda edificación los vuelos respetarán en cualquier caso el arbolado existente y su altura mínima será en cualquier punto sobre la rasante de 2,50 metros.

IV.1.- CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENICAS

ARTICULO 46.- Altura de pisos

Esta altura, tal y como queda definida en el apartado 6 del Art. 45, será como mínimo de 2,50 m.

ARTICULO 47.- Altura de la edificación

La altura de la edificación se tomará en vertical, en el centro de cada fachada siempre que esta no tenga más de 20,00 m. de longitud. Cuando la fachada sea superior a esta longitud se dividirá a estos efectos en tramos de 20,00 m., midiéndose la altura de la edificación en el último tramo a la distancia de 10,00 m. del punto más bajo de la rasante. Se medirá desde la rasante hasta la parte inferior del último forjado.

Las rasantes de los terrenos definitivos del Proyecto de Ejecución Material, se encontrarán con las rasantes de los terrenos colindantes en todos sus puntos formando un ángulo con la horizontal de 30° como máximo.

El número de plantas máximo serán las indicadas en la posibilidad de aprovechamiento bajo cubierta, con tal y como se especifica en el apartado de

APROBADO por la Normativa, con la posibilidad de aprovechamiento de huecos cubiertos.

El número de plantas máximo serán las indicadas en la posibilidad de aprovechamiento bajo cubierta, con tal y como se especifica en el apartado de

El Secretario,

12-01-80

**Ayuntamiento de San Roque de Liébana (Cantabria)**  
**DILIGENCIA:** El plan de documento Nº 79 fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Septiembre de 1989.



El Secretario,

10 OCT. 1989

ARTICULO 48.- Volumen

A los efectos de determinar el volumen edificable correspondiente a un solar, se multiplicará la edificabilidad por la superficie privada de la parcela.

Computarán volumen:

- Los cuerpos volados cerrados totalmente.
- Las terrazas o porches cerrados por 3 lados.
- El 50% del resto de las terrazas o porches.
- En la planta bajo cubierta, el volumen correspondiente a 1,00 m. por encima del pavimento de la planta.

No computarán volumen:

- Los espacios bajo la rasante del terreno.
- El volumen aprovechado bajo cubierta, por encima de 1,00 metro del pavimento terminado.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 25-A.1-90



ARTICULO 49.- Cubiertas

Se recomienda siempre que sea posible la cubierta con faldones a dos aguas. Estos en cualquier caso tendrán una pendiente mínima del 35% y máxima del 60%. Quedando expresamente prohibidas las cubiertas planas y las pendientes distintas en un mismo faldón.

El volumen bajo cubierta puede ser aprovechable para estancias vivideras.

Para la iluminación y ventilación de la superficie aprovechada bajo cubierta, se podrán construir guardillones, que podrán manifestarse al exterior con un frente máximo de 2 metros, pudiendo repetirse estos, siempre que su longitud no supere el 50% de la fachada, cubriéndose a dos aguas que se encontrarán con los faldones principales mediante sendas limahoyas. A estos efectos se permite que estos guardillones sean continuación de las fachadas, rompiendo la línea del alero (solución tradicional de la comarca).

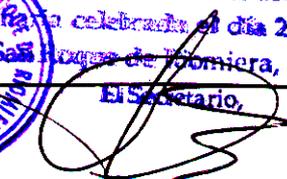
Igualmente se permiten huecos de iluminación y ventilación para el aprovechamiento bajo cubierta, en los astiales de la edificación y en el faldón de cubierta (ventanas sobre cubiertas).

La línea de cumbrera de la cubierta tendrá una altura máxima de 3,00 metros entre la cara superior del alero y la cumbrera.

ARTICULO 50.- Condiciones de las viviendas

Todas las viviendas serán exteriores y deberán de cumplir que tenga fachada a calle o plaza en una longitud de fachada de 6 metros como mínimo, a la que recaigan piezas habitables.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
 DILIGENCIA: El presente documento N.º 100 fué aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989, en San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989  
 El Secretario,

ARTICULO 51.- Dimensiones

1.- Toda vivienda deberá de componerse al menos de cocina-comedor, dormitorio para dos camas y baño completo.

2.- Los dormitorios de una cama no tendrán menos de 6 m2 y los de dos camas 10 m2.

3.- La cocina tendrá al menos 7 m2, siendo independiente de los baños y no sirviendo de paso entre estos y los dormitorios.

4.- Si la cocina y el comedor constituyen una sola pieza (cocina-comedor), esta no podrá tener menos de 14 m2.

5.- El baño completo deberá tener como mínimo 3,50 m2. El aseo sin plato ducha deberá tener como mínimo 1,50 m2

6.- La anchura mínima de pasillos será de 0,9 m., salvo en la parte correspondiente a la entrada o recepción de la vivienda que tendrá un mínimo de 1,20 m.

7.- Toda pieza habitable (cocina, comedor, salón, dormitorios, salón-comedor y salita) tendrá luz y ventilación directa al exterior, por medio de un hueco de superficie no inferior a 1/8 de la que tenga la pieza.

8.- En los baños completos y aseos se permitirá la ventilación forzada a través de conductos de ventilación que garanticen el tiro, debiendo atenerse estos a lo establecido en la NTE/ISV

9.- Excepcionalmente se permitirá que las estancias no habitables puedan tener una altura libre de 2,30 m.

10.- Se permiten estancias habitables abovedadas, siempre que la altura mínima del paramento vertical sea de 1,50 m. y el volumen total de la estancia sea el mismo que si tuviera 2,50 m. de altura para piezas habitables y 2,30 m. para el resto de piezas.

11.- Quedan expresamente prohibidas las viviendas en sótanos y semisótanos.

APROBADO en Sesión de fecha 25-5-89  
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 12-6-89  
*[Signature]*

ARTICULO 52.- Escaleras

Las escaleras para uso público no podrán tener un ancho inferior a 1 m. Mientras que la anchura mínima libre de peldaños será de 0,80 en edificios de viviendas si por la misma no se accede a más de 4 viviendas y de 0,90 m. para el resto de los casos. La huella y contrahuella serán uniformes en toda la altura de la escalera.

El número máximo de peldaños admitido en un solo tramo será de 16.

Aprobado en Sesión de San Roque de Riomiera (Cantabria) el día 29 de Septiembre de 1989. El presente documento N.º 101 fué aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 1989. San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989. El Secretario, *[Signature]*



En las mesetas con puertas de acceso a viviendas o locales tendrán un fondo mínimo de 1,20 m.

La iluminación y ventilación de las escaleras, será directa con el exterior en todas las plantas. Permittedose también iluminación y ventilación cenital por medio de lucernarios que tengan como mínimo 2/3 de la superficie de la caja de escaleras y que en este caso, el ojo de la escalera no deberá de tener una superficie inferior a 0,95 m<sup>2</sup>

Las escaleras de comunicación entre las plantas de una misma vivienda, pueden ser ventiladas a través de la estancia donde estén situadas.

ARTÍCULO 53.- Portales

La anchura mínima de los portales hasta la escalera que den acceso a las viviendas, tendrán un mínimo de 2,20 m.

La altura mínima del portal será de 2,50 m.

ARTÍCULO 54.- Condiciones de las instalaciones

A estos efectos será de obligado cumplimiento en todas las instalaciones de agua potable, energía eléctrica, calefacción, aire acondicionado, gas, teléfono, antena de T.V., conductos de ventilación, etc., lo dispuesto en las NTE, reglamentos vigentes o en las normas que en cada caso fije el Ayuntamiento.

IV.2.- CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS

ARTÍCULO 55.- Disposiciones generales

La responsabilidad del conjunto estético de las zonas urbanas corresponde al Ayuntamiento. A estos efectos se atenderá a lo dispuesto en el Art. 73 del texto refundido de la Ley del Suelo. Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obra, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas, en los aspectos referentes a volumetría, materiales, fachadas, etc.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 20 de Septiembre de 1989. PUBLICADO en el Boletín del Secretario. Oficial de Cantabria de fecha 12-MAI-90. *[Firma]*

ARTÍCULO 56.- Materiales

No se autorizarán construcciones cuyos materiales de acabado puedan producir reflejos de sol, tengan brillo metálico o presenten un color o textura que, suponga una ruptura con el tono dominante del resto de las edificaciones. Consecuentemente se fomentará la utilización de materiales que predominen en el resto de las construcciones y cuya entonación con el entorno esté perfectamente avalada por la experiencia.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 102 fue aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.



San Roque de Riomiera, a  
El Secretario.

10 OCT. 1989



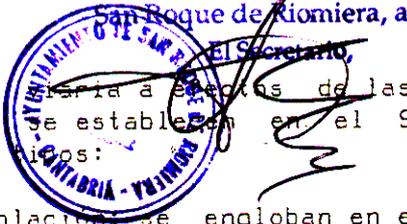
APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de  
Cantabria, en Sesión fecha **25-ENE-90**  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha  
**12-MAR-90** *[Firma]*

V. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO



2.- Clasificación:

El sistema de red de carreteras a efectos de las condiciones de diseño y construcción que se establecen en el Suelo Urbano, se clasifica en los siguientes tipos:



10 OCT. 1989

- a) Travesías de Población: Se engloban en esta denominación los tramos de las carreteras Nacionales o Provinciales englobadas en Suelo Urbano. Perfil transversal tipo A, adjunto a los planos a escala 1/2.000.
- b) Vías Prioritarias: Son las vías cuya función es recoger y distribuir el tráfico generado en las distintas unidades Urbanas. Perfil transversal Tipo B adjunto a los planos a escala 1/2.000
- c) Vías de Acceso: Son las vías que dan acceso a las edificaciones y parcelas. Perfil transversal Tipo C adjunto a los planos a escala 1/2.000.

3.- Protección:

En el Sistema de carreteras se establece una reserva de protección. Los tramos de carretera no incluidos en el Suelo Urbano, no se regulan específicamente en estas Normas, debiéndose ajustar a las determinaciones de la Ley de Carreteras y a lo dispuesto en los Proyectos específicos que se aprueben. Los retiros de la edificación respecto a la "arista exterior de la calzada" deberá de ser como mínimo de 18 m., en suelo no urbanizable.

Esto es aplicable tanto a las carreteras a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo como de la Exma. Diputación Regional (Art.37 1º y 2º de la Ley de Carreteras de 19 de Diciembre de 1.974).

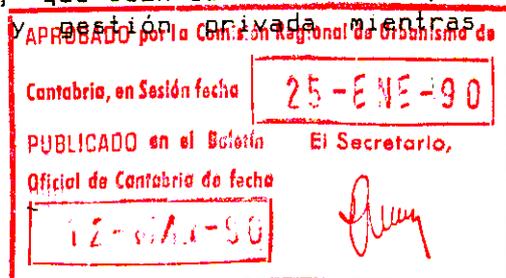
Para las travesías de población (Art. 47 de la Ley de Carreteras), así como en las demás vías urbanas, se estará a lo dispuesto en la normativa específica para el Suelo Urbano.

b) SISTEMAS DE EQUIPAMIENTO

ARTICULO 61.- Equipamiento

1.- Tienen la consideración de Equipamiento Público los suelos que se destinan a usos públicos o colectivos al servicio de los ciudadanos.

2.- Todos los suelos adscritos a los Equipamientos Públicos serán de titularidad pública. Los equipamientos existentes en el momento de aprobación de las Normas, que sean de titularidad privada podrán continuar su titularidad y gestión privada mientras se mantenga su funcionamiento.



3.- Independientemente de los equipamientos previstos en las Normas, la iniciativa particular podrá instalar en las distintas zonas de la edificación privada aquellas que sean de su interés cumpliendo las ordenanzas propias de cada zona.

4.- En el Sistema de Equipamientos se podrá establecer los usos definidos en el Art. 37.

- Cultural y Religioso.
- Educativo.
- Social
- Recreativo y Deportivo
- Sanitario
- Servicios Tecnicos Municipales.

5.- En cualquier caso en Suelo Urbano se podrán construir edificios públicos acogiendo a las condiciones de edificación en cada zona.

El Ayuntamiento podrá decidir asimismo, con la consideración de utilidad pública, la modificación del uso, debiendo acogerse en todo caso a la normativa de la zona en que se halla englobado, para otros usos.

c) SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA

ARTICULO 62.- Definición

Se consideran definidos en este artículo los componentes señalados en el punto 3 del Art. 6 de estas Normas referido a los Sistemas Generales (Instalaciones de importancia para el desarrollo del territorio).

ARTICULO 63.- Abastecimiento de aguas

1.- La dotación mínima de agua potable no será nunca inferior a 250 L/Hab/día, debiendo justificarse el número de habitantes no en base al suelo urbano delimitado, sino a la población previsible para un periodo de 12 años.

2.- Deberán considerarse además las siguientes dotaciones :

- Para el ganado un caudal mínimo de....100 L/Hab/día
- Riego de huertas ..... 10 L/Hab/día
- Población excedente de verano.....300 L/Hab/día

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha **25-ENE-90**  
 PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha **12-ABR-90**  
 El Secretario, *[Firma]*

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
 D. I. N. C. I. A. No. 106  
 aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
 San Roque de Riomiera, a **10 OCT. 1989**  
 El Secretario, *[Firma]*



3.- Asimismo se tendrá en cuenta para el dimensionamiento del servicio los puntos siguientes:

- La capacidad de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día.
- La red de distribución debe calcularse para un caudal punta superior a 2,4 veces el caudal medio, lo que equivale a suponer que el consumo de un día se realiza en 10 horas.
- La presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de 1 atmosfera.

4.- La instalación de actividades insalubres, que por su emplazamiento o vertidos de aguas residuales suponga un riesgo de contaminación o alteración de la potabilidad de las aguas destinadas al abastecimiento público o privado no podrá autorizarse si no se han cumplido las condiciones señaladas en el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces.

5.- Las condiciones de depuración y los límites de toxicidad se regularán según el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas (Art. 18) y por las condiciones exigidas expresamente en los Art.16 y 17 del mismo (30-11-1.961).

ARTÍCULO 64.- Saneamiento

La evacuación de aguas residuales de las nuevas edificaciones tendrá que ser justificada, previamente a la concesión de licencias de obra, para que esta sea otorgada. Esta justificación vendrá incluida en el preceptivo Proyecto de Ejecución Material de la nueva edificación y será necesario que contemple las siguientes disposiciones:

- a) Mediante fosa septica prefabricada, cuya casa suministradora justifique su homologación según la NTE/ISD en viviendas unifamiliares o colectivas hasta 4 viviendas como máximo.
- b) En el caso de urbanizaciones que contemplen un número de viviendas superior a 6, será necesario establecer una red de alcantarillado adecuada a la zona a que se va a servir. Cuando se viertan a río, arroyo o cauce público, deberá de preverse el correspondiente sistema de depuración, acompañándose la concesión del MOPU, con el expediente y el proyecto ajustado a las condiciones de vertido que imponga el mismo.

APROBADO por la Comisión Regidora de Saneamiento de Cantabria, en Sesión fecha 29 de Septiembre de 1989.  
 PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 12 de Octubre de 1989.

El Secretario, *[Firma]*  
 No se permitirá el vertido de agua a cauces normalmente secos, ni aún con previa depuración, debiendo de arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción.

ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
 DILIGENCIA: El presente documento N.º 107 fue aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 1989, en San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989.  
 El Secretario, *[Firma]*

d) En el caso de que se propusiera la solución de fosa séptica unifamiliar o plurifamiliar para la depuración de aguas residuales, deberá de controlarse la captación de agua para usos domésticos con el objeto de evitar la contaminación. Se intentará efectuar las conexiones a partir de una red general de distribución.

ARTICULO 65.- Energía Eléctrica

1.- La dotación mínima de energía para uso doméstico será de 0,6 Kw/h por habitante.

2.- Las líneas de distribución para el alumbrado público en los nuevos desarrollos, serán subterráneas.

Igual criterio será aplicable a las redes de baja tensión, telefónica y telegráficas.

3.- En las líneas de alta tensión, en el caso de tendidos aéreos, deberán respetarse las servidumbres y la prohibición de construir a menos de 5 metros del conductor.

- La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en el, dejando a salvo dichas servidumbres.

- En todo caso queda expresamente prohibida la plantación de árboles o construcciones de edificios e instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a tenor de la establecida en el Reglamento de Línea de Alta Tensión de 28-11-1.968.

- Edificios y construcciones: 3,3 U/100 metros, con un mínimo de 2 metros.

- Bosques, árboles y masas de arbolado: 1,5 U/100 metros con un mínimo de 2 metros. (U = tensión compuesta en Kv.).

- En las líneas aéreas se tendrá en cuenta para el cómputo de estas distancias la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios e instalaciones industriales de que se trate. (Decreto del Ministerio de Industria de fecha 20-10-1.966).

4.- Los centros de transformación quedarán integrados en la edificación o serán subterráneos. En el caso de que tengan que realizarse en edificación exenta deberán localizarse en puntos suficientemente alejados del núcleo (250-500 metros del punto más alejado de consumo) y protegidos y aislados de los lugares de uso público y privado.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 12-MAR-90

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 108 fue aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989  
El Secretario,



Handwritten signature of the Secretary.

San Roque de Riomiera, a

10 OCT. 1989

Página 43

ARTICULO 66.- Tratamiento de residuos

Se hace necesario por parte del Ayuntamiento que se gestione este tipo de servicio, dentro de la zona urbana del municipio, a tales efectos el Ayuntamiento tendrá derecho al cobro de las tasas correspondientes. Para el cálculo de los desperdicios y basuras se tomará como promedio aproximado la cantidad 0,5 Kg/Hab/día (equivalente a un volumen medio de 1 Litro/Hab/día).

La recogida se realizará en camiones acondicionados que lo trasladarán a los puntos de vertidos.

Los vertederos se situarán en lugares apartados, localizados de forma que los vientos dominantes no trasladen los olores a los núcleos de población. Se recomienda la plantación de árboles en torno a las basuras a cielo abierto. Igualmente se recomienda que se realice periódicamente un tratamiento adecuado de eliminación de residuos.

d) SISTEMA DE CAUCES PÚBLICOS

ARTICULO 67.- Protección de los cauces

En todas las urbanizaciones que limiten con los cauces públicos, deberá de destinarse a espacio libre de uso público una franja de 3 m., desde la línea de máxima crecida a lo largo del año o desde la línea de cornisa natural del terreno en los cauces escarpados.

Para la protección de los márgenes de los ríos, las edificaciones de nueva planta no podrán construirse a menos de 10 m. de las líneas citadas, para las edificaciones de una planta.

U.3.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO URBANO

ARTICULO 68.- Definición

Se considera Suelo Urbano aquel que aparece delimitado como tal por su perímetro en los planos correspondientes.

ARTICULO 69.- Desarrollo

1.- La ordenación prevista en Suelo Urbano será de aplicación directa.

2.- No obstante se señalan varias zonas en las cuales la aplicación de la Normativa habrá de estudiarse a través de Estudios de Detalle.

3.- También si las circunstancias lo aconsejan el Ayuntamiento podrá autorizar la formación de otros Estudios de Detalle para resolver problemas concretos, de acuerdo con lo que establecen estas Normas y demás disposiciones legales.

APROBADO por la Comisión de Estudios de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha 12-BAJ-90

ARTICULO 70.- Parcelaciones y reparcelaciones

Se ajustarán a lo especificado en el Art. 25 de estas Normas y en general al contenido del Capítulo 3º del Título 11 de la Ley del Suelo y Título 111 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley citada.

ARTICULO 71.- Tipos de Ordenación

Las Normas establecen para el Suelo Urbano el siguiente tipo de Ordenación:

- SU: Suelo Urbano de edificación unifamiliar aislada o adosada.

ARTICULO 72.- Ordenanza SU

1.- Ambito de aplicación: Esta ordenanza será de aplicación en el suelo urbano denominado como SU

2.- Usos: El uso dominante será de viviendas unifamiliares considerándose como compatibles los destinados a locales comerciales, oficinas públicas y privadas, equipamientos, y servicios públicos (enseñanza, sanidad, religioso, culturales, espectáculos, etc.), así como edificaciones anejas relacionadas con la agricultura y ganadería (cuadras, vaquerías establos, etc.). Se permitirá el uso industrial de 1ª y 2ª categoría en la situación A y B.

3.- Edificabilidad: La edificabilidad máxima permitida será de 1 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

4.- Ocupación: Será como máximo el 30% de la superficie de la parcela.

5.- Alineaciones

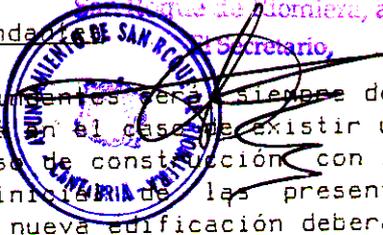
a) La distancia mínima entre cualquier punto de la edificación y el eje de los viales será el que se expresa en los perfiles transversales adjuntos a los planos a escala 1/2.000 para las diversas situaciones según el tipo de vías.

b) Las que se establezcan en los estudios de detalle que se redacten, siendo como mínimo los definidos en los citados perfiles transversales.

Aprobada por el Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria) en sesión de 10 de octubre de 1989, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Urbanismo, y en virtud del acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
El Secretario,  
10 OCT 1989

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha 12-MAR-90

Ordinaria de fecha 10 de Septiembre de 1989



10 OCT. 1989

6.- Separación entre colindancias

La separación a los colindantes será siempre de 3 m. La única excepción a esta regla estará en el caso de existir un edificio medianero ya construido o en proceso de construcción con licencia en el momento de la aprobación inicial de las presentes Normas Subsidiarias; en este supuesto la nueva edificación deberá separarse del edificio medianero 6 m. en el caso de querer abrir huecos o bien puede pegarse a dicha medianera, siempre en el caso de que esta mantenga las alineaciones fijadas en los perfiles transversales

Quedan expresamente prohibidas las medianeras, siendo obligatorio el mismo tratamiento para todas las fachadas de las edificaciones, tanto si existen huecos como si no

7.- Separación entre edificaciones

La distancia entre edificios en una misma parcela medida en cualquier dirección, no podrá ser inferior a 6 m.

8.- Dimensión de las edificaciones

La dimensión de la edificación no podrá sobrepasar los 40 m. en la dirección de los viales planteados en el proyecto de delimitación.

En direcciones distintas a los viales planteados no podrá sobrepasar los 15 m. Si se pretendiera sobrepasar esta dimensión será obligatorio realizar un Estudio de Detalle previo a la presentación del Proyecto.

9.- Parcela mínima

Será de 500 metros cuadrados

10.- Frente mínimo de parcela.-

El ancho mínimo de parcela edificable será de 6 metros.

11.- Altura máxima de la edificación.-

La altura máxima será de 6,50 m. correspondiente a planta baja y primera con el aprovechamiento bajo cubierta, según se especifica en los esquemas adjuntos.

12.- Estudios de detalle

Quando sobre una parcela se pretende llevar a cabo construcciones superiores a 6 viviendas será obligatorio realizar el correspondiente Estudio de Detalle de la Manzanera antes de la presentación del Proyecto, debiendo cumplir lo señalado en el Art. 9 de estas Normas.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 25-ENE-90

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 12-ENE-90

*[Handwritten signature]*

13.- Vuelos

Los señalados en el apartado 14 del Art. 45

ARTICULO 73.- Normativa aplicable a los anexos de viviendas

Dado el efecto de deterioro estético producido por los anexos a las viviendas construidas en múltiples edificios del Municipio, sin consideración alguna a la tipología y materiales utilizados en aquella, referimos expresamente la normativa a seguir en este tipo de construcciones.

- 1.- Cumplirán lo expuesto en los apartados de "edificación de uso distinto al de vivienda y residencia". Art. 35, 36, 37 y 38.
- 2.- Así mismo cumplirá lo expuesto en el apartado de "Materiales" a utilizar. Art. 56 de estas Normas.
- 3.- Se ajustará a la tipología utilizada en el edificio principal, manteniendo su estilo y los elementos singulares como las ventanas, puertas, cubiertas, etc.
- 4.- Es potestad de la Corporación Municipal, previo informe de los servicios técnicos la tramitación de este tipo de edificaciones, siendo obligatorio la presentación en el Ayuntamiento, como mínimo, una memoria justificativa de los materiales y sistemas constructivos a emplear.

V.4.- RÉGIMEN URBANÍSTICO EN SUELO NO URBANIZABLE

ARTICULO 74.- Definición

Estas Normas permiten diferenciar 2 grados o subclases de suelo "no urbanizable" de acuerdo con la Ley del Suelo. Además de las zonas destinadas a Sistemas Generales, se distinguen las siguientes en función de la Normativa Urbanística que se propone para las mismas.

En el suelo no urbanizable se diferencian las siguientes zonas:

- Suelo no Urbanizable de interés agroganadero con tolerancia de edificación NU-2
- Suelo no urbanizable de interés forestal NU-2

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de  
 Cantabria, en Sesión fecha **25-ENE-90**  
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
 Oficial de Cantabria de fecha  
**NU-2-65.A-90**

ARTICULO 75.- Protección

Con carácter general, las acciones en el Suelo no Urbanizable con Protección específica quedarán limitadas por las condiciones que establece el Art. 86 de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

**Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)**  
**DILIGENCIA:** El presente documento N.º **112** fué aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.



El Secretario,  
*[Handwritten signature]*

**10 OCT. 1989**

ARTICULO 76.- Definición de concepto de Nucleo de Población

A estos efectos y a tenor de lo dispuesto en los Artículos 36.6 y 93.c del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, sobre posibilidades de edificar en el Suelo no Urbanizable, para el Municipio de San Roque de Riomiera se considerará que se forma un Nucleo de Población cuando en un radio de 200 metros, a partir del emplazamiento donde se solicite la construcción de un nuevo edificio de vivienda, existan con anterioridad 6 edificaciones de vivienda construidas o con licencia concedida o en un radio de 100 metros, 4 edificaciones.

No se concederá ninguna licencia a toda edificación que produzca según esa definición la formación de un nuevo nucleo de población.

ARTICULO 77.- Edificaciones existentes

Las edificaciones existentes en el Suelo no Urbanizable en el momento de aprobación de las presentes Normas Subsidiarias, se considerarán consolidadas de acuerdo con los usos a que estén destinadas y las características físicas de la construcción, permitiéndose unicamente obras de mantenimiento y mejora que no alteren el uso, caracter o volumen de las mismas.

ARTICULO 78.- Usos permitidos

De acuerdo con el Art. 85.2 de la Ley del Suelo podrán realizarse las siguientes edificaciones en Suelo no Urbanizable con caracter general.

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agricolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca en que se asienten y se ajustan en su caso, a los Planes y Normas del Ministerio de Agricultura.
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. Siguiendo el procedimiento previsto en el Art. 43.3 de la Ley del Suelo.
- d) Edificios destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista la posibilidad de formación de nucleo de población, siguiendo el procedimiento previsto en el Art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha **25-ENE-90**

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha **12-GEN-90**

El Secretario,



Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
 D.E. 113  
 acordado y aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en el acto acordado adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
 San Roque de Riomiera, a **10 OCT. 1989**  
 El Secretario,



*[Handwritten signature]*

ARTICULO 79.- Condiciones objetivas del Nucleo de Población

1.- En el Suelo no Urbanizable quedan expresamente prohibidos los usos de caracter urbano y más concretamente las industrias, con excepción de las industrias agropecuarias y forestales cuya producción guarden relación directa con el uso de los terrenos sobre los que se asienten y obtengan el visto bueno del Ministerio de Agricultura u Organismo Autónomo que lo sustituya.

2.- Quedan expresamente prohibidas las urbanizaciones de viviendas unifamiliares en parcelas aisladas o adosadas, entendiéndose por "Urbanización" el conjunto de viviendas asentadas sobre parcelas que se entroncan en una red común de acceso y servicios, públicos y privados.

3.- Quedan prohibidos los edificios destinados a vivienda colectiva, entendiéndose por tal la destinada a alojar más de dos unidades de vivienda

4.- En la segregación y división de terrenos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria (Art. 85.4 de la Ley del Suelo).

5.- Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, destinadas en el Art. 25 de estas Normas Urbanísticas.

ARTICULO 80.- Actos sujetos a licencia

En el Suelo no Urbanizable, estarán sujetos a licencia municipal, aparte de los actos señalados por el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, la construcción de cierres o muros de obra, los movimientos de tierra y la apertura de caminos o pistas. Para la apertura de caminos y pistas, cuya necesidad deberá justificarse, y en todo caso, o en el supuesto de que no sirvan para dar acceso a construcciones autorizadas y se destinen a la explotación agrícola, ganadera o forestal, será perceptivo el informe favorable del Ministerio de Agricultura u Organismo Autónomo que lo sustituya.

No se permitirá la apertura de caminos o pistas en el caso de que no sirvan para un fin productivo autorizado como la explotación del territorio rural o para dar acceso a una construcción asimismo autorizada.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de	
Cantabria, en Sesión fecha	25-ENE-90
PUBLICADO en el Boletín	El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha	<i>[Firma]</i>
12-MAR-90	

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 114 fué aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
San Roque de Riomiera, a  
El Secretario, 10 OCT. 1989



*[Firma manuscrita]*

ARTÍCULO 81.- Instalaciones o construcciones de utilidad pública o interés social

Además de las condiciones señaladas deberán ajustarse a lo siguiente:

- 1.- Retiros: 10 m. de los bordes de la parcela o colindantes  
15 m. de los caminos existentes con cesión de los 5 primeros metros para ampliación o mejora de estos.
- 2.- Altura máxima: 6 metros
- 3.- Edificabilidad: 0,2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>

ARTÍCULO 82.- Construcciones ligadas a explotaciones agropecuarias

Además de las condiciones generales deberán cumplir:

- 1.- Retiros: 10 m. de los bordes de parcela o colindantes.  
10 m. a los límites de la parcela con viales públicos.
- 2.- Edificabilidad: 0,2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>
- 3.- Altura máxima: 6 m.
- 4.- Parcela mínima: 10.000 metros cuadrados para este tipo de construcciones podrá contarse no sólo la parcela receptora de la edificación sino también aquellas que aunque separadas de esta formen parte de la explotación agropecuaria debiendo reseñarse las que queden absritas a la construcción y por tanto con el volumen ya ejecutado.
- 5.- Para la obtención de licencia precisará informe favorable de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTÍCULO 83.- Ordenanzas NU-1

1.- Comprende las áreas de suelo no urbanizable señaladas en los planos como NU-1.

2.- Usos: Se permiten los usos señalados en el Art. 78 con las limitaciones impuestas por el Art. 79.

3.- Parcela mínima: La parcela mínima para la construcción de vivienda unifamiliar será de 2.000 m<sup>2</sup>, en una corola de 100 m. alrededor de los núcleos urbanos y 10.000 m<sup>2</sup> en el resto.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión de fecha 27-07-89

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 12-08-89

El Secretario,

*[Firma]*

Asamblea Municipal de San Roque de Riomiera (Cantabria) 115

El Pleno de este Ayuntamiento por el Pleno de este Ayuntamiento en el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a 10 OCT. 1989

El Secretario,

*[Firma]*



5.- Retiros: 10 m. a los límites de parcela con colindantes.  
10 m. a los límites de parcelas con viales públicos.

6.- Edificabilidad: 0,2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

ARTÍCULO 84.- Ordenanzas NU-2

1.- Comprende el área de interés y forestal señalada en los planos como suelo no urbanizable protegido NU-2.

2.- Usos: Se permiten los señalados en el Art. 78 a excepción del apartado d)

3.- Altura máxima: 6 m.

4.- Parcela mínima: 10.000 m.

5.- Edificabilidad: 0,1 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>

6.- Retiros: 10 m. a los límites de la parcela con colindante 10m.a los límites de parcela con viales públicos.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 116 fué aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a

El Secretario,

10 OCT 1990



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de	
Cantabria, en Sesión fecha	29-09-90
PUBLICADO en el Boletín	El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha	
12-01-90	<i>[Signature]</i>

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de  
Cantabria, en Sesión fecha **25-ENE-00**  
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,  
Oficial de Cantabria de fecha **12-Abr-00** *Juey*

VI. NORMAS DE PROTECCIÓN

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 117 fué  
aprobado provisionalmente por el Pleno de este  
Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión  
Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

TÍTULO VI.- NORMAS DE PROTECCIÓN

San Roque de Riomiera, a

El Secretario,

10 OCT. 1989

ARTÍCULO 85.- Protección contra la contaminación atmosférica

Las industrias que deben de ser consideradas como peligrosas, insalubres y nocivas de acuerdo con las determinaciones establecidas en el Art. 3º del Reglamento de Industria molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (Decreto 30 de Noviembre de 1.961) que estén emplazadas a menos de 2.000 metros de los núcleos urbanos deberán utilizar las medidas correctoras necesarias para evitar la polución sobre estos núcleos de población.

En relación con las actividades molestas deberán tenerse en cuenta en la concesión de licencias que las chimeneas, vehículos y otros componentes de la industria que puedan producir elementos polucionantes deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar la contaminación de los núcleos urbanos.

ARTÍCULO 86.- Protección contra ruidos y vibraciones

Se precisa autorización previa a la concesión de licencia por parte del Ayuntamiento para las instalaciones productoras de ruidos y vibraciones como grupos electrógenos, motores fijos, aireación, calefacción, refrigeración, etc.

Se deberán tener en cuenta el nivel sonoro máximo admitido para las industrias ubicadas en cada sector según sus respectivas categorías.

ARTÍCULO 87.- Protección contra incendios

1.- La instalación de actividades que exija la utilización de materias primas inflamables o explosivas se prohibirá en locales que formen parte de edificios destinados a viviendas.

2.- Los locales destinados a depósitos petrolíferos, garajes y estaciones de servicio deberán atenerse en cuanto a su localización y protección a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, nocivas, insalubres y peligrosas.

3.- Los centros de gases envasados se ajustarán en lo que se refiere a las condiciones de su ubicación a lo dispuesto en la O.M. de 23 de Mayo de 1.961 del Ministerio de Industria.

4.- Las instalaciones eléctricas se ajustarán a lo dispuesto en la O.M. de 10 de Abril de 1.949.

APROBADO por el Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Cantabria, en Sesión fecha 25-213-90

PUBLICADO en el Boletín El Secretario,

Oficial de Cantabria de fecha

12-MAR-90



VI.I.- NORMAS DE PROTECCIÓN DE CONJUNTOS URBANOS; EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 88.- Relación de elementos de interés

Se catalogan a efectos de esta normativa específica una serie de edificios señalados en los planos a escala 1/2.000, puesto que se considera que en su totalidad o parcialmente tienen un aspecto típico o pintoresco, o un marcado valor histórico o ambiental y que por formar parte del patrimonio cultural deben conservarse y preservarse de impactos que desvien su interés.

Esta relación es susceptible de posible ampliación con la realización de Inventario y Catálogo Provincial.

ARTÍCULO 89.- Normas reguladoras de los edificios de interés

1.- Obras de reforma: Los edificios catalogados no podrán ser demolidos ni total ni parcialmente, admitiéndose en ellos obras de mejora, procurando conservar todos los elementos que den carácter al edificio, siempre de acuerdo con la Ley de Patrimonio Histórico Artístico.

Las parcelas en las que se encuentren ubicados estos edificios quedarán como terrenos libres de edificación y no podrán segregarse del edificio salvo que pasen a ser de dominio público.

2.- Demoliciones: En caso de producirse la ruina física del edificio, podrá efectuarse su demolición, procediéndose con posterioridad a su reconstrucción devolviéndolo a su estado primitivo, utilizando idénticos materiales a los sustituidos.

3.- Instrumentos legales: A los edificios catalogados les será de aplicación:

- a) El Art. 59 de la Ley del Suelo en cuanto a valoraciones tributarias.
- b) El Art. 182 de la Ley del Suelo en cuanto a cooperación y subvenciones por parte de la Administración.
- c) Todos los beneficios que otorgan las leyes a este tipo de fincas.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha **25-ENE-90**  
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha **12-MAR-90**  
*[Firma]*

ARTÍCULO 90.- Normas reguladoras para los conjuntos de interés

1.- Edificios de nueva planta: Deben ajustarse al estilo tradicional del núcleo no hallándose esta condición en contradicción con la aplicación de las tendencias y normas actuales de la arquitectura. Quedan prohibidos los edificios sobre pilares no cerrados exteriormente.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.  
 Roque de Riomiera, a **10 OCT. 1989**  
 El Secretario,



*[Firma manuscrita]*

2.- Tejados: El tipo de cubierta será el existente, aconsejándose la teja árabe u otros tipos de teja de color y textura similares. Se prohíben las cubiertas de fibrocementos, aluminios, plásticos, pizarra y demás materiales que desentonen con el conjunto.

3.- Huecos: Se recomienda conservar las proporciones, formas y tipos de carpintería tradicionales y sobre todo el lugar donde se vaya a realizar la nueva casa. No se deben usar las persianas enrollables ni los cierres metálicos, ni se deben colocar en los balcones antepechos de fábricas. Estos en caso de existir, deben tener unas proporciones y aspecto que no desentone con los del resto de la zona.

4.- Materiales de fachada: Serán los corrientes en la localidad en caso de que predominen los edificios con fachada de piedra o los tonos ocres, puede usarse el ladrillo visto, siempre que su color no desentone con el ambiente general.

En caso de que el color dominante sea el blanco, el ladrillo visto solo podrá usarse si está pintado en ese color.

5.- Medianerías: Las paredes medianeras que quedan al descubierto, aunque sea provisionalmente, se revocarán o cubrirán de materiales que armonicen con los de la fachada y con el aspecto general de la población. Se prohíben en las mismas los tendidos con cemento bruñido y el asfalto u otros impermeabilizantes bituminosos al descubierto.

6.- Marquesinas: Se prohíben las marquesinas de cualquier tipo o color en el interior de esas zonas de interés.

ARTÍCULO 91.- Disposiciones Generales para los bienes de interés cultural

De conformidad con la Ley del Patrimonio Artístico Español, los proyectos de obra que afecten a los bienes de interés cultural declarados (o con expedientes incoados), como monumentos, conjuntos, sitios históricos, deberán, previamente a la concesión de la licencia ser tramitados para su aprobación ante el organismo competente de la Administración Autónoma.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Cantabria)  
DILIGENCIA: El presente documento N.º 119 fue aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989.

San Roque de Riomiera, a  
El Secretario,

10 OCT. 1989



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha	25-ENE-90
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha	12-MAR-90